

Informe
De actividades

Proceso electoral 2003

Guanajuato Guanajuato Guanajuato Guanajuato



PAG.

PRESENTACIÓN

3

I. INFORME DE LA CALIFICACIÓN DE LOS COMICIOS

16

II. CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

32

III. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
CON ORGANISMOS ELECTORALES

39

IV. ADMINISTRACIÓN

41

V. ANEXOS

47

DIRECTORIO

129



PRESENTACIÓN

C. Juan Carlos Romero Hicks.
Gobernador del Estado.

C. Humberto Andrade Quesada.
Presidente del Congreso del Estado.

C. Héctor Manuel Ramírez Sánchez.
Presidente del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 351, fracción VIII, y 352, fracciones VIII y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, rinde informe por escrito ante los Poderes del Estado, sobre la calificación del Proceso Electoral del año 2003, por el cual se renovaron los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato y el Congreso del Estado, para conformarla Quincuagésima Novena Legislatura.

La participación del Tribunal Estatal Electoral da inicio a partir de la convocatoria formal y legal, a los Magistrados Ma. del Rosario Alderete García, Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas y Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, para que en forma conjunta con los Magistrados Juan Manuel Álvarez González y Eduardo Hernández Barrón, celebraran la sesión plenaria para la instalación del Tribunal Estatal Electoral, el día 19 de diciembre de del año 2002, a fin de atender el Proceso Electoral del que ahora se informa.

Por su parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado convocó a su primera sesión del año, celebrada el 13 de enero, a partir de la cual, formalmente dio inicio el proceso electoral, compuesto de tres etapas: Preparación de la Elección; Jornada Electoral; y Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones.

La conclusión de este ejercicio democrático electoral, se actualiza con la emisión de las resoluciones del Tribunal Electoral, cuando se impugnan los resultados de la jornada electoral, como aconteció, pronunciando el Pleno su última resolución el día 6 de septiembre y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se remitieron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los juicios de revisión constitucional que los partidos políticos inconformes hicieron valer en contra de las sentencias del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, habiéndosele notificado la resolución del último de ellos, el día 30 treinta de septiembre del año 2003.

Concluidas las actuaciones del proceso electoral, el Legislador convoca al Tribunal Electoral, para que pronuncie una calificación del mismo, lo que ahora se efectúa, no como un acto más de ejercicio de atribuciones, sino como la tarea ineludible de rendir cuentas, pues si bien el Tribunal es autónomo en sus decisiones, forma parte del Estado y le corresponde un deber de colaboración institucional y sobre todo, someterse a la supervisión de la sociedad y de los otros componentes de la soberanía estatal, pues entre todos existe interrelación para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, que impulsa el cumplimiento de la labor que a cada uno corresponde.

Valoración

En observancia a ese deber, entre los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, hay coincidencia en estimar que el Proceso Electoral del año 2003, dio satisfacción al principio de legalidad, en tanto que se cumplió con los tiempos, las etapas y las formalidades prescritas para el cumplimiento de sus fines y, sobre todo, conformó un proceso legitimante de las autoridades electas, que han asumido sus responsabilidades de representación popular, tanto de legisladores, como de los administradores de ayuntamientos, con la fuerza moral de surgir de convocatoria pública en la que no existe duda sobre la voluntad popular expresada en las urnas.

Se afirma lo anterior, considerando la perspectiva de la evolución político electoral y democrática de la sociedad guanajuatense, así como el desarrollo particular que tuvo el Proceso Electoral 2003.

El relevo en el ejercicio del poder público, se da en un clima de confianza social en las instituciones intervinientes en el Proceso Electoral, ello le da una característica propia a nuestro proceso político de cambio, pues éste no implica la ausencia de la crítica, ni necesita el derrumbe de los adversarios; circunstancia que lamentablemente no se valora en forma suficiente, pero que perfila a las instituciones para cuya renovación se ha efectuado la elección.

Contamos para los próximos tres años con un Congreso en el que ningún partido político cuenta con mayoría calificada, indispensable para efectuar reformas a la constitución y asumir otras directrices igual de trascendentes, lo que hará necesario una labor más amplia y profunda en la búsqueda de consensos, que es el instrumento que privilegia la civilidad política. Los Ayuntamientos del Estado presentan un amplio espectro plural, pues serán presididos por cinco fundaciones políticas diversas y en su seno se ha ampliado la representación de las demás corrientes políticas participantes.

En suma, hoy tenemos que nuestros cuerpos de gobierno colegiados, como son los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, son más plurales y en esa medida reflejan nuestra diversidad social. Contamos con estabilidad institucional, a diferencia de lo que llegó a acontecer hasta hace no muchos años.

Tampoco olvidemos que el marco constitucional local y legal que da sustento al proceso de renovación electoral de los órganos de gobierno, surge de un amplio acuerdo político que en 1994 involucró a los actores políticos y a la sociedad, que permitió dar paso a la base constitucional que a su vez delineó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato que nos rige, el que se ha ido perfeccionando para dar mayor certeza y transparencia a la sociedad y a los actores políticos, razones por las que se modificó en octubre de 1999 y agosto del 2002, con el propósito de estar acorde con los cambios políticos y sociales que se viven en la actualidad.

Podemos considerar que la instauración de dicho código y las bases constitucionales que lo animaron, ya cerca de una década de vida, sin duda han contribuido a crear condiciones para la solución efectiva de los conflictos electorales y post-electorales, abonando a la tranquilidad y paz pública, como a la gobernabilidad.

Las elecciones celebradas en el presente año, sometieron a prueba las más recientes incorporaciones receptadas por dichos ordenamientos, correspondientes al mes de agosto del año 2002, en donde se impulsaron nuevas figuras y formas jurídico-políticas, por la Quincuagésima Octava Legislatura.

El proceso electoral del presente año, presentaba entre otras expectativas, el reflejo de las adecuaciones al marco jurídico, mediante las cuales se insertaron nuevos valores y consecuentemente debía observarse si surgían tensiones entre las normas aplicables. La ponderación de esos supuestos y su análisis sistemático, a la luz del proceso electoral, sin duda, será materia de reflexión en los siguientes meses y años, con el fin de calificar si las diversas modificaciones y reformas que se realizaron al Código Electoral y

cuyas nuevas reglas se aplicaron durante el presente proceso, cuentan con viabilidad democrática y si dan solución a las situaciones de conflictividad electoral que puedan presentarse. Con independencia de esto y en espera de dicho análisis jurídico, sereno, objetivo y profundo, el Tribunal Electoral del Estado al participar como árbitro en el proceso electoral, le es oportuno dejar asentada su apreciación respecto de algunas de esas adecuaciones, ya que el pronunciamiento sobre los efectos de su aplicación o inaplicación, también implican una forma de calificación del proceso.

Así, tenemos que de dichas reformas, destacan las siguientes observaciones:

- En torno a los requisitos de elegibilidad, es notoria la disminución en el plazo para separarse del cargo, con respecto a algunos funcionarios electorales.

Tal disposición permite que quienes hoy en día realizan funciones administrativas electorales, puedan recuperar su derecho político a ser electos popularmente en plazos más breves; y subsiste una amplia limitante hacia quienes presidimos los órganos jurisdiccionales.

Respetamos dicha disposición no sólo por constituir norma, sino porque es plausible, pues sabemos que con ello se persigue conservar la credibilidad de tales órganos y evitar que haya una participación inequitativa por el conocimiento de los mecanismos de desarrollo de los procesos electorales.

- Destaca la instauración de la candidatura común.

Esta medida vino a presentar la ampliación de las posibilidades de participación en el proceso electoral, fortaleciendo la cultura de los consensos y alianzas, sin poner tope alguno, incluyendo las diferencias ideológicas o de programas, en los extremos.

Sobre esta posibilidad, ya fue ejercida ampliamente por diversos partidos políticos en el Estado, en ese sentido, las Salas y el Pleno de este órgano jurisdiccional, se pronunciaron sobre algunos aspectos de la misma, destacando que aún cuando la opinión prevaleciente en el seno del Tribunal Electoral, de que la voluntad popular con relación a dichas candidaturas debió haberse reflejado en optar por alguno de los partidos que la sustentaran, así como que no se dieron las condiciones idóneas para su plena aplicación, en el momento en que diversos partidos políticos las solicitaron, dado la proximidad de la jornada electoral. En este tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en uno de los expedientes electorales que de nuestro Estado fue sometido a su conocimiento, en la hipótesis de que se habla, sin emitir un pronunciamiento sobre nuestra legislación, que sanciona la opción múltiple con nulidad, al acordar la apertura de sobres electorales y ordenar un nuevo cómputo, se decantó porque se contaran como válidos los votos en los cuales se hubiese marcado varios emblemas de los partidos contendientes, cuando éstos sostuvieran una candidatura común.

Circunstancia que deberá tomarse especialmente en cuenta para que se establezca en nuestra legislación de manera puntual, cuál es el derrotero que sobre este punto debe seguirse en nuestro esquema electoral.

- La precisión de que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, integrado por 22 Diputados electos por el principio de mayoría relativa y 14 electos según el principio de representación proporcional.

Con ello se vino a superar en forma plena cualquier debate en cuanto al número de

Con ello se vino a superar en forma plena cualquier debate en cuanto al número de diputados que pueden integrar el Congreso del Estado, quedando en lo subsecuente, que necesariamente debe conformarse por 36 diputados, tal y como fueron asignados en el proceso.

- Se establecieron las modalidades de elecciones y se puntualizaron los supuestos en los que se debe convocar a elección extraordinaria y especial.

Aún cuando por la adecuada atención que se tuvo en la aplicación de las reglas electorales, por parte de los órganos administrativos electorales, no hubo necesidad de que se actualizaran los supuestos de la elección extraordinaria o bien, de elección especial, resulta oportuno se distingan los supuestos de tales elecciones; es loable su previsión y encomienda al Congreso del Estado para que en dichos casos, establezca las condiciones generales de su desarrollo, lo que permitirá, de actualizarse, optimizar los recursos materiales, humanos y económicos para su mejor aplicación, permitiendo el más pronto restablecimiento de la normalidad política.

- La elevación del porcentaje mínimo para efectos de acceder a la asignación por el principio de representación proporcional, al 2% de la votación válida en la última elección.

Con esto se pretende privilegiar el fortalecimiento de los partidos políticos y reconocer representación a aquellos que en mayor medida cuenten con ella, lo cual ya fue atendido en este proceso, otorgándose curules en el Congreso del Estado, a quienes obtuvieron en forma mínima el 2% de la votación válida del Estado e igual porcentaje con relación a la votación válida municipal, para ser tomados en consideración en los procedimientos para la asignación de regidurías.

- El establecimiento de cláusulas de género con el propósito de promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y varones en la vida política del Estado.

Éstas tuvieron una importante repercusión, pues en general, los partidos atendieron tal perspectiva de género y en los casos en que esto no aconteció de forma plena, fue porque se acudió a la regla de excepción que también se previó, como es que las candidaturas se hubiesen elegido por el voto de los militantes en procesos internos, conforme a sus estatutos, lo que nada riñe con la perspectiva de género, en tanto que ésta no excluye el valor de la voluntad popular, como es la mayoría expresada en asambleas de los integrantes o miembros de los partidos políticos.

- Se adecuaron las disposiciones referentes a las prerrogativas, financiamiento y a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Se integró una comisión de fiscalización. Asimismo, se estableció una estructura administrativa electoral más amplia, relacionada con el seguimiento al financiamiento de los partidos políticos y se ampliaron las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en torno a la fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Se estableció una mejor puntualización de las prerrogativas a favor de los partidos políticos, así como del régimen del financiamiento y particularmente, se ampliaron las reglas de fiscalización, constituyendo una comisión especializada para ese fin, la cual tiene notables atribuciones para constatar el ejercicio adecuado de los recursos públicos asignados a los partidos políticos, cuya aplicación en este momento está en marcha, dados los plazos previstos por la legislación.

- La modificación en la integración de las mesas directivas de casilla.

Lo que permitió una más amplia conformación de dichas mesas, a la vez que superó la anterior disparidad con la legislación federal de la materia, impostergable en tanto que las elecciones federales como las locales se desarrollan en forma conjunta en nuestro Estado, en relación con la sustitución de los integrantes de las mesas directivas de casillas.

Lo que se vio reflejado en el proceso electoral, ya que fue notoria la disminución de inconformidades con motivo de la integración material de las mesas directivas de casilla en la pasada jornada electoral.

- El procedimiento para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Éste fue mejorado en tanto que se adaptó una fórmula matemática con mayor sencillez en su aplicación, lo que también tuvo un reflejo adecuado en el proceso electoral, en tanto que, si bien hubo impugnaciones en cuanto a la asignación de las diputaciones plurinominales, ninguna de éstas tuvo como causa la aplicación de la referida fórmula, sino otras motivaciones.

- Se autorizó el ofrecimiento de pruebas documentales con el carácter de supervenientes. Asimismo, se incorporó como medios probatorios la pericial y la inspeccional, para determinados procesos.

Con ello se mejora el esquema de pruebas en nuestro "sistema de medios de impugnación", al ampliarse los medios probatorios, aunque siguen limitados a determinados procedimientos; por el contrario, al acogerse la figura de las pruebas supervenientes, se amplía plenamente el esquema de equidad y búsqueda de la verdad material, lo que permitió en este proceso, dar mayor certeza y seguridad a los justiciables.

- Se deroga la disposición que consideraba el escrito de protesta como requisito de procedibilidad del recurso de revisión.

Con lo cual se elimina una formalidad que obstaculizaba un acceso expedito de la justicia electoral.

- Se ampliaron los plazos para la resolución de los recursos en materia jurisdiccional, tanto del recurso de revisión como de apelación, para quedar en ocho días naturales. Asimismo, se estableció la posibilidad de que el plazo para la resolución pueda ampliarse por dos días más, siempre y cuando exista causa justificada.

Con lo anterior se otorgó una mejor oportunidad a los órganos jurisdiccionales, para el adecuado análisis de los planteamientos de los partidos inconformes y, al mismo tiempo, se definió un límite a la ampliación de plazos, que no existía, quedando reducido de manera notable a sólo dos días.

El Tribunal Electoral en el presente proceso electoral, como en el pasado, se ajustó a dichos plazos, tanto por las Salas unitarias como por el Pleno, pues en materia electoral no es admisible la existencia de rezago y todos los asuntos se resolvieron en tiempo, permitiendo la oportuna integración de los órganos de gobierno municipales y del Congreso del Estado; lo anterior, sin detrimento de la calidad en las resoluciones, como se desprende del hecho de que, en

términos generales, los asuntos resueltos por el Pleno del Tribunal y cuestionados a través del Juicio de Revisión Constitucional, fueron sustancialmente confirmados.

- En materia de notificaciones se introducen nuevos sistemas que permiten los avances tecnológicos, tal es el caso del correo electrónico y del fax.

Estos mecanismos fueron empleados para lograr una comunicación expedita, sin embargo para los actos procesales comunicados con estos sistemas, son insuficientes, pues aun cuando su aplicación arrojó como resultados positivos para una pronta comunicación con los interesados, falta concederles efectos plenos y establecer los mecanismos para su constatación formal.

- Se mejoró la figura jurídica de la acumulación.

Lo anterior mediante la definición de los supuestos que la provocan, los cuales tuvieron una importante aplicación en el trámite de los medios de impugnación, en la medida que dichas reglas fueron atendidas, lo que se tradujo en que una vez asignado un asunto a las Salas, en estricto orden de su numeración, al arribar nuevos planteamientos que estuvieran vinculados con el anterior, produjeron su atracción para evitar sentencias contradictorias y optimizar los esfuerzos y el tiempo empleado en su estudio, aplicándose plenamente el principio de economía procesal.

- Se incorpora la facultad de establecer criterios cuando haya contradicción en las resoluciones. Tal atribución enriquece la labor del Tribunal Electoral y abre camino para el futuro establecimiento de la facultad de crear jurisprudencia en la materia electoral, como ya acontece en otras entidades de la República, en la medida que este órgano colegiado logre consolidar su quehacer interpretativo; lo que permitiría otorgar mayor certeza jurídica a órganos administrativos electorales, como a los partidos políticos y sus candidatos, y en general para toda la sociedad.

- En relación a la competencia del Tribunal, en materia de conflictos laborales, se reestructuró la ley, con la apertura de un libro específico bajo el nombre de: "De la substanciación de los procedimientos administrativos y laborales de los funcionarios electorales".

Esto permitió que durante el presente año se atendiera un conflicto laboral con mejores instrumentos para su desahogo, de tal suerte que pudo ser solucionado en la etapa de conciliación.

- Se precisó que los Magistrados del Tribunal serán designados por el Congreso del Estado para dos procesos ordinarios sucesivos.

En este caso el legislador hizo honor a su papel de interprete primario de la ley, al concretizar que el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Electoral, cuando aludía a dos procesos, comprendía a los de naturaleza ordinaria, con lo que se da viabilidad al aprovechamiento de la experiencia en esta materia tan especializada, en la que se cuenta con escasos profesionistas que no hayan abrazado las tareas partidistas.

- Ningún Magistrado podrá abstenerse de votar, salvo que tuviera algún impedimento legal o que no hubiere estado presente en la discusión del asunto. El Magistrado que hubiere resuelto la revisión también tendrá derecho a voto. De igual forma se estableció la figura de la excusa.

La Quincuagésima Octava Legislatura otorgó una mayor confianza a la magistratura del Tribunal Electoral del Estado, al permitir que el Magistrado cuya resolución fuese impugnada, al formar parte del Pleno, también estuviera en aptitud de votar y no sólo de opinar, pero al mismo tiempo exigió mayor responsabilidad al establecer la figura de excusa, para evitar el conflicto de intereses o cualquier circunstancia que pudiera poner en duda la integridad del Tribunal.

La posibilidad de voto del juzgador de la resolución apelada, debe considerarse que ha calificado positivamente, en razón de que su aplicación no creó ningún conflicto en el seno del Pleno, pues la mayoría de las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad y sólo en dos casos hubo votación dividida, pero ésta no fue sostenida sólo por el Magistrado de origen, sino que su opinión fue acompañada del voto de otro Magistrado, por lo que entonces no representó una defensa a ultranza de una postura personal, sino de una opinión razonada que no encontró eco mayoritario.

- Se previó notificar al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos respectivos de la interposición de los medios de impugnación, así como de las resoluciones definitivas.

Esta medida fue atendida por el Tribunal Electoral, trayendo como consecuencia certidumbre con respecto a las autoridades en funciones, poniéndolas en conocimiento directo y al tanto del trámite de los medios de impugnación electoral y en su momento, certeza respecto de a quién deben reconocer como autoridades electas, para efecto de la transmisión de los poderes.

- La publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de los puntos resolutivos contenidos en las resoluciones definitivas, que se refieren a los cargos de elección popular.

Esta medida también fue cumplida, permitiendo un más amplio conocimiento de la sociedad acerca de las determinaciones del Tribunal Electoral y sus consecuencias formales; y en abono de dicha cultura de la transparencia y rendición de cuentas, el Pleno del Tribunal Electoral determinó que las resoluciones integrales fueran publicadas en nuestra página electrónica, una vez instalado un servidor propio, modificando su formato y ampliando su capacidad, por lo que actualmente se encuentran a disposición de cualquier interesado para su consulta y análisis.

Debemos tener en cuenta los nuevos derroteros que han surgido con la interpretación y creación de jurisprudencia electoral, siendo trascendente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se haya decantado en forma clara y categórica, en el sentido de que no corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciarse sobre cuestiones de constitucionalidad, lo que abre nuevas perspectivas jurídicas que el Congreso del Estado debe tomar en cuenta con toda seriedad y responsabilidad, pues al efectuar adecuaciones normativas, deberá cuidar que éstas se ajusten a la Carta Magna, toda vez que de no ser impugnadas a través de los procesos de inconstitucionalidad, podrán dar génesis a reglas que deberán ser atendidas por todos los partícipes y que por ello serán legales, pero no serán suficientes para legitimar a los órganos de gobierno, en tanto que atenten contra los principios rectores que inspiran a nuestra Nación.

En ese inacabable bordado del perfil de las instituciones públicas, también sería conveniente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, revise conjuntamente con el Instituto Federal Electoral, los formatos de actas de la jornada electoral, por la necesidad de que sean coincidentes para evitar confusiones a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, a fin de simplificarlos, dotarlos de un lenguaje llano y de conceptos sencillos, que permitan que el registro de las circunstancias y resultados de la jornada electoral, sea más asequible, pues no pasa desapercibido que la principal de las denuncias

de los partidos políticos versa sobre errores que se aprecian en dichas actas y a su vez, las Salas y, en su momento, el Pleno del Tribunal Electoral, ha constatado la existencia de inconsistencias, pero también que éstas derivan de deficiencias en el vaciado de la información y no a conductas dolosas, que bien se podrían superar redefiniendo los formatos y el número de dichas actas.

Preparación de la elección.

En la primera sesión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quedaron integradas las cinco Salas, organizada su conformación, establecido su orden y número de identificación y el turno en que se habían de atender los asuntos de su competencia y, en su momento, del Pleno.

La calificación de este proceso, se efectúa también con base en las experiencias pasadas y en ese contexto, contrasta que iniciado el proceso electoral, en su etapa de preparación, en comparación con el proceso del año 2000, fueron mínimos los asuntos que fueron resueltos, basta señalar que en esa anualidad se atendieron 60 asuntos de revisión y 17 expedientes especiales disciplinarios, en tanto que en el año 2003, ascendieron en esta etapa, a 12 asuntos de revisión y 1 expediente disciplinario; lo cual refleja en el aspecto jurídico, un trabajo acucioso por parte de las autoridades administrativas electorales, y en el aspecto político, una madurez de las dirigencias de los partidos políticos, las que no obstante sus inconformidades públicas, dejaron éstas a un lado para atender lo sustancial, que era la búsqueda de la voluntad popular.

Es conveniente puntualizar que los referidos recursos versaron sobre los siguientes temas: Aprobación de los modelos de boletas y actas de la jornada electoral; aprobación o negativa de registro de candidatos a ayuntamiento; aprobación de registro a candidatos comunes a ayuntamiento; aprobación de formato de debate para candidatos a ayuntamiento; y negativa para computar como voto válido, cuando el elector marque más de un recuadro de los emblemas de los partidos políticos que postulaban candidaturas comunes.

De las resoluciones de los anteriores recursos de revisión, 8 no fueron impugnadas y de las 4 que sí lo fueron, 2 fueron confirmadas y las otras 2 se desecharon de plano, una por presentación extemporánea, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y otra, por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por notoria improcedencia al no ser el medio de impugnación ejercido, el idóneo para combatirla resolución.

Al mismo tiempo, en el ámbito de sus atribuciones el Pleno, asumió los acuerdos necesarios, tanto administrativos como de interpretación jurídica, tendientes a una adecuada marcha del quehacer público, a fin de realizar una eficiente labor en la fase de calificación del proceso electoral. Para tal efecto se celebraron veinticinco sesiones ordinarias y veintitrés sesiones extraordinarias.

De las primeras destacan los esfuerzos del Pleno del Tribunal Electoral, en la tarea de capacitación. Esta labor es fundamental tanto en lo interno como en forma externa; en el primer caso, si bien el Tribunal Electoral tiene la característica de permanente, constituyendo con ello la continuidad en los trabajos, la preparación y en su momento, el cumplimiento eficaz de sus tareas en materia electoral; empero esa garantía no cubre a todos aquellos servidores necesarios para actuar durante el periodo electoral, sino que únicamente acoge a una célula de funcionarios, que durante la etapa de interproceso tienen las relevantes funciones de atender la administración del Tribunal a fin de prepararlo y vestirlo de las mejores condiciones administrativas para atender el proceso electoral en la forma más eficiente; y, en segundo lugar, el de mayor relevancia, difundir la cultura jurídico electoral, capacitar en la disciplina procesal-electoral, preservar el conocimiento actual de la doctrina en esta materia e incorporar los adelantos en la ciencia del derecho electoral, como las resoluciones y jurisprudencia electoral que se generen, y en

general de todo aquello que implique un avance en esa disciplina jurídica.

A partir de ello, dado que la mayor parte del personal administrativo y profesional necesario para atender un proceso, debe de convocarse de entre interesados independientes, apartidistas, con disposición y los últimos, además, con una fortalecida formación jurídica, quienes si bien cuentan con estas cualidades en distintas disciplinas jurídicas, no es común que tengan experiencias y conocimientos en la materia electoral, pues son pocos los espacios para su práctica; por esta razón, es a partir del aprovechamiento de la semilla que conforma la permanencia del Tribunal Estatal Electoral, que es necesario potencializar su crecimiento en beneficio de la solidez de la institución, por ello se realiza un esfuerzo denodado de capacitación y actualización, que beneficie particularmente a quienes se incorporan para los meses de proceso electoral, por ello es que una vez reintegrado el Tribunal en sus cinco Salas y analizadas las nuevas perspectivas jurídicas, definido el perfil administrativo que se deseaba para este organismo jurisdiccional, se inició una intensa labor de preparación rumbo a la etapa de calificación de resultados electorales, por lo que semana a semana y mes a mes, se cumplieron actividades tendientes a lograr esa eficiencia.

Así fue que el Pleno diseñó y aprobó un Programa de Capacitación, que en lo interno conllevó la realización de un seminario de inducción a las obligaciones y deberes del Tribunal Electoral; la aplicación de un taller con los Actuarios, para profundizar sobre su función, analizando un recorrido en todos los municipios del Estado, para ubicar físicamente la sede de los Consejos Electorales, identificar a sus funcionarios y contactar la forma de localización oportuna de éstos, para facilitar y eficientar las notificaciones, ya que éstas se efectúan a deshoras, habida cuenta que todos los días y horas son hábiles; se aplicó un taller para la mejor integración de los servidores públicos del Tribunal Electoral, con el apoyo del Sistema Estatal para la Vida y el Trabajo; se patrocinaron cursos de actualización jurídica; se llevo a cabo un taller de Redacción Judicial para quienes colaboraron en la labor jurisdiccional; al personal profesional y de apoyo se otorgó un curso de redacción, así como sendos cursos sobre el manejo de programas de cómputo; también se recibió capacitación en torno al análisis y aplicación de la fórmula para la asignación de diputaciones plurinominales, por parte del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., a la par que se encomendó al Centro Universitario Vinculación con el Entorno, la instrumentación de un "Sistema informático para el cálculo de la asignación de diputación de representación proporcional a los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral del 6 de julio del año 2003", y se recibió capacitación para su operación.

En lo externo, se puso en marcha el Tercer Curso de Actualización en Derecho Electoral, dirigido particularmente a los representantes de los partidos políticos; también se atendieron las solicitudes de diversos partidos políticos para impartir charlas sobre derecho electoral; se apoyó y participó en el ciclo denominado "Jornadas de Derecho Electoral", a través de la cual nos acercamos a las experiencias de aquellos tribunales electorales del país, que durante los meses previos habían tenido procesos electorales estatales, logrando un enriquecimiento relevante con sus experiencias; también se participó en el Primer Congreso Iberoamericano sobre Justicia Electoral. Colaboramos en la Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, conjuntamente con otras instituciones, para impulsar la construcción de una cultura ciudadana; de igual manera, se han dirigido diversos cursos a estudiantes, particularmente extranjeros interesados en el conocimiento de nuestro sistema político.

No sólo fue preocupación la capacitación, sino que también el reconocimiento y reforzamiento propio de la identidad pública del Tribunal Electoral, para lo cual se instrumentó un taller de planeación estratégica, mediante el cual se redefinieron y actualizaron los conceptos de "filosofía", "misión" y "visión".

También se asumieron los acuerdos para otorgar un servicio eficiente las veinticuatro horas, en tanto que debemos recordar que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, y se instrumentaron medidas para atender en forma expedita y eficaz, en aquellos momentos en que fuera patente el vencimiento de plazos para la interposición de impugnaciones.

Jornada electoral

En lo que toca a la jornada electoral, el Tribunal estuvo atento en guardia permanente para desahogar todas aquellas consultas que se presentaron y proporcionar orientación a la ciudadanía, en los términos del artículo 351, fracción XII, del Código Electoral del Estado.

Etapas de Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones

En la etapa de calificación de resultados, se presentaron 57 recursos de revisión, de los cuales destacan como causas y materia de impugnación, las siguientes: nulidad de la elección por inelegibilidad de candidato; nulidad de la elección por haber existido en el 20% de las casillas municipales error o dolo en la computación de los votos; nulidad de la elección por actos ilegales de consejo municipal; anulación de votos por cruzar más de un emblema en candidatura común; proselitismo y compra de votos por parte de funcionarios de la administración municipal; no garantizar el secreto del voto, ni ofrecer vigilancia durante la jornada electoral; condicionar servicios públicos a cambio de voto; actos y repartición de propaganda fuera del plazo legal; presión y violencia moral sobre trabajadores de administración municipal a cambio del voto; la asignación de regidores de representación proporcional; y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los anteriores medios de impugnación dieron pie a la presentación de 33 apelaciones, cuyas sentencias confirmaron por unanimidad las decisiones de las Salas, excepto en dos supuestos, en los que por mayoría se efectuó pronunciamiento de revocación, siendo uno de estos sólo en forma parcial.

En esta misma etapa, de los 21 medios de impugnación que fueron elevados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 16 fueron confirmados, 1 se modificó parcialmente, 3 se desecharon y 1 se tuvo por no presentado.

Esta tarea acarreo como resultado la nulidad de 79 casillas, las que representan el 1% de todas las instaladas en el Estado y 3.2% de las impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, pero que no produjeron modificación en los resultados de los comicios, declarados por los órganos administrativos electorales.

La etapa de calificación de resultados, implicó un esfuerzo extraordinario, tanto físico como intelectual y estamos orgullosos del personal que nos acompañó en esta experiencia, en tanto que fue necesario de sus talentos, disciplina y disposición, además de una estancia en las oficinas para atender y desahogar en tiempo, con orden y calidad, las impugnaciones que se presentaron, habiendo sido por ello necesario, que realizaran extenuantes jornadas, incluso de 20 horas, durante más de un mes, pero cuyos resultados son patentes, cuando podemos decir con satisfacción que ninguno de los asuntos que se atendieron se resolvieron fuera de los plazos que establecen las leyes y que también tuvieron la calidad que buscábamos, como se hace patente con los resultados expuestos.

Relaciones interinstitucionales

En materia de relaciones interinstitucionales, hemos mantenido comunicación y estrecha colaboración con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo coparticipes en la convocatoria para la presentación del libro "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002"; además, en cumplimiento al convenio que se tiene suscrito con esa instancia federal, se impartió el Tercer Curso de Actualización en Derecho Electoral; sin ser parte integrante de la Federación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C., hemos mantenido magníficas relaciones y coordinación, lo que permitió, en conjunción con la Procuraduría General de la República, suscribir un convenio de colaboración para impulsar la



de la denuncia de delitos electorales; también hemos aprovechado que miembros del Tribunal Electoral son integrantes destacados de la Academia Mexicana de Profesionales en Derecho Electoral, A.C., con cuya colaboración y la de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, nos permitió celebrar las jornadas de derecho electoral, denominadas "Encuentro de Experiencias", lo que convocó a Magistrados Electorales y Representantes de Tribunales Electorales de Baja California, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Tabasco, Veracruz, Zacatecas y del Tribunal Federal Electoral, lo que facilitó un intercambio de experiencias profundamente enriquecedor y que fue de sumo provecho en la etapa de calificación de resultados electorales.

Así mismo, en colaboración con la Vocalía Local del Instituto Federal Electoral, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada en la Atención de los Delitos Electorales, el Centro de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad de Guanajuato y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se participó en la "Semana nacional de la ciudadanía y la democracia". También es oportuno reconocer a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la disposición que tuvo para apoyar las tareas del Tribunal Electoral, mediante los mecanismos instrumentados en reunión compartida con el Procurador, Subprocuradores, Directores y Jefes de Zona, lo cual se vio reflejado en la atención de los recursos, pues aquella documentación que fue solicitada a la Procuraduría de Justicia fue remitida en forma inmediata a las Salas o al Pleno.

El sistema de partidos

La creación del sistema de partidos nació con la idea de armonizar o compensar un sistema hegemónico, con muchos partidos pequeños, pero ahora existe una nueva composición política y una nueva perspectiva social, que no percibe como adecuadas las facilidades para crear partidos y en el ámbito local, no existe una razón social que dé sustento a que subsista el registro de partidos políticos nacionales que en el Estado no han hecho arraigo ni mostrado desarrollo; por el contrario acotar las reglas que facilitan la creación de partidos, sin impedir su surgimiento, permitirá que los partidos se fortalezcan y participen en forma más eficaz en las reformas que el Estado Mexicano necesita.

Los partidos políticos durante este proceso electoral, han sembrado demandas políticas, pero está pendiente que así mismos se reconozcan como instituciones de formulación racional de acciones de gobierno, como vehículos de representación de la gente ante el Estado y no dejar ese espacio a la administración pública; los partidos deben reivindicar sus derechos de participar en la toma de decisiones, en forma pública y transparente, en la construcción de gobiernos de lealtad institucional y no personal, de profesionales y capacidades.

La democracia electoral no conlleva la eliminación de los malos gobiernos y tampoco garantiza un buen gobierno, se requiere entonces constante promoción democrática, adecuados sistemas de control y organizaciones autónomas y serias, y en ello los partidos políticos tienen una labor fundamental.

La democracia no debe reducirse a elecciones y si bien éstas han acreditado su viabilidad, aún necesitamos una democracia de calidad, que se extienda más allá de los procesos electorales.

Abstencionismo

No podemos negar ni minimizar el fenómeno de abstencionismo que se presentó en el proceso electoral, toda vez que el promedio de participación ciudadana en nuestro Estado apenas superó el 49% y si bien con ello rebasó la media nacional, que estuvo por arriba del 41%, sin llegar al 42%, quedamos abajo de estados de mayor participación, pues nos superaron los Estados de Campeche, Colima, Jalisco, Nuevo León, Querétaro y Sonora, por lo que no obstante que en éstos, en su mayoría hubo renovación del

Ejecutivo estatal, lo que sin duda implicó un agregado en el interés del electorado, lo cierto y relevante es que no se alcanzó el 50% de la participación del electorado.

Tampoco corresponde asumir una actitud catastrofista, porque la experiencia acogida por integrantes de este Pleno en los últimos Procesos Electorales en que han participado, hace evidente que en las elecciones llamadas intermedias, como las que correspondieron en el presente año, ha sido una constante que se reduce el grado de participación ciudadana.

Sin embargo, no por ello debemos dejar pasar por alto dicho fenómeno que debe provocar que este Tribunal, así como los órganos administrativos electorales, conjuntamente con los partidos políticos, reforzemos nuestras tareas de información, capacitación y divulgación; en suma, apuntalar, apoyar e impulsar todas aquellas acciones que contribuyan a la construcción de ciudadanía, esto es, necesitamos ciudadanos, lo que conlleva gente informada y a partir de esto, participativa en las tareas de la comunidad, públicas, y particularmente en las que nos compete, erigirse con su voto en gobierno para renovar a sus representantes públicos.

Mientras no se superen o recuperen los márgenes de participación, la "sociedad de ciudadanos" es incompleta y los partidos políticos no deben renunciar a la construcción de ciudadanía, esto es, una sociedad de individuos con derechos y obligaciones iguales, que interioricen el estado de derecho y con capacidad para decidir a partir de su propia voluntad y participación.

Quehacer político

Una característica de nuestra cultura política, es que siempre estamos insatisfechos y a los partidos se les ha concedido un rol relevante para la transición política y por tanto deben ser corresponsables en la vigilancia y también en el respaldo de las normas e instituciones que hayan contribuido a la transformación política y social, a favor de una más extensa participación social.

Se han construido con muchos esfuerzos y sacrificios instituciones a favor de la regularidad democrática, ha llevado muchos años, quizás demasiados, y con un gran costo social y económico, alcanzar divisa de credibilidad, por ello consideramos oportuno apelar a la civildad de los actores políticos, de todas las orientaciones; los órganos electorales necesitamos de sus observaciones y cuestionamientos, pero sobre todo de la exposición del sustento de éstas y sus propuestas, con la certeza de que cuando se incurra en yerros, éstos serán enmendados; lo anterior, a fin de evitar perder la confianza en las instituciones electorales, pues ello arrastra a la larga hacia el agotamiento y desazón de la sociedad, no sólo a éstas, sino a los propios partidos y al régimen de partidos, máxime que está en sus manos la posibilidad de la formulación racional de demanda política de acciones de gobierno.

Todos tenemos la responsabilidad de evitar que nuestra joven democracia, por sus imperfecciones, desaliente a los gobernados, por tanto, los actores políticos, los organizadores electorales, los árbitros y las instituciones de gobierno, tenemos el deber de actuar para evitar el agotamiento de la confianza democrática. Se necesita una nueva ola de expansión democrática, más profunda, más arraigada, que nuestra cultura política vaya más allá de un "curso de sobrevivencia", como irónicamente la califica Carlos Monsivais.

Se ha llegado a afirmar, que puede haber democracia sin demócratas, pero sin éstos cualquier democracia es endeble, expuesta a sucumbir ante el menor soplo de desaliento y desazón. Hoy, por fortuna, los vientos de la mundialización son a favor de la democracia, pero esto no es suficiente para su consolidación, resulta clave enraizarla localmente y a partir de ahí potenciar una democracia general.



Debemos evitar las nuevas tentaciones y atajos que se presentan en esa construcción; es necesario eludir a los profetas del momento, que no miden hechos sino expectativas; así como el peligro de construcción de nuevas formas de clientelismo, más sofisticadas, que van de la mano de una democracia carísima; a la vez que aceptar que no hay parámetros políticos, sino variables políticas y de ahí lo complejo, apasionante y provocador para quienes han abrazado la profesión de hacer gobierno.

La sociedad está urgida de nuevas dirigencias políticas, que aporten racionalidad, pasión por el servicio a los demás, retomen la moral republicana y estén dispuestas a asumirse como guías y ejemplos de una sociedad, que ha tomado como modelo a animadores de los medios de esparcimiento.

Con este acto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado colma su función en el Proceso Electoral celebrado en el presente año y desea hacerlo en forma responsable, pues la responsabilidad, como decía Jeremy Bentham, es la obligación de responder por nuestra conducta, que en este caso se traduce en una responsabilidad social, en tanto que comprende el deber de velar por la institución que se nos ha encomendado, con relación a las personas que integran la comunidad guanajuatense, frente a sus ciudadanos, sus organizaciones e instituciones.

Esta responsabilidad nos hace sujetos y objetos no sólo del respeto al derecho, sino de valores éticos, de la comprensión de los ideales de nuestra comunidad y también de nuestra propia fe, por ello somos pasibles, en caso de que hubiésemos fallado en nuestra encomienda, de la sanción pública, de la reprobación y de la culpa; de lo contrario, tenemos derecho a la satisfacción que concede el haber cumplido una labor comunitaria relevante y a transmitir con dignidad una loza, menos pesada, a quienes, con nuevas fuerzas e ideas, entregamos los bártulos, con el deseo de que asuman esta noble tarea con mayor empuje, generosidad y lucidez.

De ahí la fortuna de la posibilidad y oportunidad de rendir el presente informe, que se presenta en forma de reseña de cómo el Tribunal Electoral del Estado respondió a la encomienda que le ha sido otorgada, de la manera en que ha cumplido con el compromiso que la sociedad le ha entregado, de ser garante del esquema democrático electoral estatal.

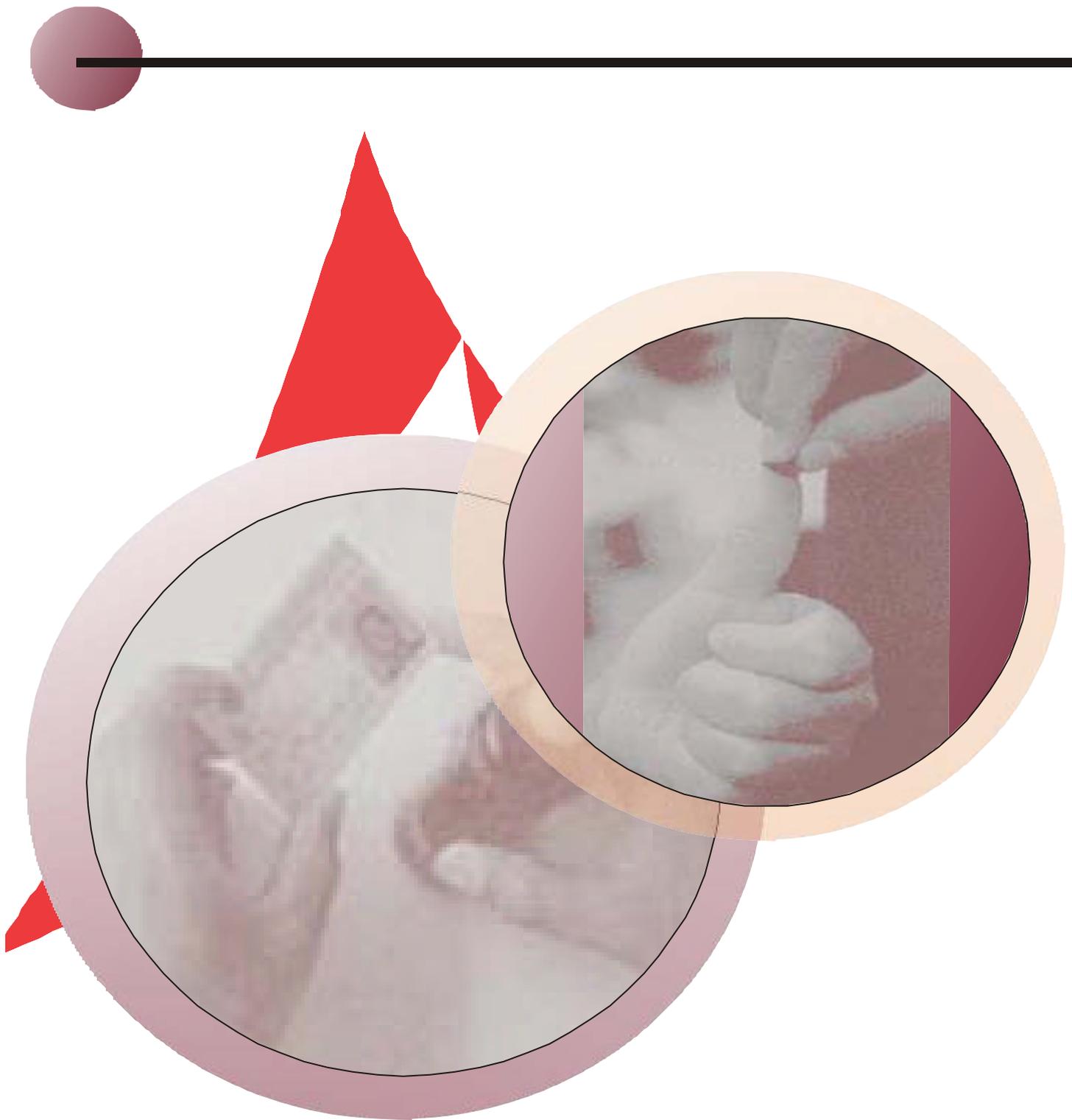
Tenemos la confianza y la tranquilidad de que nos hemos conducido con la ética de la responsabilidad que identificaba Max Weber, con acciones éticamente orientadas, teniendo conocimiento y conciencia de las consecuencias previsibles de nuestras acciones, y también, contrario a lo que decía el ilustre Weber, con la moral de la convicción, pues consideramos que éstas no se oponen, en tanto que la dirección del Tribunal Electoral lo constituye un órgano colegiado y el Pleno está integrado por una mujer y varios varones que tienen valores propios y convicciones, a partir de las cuales se orienta su quehacer, por lo que hemos caminado por los senderos que se ajustan a nuestra visión de la aplicación del derecho y en aras de los mejores resultados para la comunidad, con valores humanísticos y en acato al derecho.

Nuestro agradecimiento y reconocimiento al personal profesional y administrativo que nos acompañó en esta tarea, lo que permitió reafirmar la institucionalidad y lealtad del Tribunal Electoral para con la ciudadanía, como se desprende de la labor que da noticia el informe.

Finalmente, nos permitimos convocar a quienes forman gobierno, a los partidos políticos, a las organizaciones sociales y a los actores sociales, a no olvidar que lo relevante en la materia político electoral, es que lo público no debe ser un espacio de conquista sino de convivencia.

Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla.
Magistrado Presidente.





I. INFORME DE LA CALIFICACIÓN DE LOS COMICIOS

DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Integración para el Proceso Electoral 2003.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 335 del Código de la materia, el Tribunal Estatal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, de carácter permanente, autónomo, que da definitividad a los actos y resoluciones de las diferentes etapas del proceso electoral, que se integra por cinco salas unitarias.

En términos del dispositivo citado, el órgano jurisdiccional quedó debidamente instalado en su totalidad el pasado 19 de diciembre del año 2002, con los cinco magistrados que lo componen, para atender las impugnaciones que se presentaran con motivo de la celebración de los comicios locales del año 2003.

De manera oportuna, formal y legal, fueron convocados por el Magistrado Lic. Eduardo Hernández Barrón, a la sazón Presidente del Tribunal Electoral, los señores Magistrados Lic. Ma. del Rosario Alderete García, Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas y Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, quienes forman parte de la propuesta del Poder Judicial del Estado, para que en conjunción con los Magistrados permanentes Juan Manuel Álvarez González y Eduardo Hernández Barrón, conformaran el Tribunal Electoral del Estado.

En el seno de la primera sesión ordinaria de Pleno, llevada a cabo en la fecha de su integración, se acordó por mayoría de votos que la Presidencia del Tribunal la ocupara el C. Magistrado Propietario Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, habiendo rendido la protesta de ley ante el Pleno de dicho Tribunal; y se determinó la adscripción de los Magistrados, con la conformación siguiente:

!	Primera Sala Unitaria	Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla;
!	Segunda Sala Unitaria	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas;
!	Tercera Sala Unitaria	Lic. Ma. del Rosario Alderete García;
!	Cuarta Sala Unitaria	Lic. Eduardo Hernández Barrón; y
!	Quinta Sala Unitaria	Lic. Juan Manuel Álvarez González.



En esta ocasión, nuevamente no se atendió la posibilidad de una estructura regional, dadas las condiciones de racionalidad y austeridad, que es necesario atender en este tiempo.

Estructura del Tribunal Estatal Electoral.

Conforme al Presupuesto de Egresos aprobado para este órgano jurisdiccional y de acuerdo con las disposiciones legales de la materia, cada una de las cinco Salas Unitarias de que se conforma el Tribunal, se integró por un Magistrado Propietario, un Secretario de Sala, el Juez Instructor, un Actuario y personal de apoyo.

Además de estos funcionarios, el Tribunal contó con una Secretaría General, una Oficialía Mayor y una Dirección Administrativa, con su correspondiente personal de apoyo.

Para coadyuvar a las tareas del Tribunal en el proceso electoral del que se informa, se dispuso la instauración de la Coordinación de Comunicación Social, bajo la dirección de la Oficialía Mayor; lo que resalta la importancia que se concedió a los medios de comunicación y a la finalidad de realizar los valores humanísticos de transparencia y acceso a la información.

Para la integración de los equipos de trabajo, se cuidó que se contara con mística de servicio, profesionalismo y calidad, lo que permitió atender y resolver las impugnaciones presentadas por los partidos políticos, con objetividad y oportunidad; ciñendo todos los actos de quienes intervinieron en el proceso, al principio de legalidad.

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral, conciente de la importancia que reviste para todo órgano o institución pública el definir y orientar su actividad que se proyecta, siempre en un ideal supremo, en beneficio de la sociedad; se propuso que mediante un programa de visión estratégica se revisaran los principios fundamentales que guían la actuación de este órgano jurisdiccional, de manera particular en el contexto social; lo que permitió adoptar, como definición de la filosofía y misión de la institución, los siguientes conceptos:

Filosofía.

"El Tribunal Estatal Electoral es órgano jurisdiccional autónomo que trabaja constantemente para contar con personal profesionalizado, capaz de producir decisiones, en apego a la legalidad, objetividad e imparcialidad, con alto contenido de calidad jurídica para brindar confianza a la sociedad, coadyuvar al estado social de derecho y consolidar la democracia".

Misión

"Órgano electoral autónomo que proporciona seguridad y confianza a los ciudadanos y partidos políticos, mediante la solución de los conflictos electorales, por medio de sus resoluciones jurisdiccionales, actuando indefectiblemente de manera imparcial y promoviendo en la sociedad el conocimiento de la materia electoral, para procurar el desarrollo de una democracia plena".

FUNCIONES JURISDICCIONALES

Dentro del ámbito del proceso electoral, el Tribunal Estatal Electoral tiene la importante atribución de impartir justicia electoral de manera expedita, así como imparcial, equitativa, objetiva, profesional, con certeza y autonomía, en los distintos medios de impugnación que están al alcance de los partidos políticos, al revisar, mediante la inconformidad correspondiente, las decisiones tomadas por los órganos administrativos electorales.

En el Proceso Electoral que se llevó a cabo en nuestro Estado, para la renovación de los cuarenta y seis ayuntamientos de la Entidad, así como de los integrantes del Poder Legislativo, permitió una amplia y plural participación, en razón de que los partidos políticos que solicitaron y obtuvieron su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y que por consiguiente fueron actores en las elecciones estatales del presente año, son los siguientes:



A fin de que los actores políticos, los interesados en la materia y la ciudadanía en general, estuviesen informados del acontecer de las distintas etapas del Proceso Electoral del año 2003, se publicó un calendario electoral en el que se mostraban los actos más relevantes, con las fechas precisas de celebración de cada uno de ellos; calendario al que se le dio la más amplia difusión a través de su incorporación en el boletín informativo.

De esos actos destacan: fecha de instalación de organismos electorales, registro de representantes de partidos políticos, registro de plataforma electoral, plazo de registro de candidatos y candidaturas comunes, campaña electoral, ubicación de las mesas directivas de casilla, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones y etapa de impugnaciones ante las Salas y el Pleno del Tribunal Electoral, respectivamente.

Así mismo, se celebraron 23 Sesiones Extraordinarias de Pleno, en donde se dio cuenta de los asuntos de su competencia y se tomaron los acuerdos correspondientes a las resoluciones de los casos puestos a su consideración; y 25 sesiones ordinarias de Pleno, en donde principalmente se ventilaron acuerdos relacionados con temas administrativos y criterios generales para la atención de los medios de impugnación que se presentaron.

Tanto en la etapa de preparación de la elección, como en la de calificación de los comicios, la impartición de la justicia electoral se llevó a cabo de manera imparcial y equitativa para todos los actores políticos; sin distinción alguna, a los planteamientos de los partidos políticos, se les aplicó con igualdad las normas y principios electorales.

ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Esta etapa comenzó con la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día 13 de enero del año 2003, y concluyó al iniciar la jornada electoral del pasado 6 de julio.

Para la substanciación e integración de los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión, de apelación, procedimientos especiales de sanción, laborales y remisión de juicios de revisión constitucional, el Pleno celebró diversas sesiones ordinarias y extraordinarias, a fin de fijar diversas actividades, criterios y determinaciones, que permitieran su adecuada atención, entre las que se destacan:

Plenos Extraordinarios:

Se analizaron diversos aspectos jurídicos relativos a la aplicación de las normas electorales, con el afán de establecer criterios, para casos comunes y generales, meramente orientadores, con relación a aquellas situaciones y normas que no son puntuales o precisas, y por ello se hizo necesario un pronunciamiento en cuanto a algunos de sus alcances; además de asumir todas aquellas recomendaciones necesarias de tipo administrativo para la atención mas adecuada de los recursos, en aras de ofrecer a los justiciables una mayor certeza y seguridad jurídica; de los que se descuellan los siguientes temas:

- Respecto a las notificaciones a los terceros interesados.

De acuerdo con los artículos 311 fracción III, 313 párrafo segundo, 314, y 315 párrafos tercero y penúltimo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, deben efectuarse las notificaciones a los terceros, de manera exclusiva a quienes tengan un derecho incompatible con el recurrente; pero se presenta que en algunos casos el tercero interesado, con un interés legítimo, está claramente definido, y en otras ocasiones, no es posible identificarlo en forma a priori; por esa razón se sugiere:

En el primer caso, deberá notificársele al tercero interesado en forma personal y a cualquier otro interesado por los estrados.

En el segundo supuesto, corresponderá al Magistrado identificar, como parte de su labor jurisdiccional, de manera oficiosa, qué partidos pueden tener un derecho incompatible con el del recurrente.

Esta situación nos condujo, a que por lo menos de la radicación del recurso, se notificara a los terceros interesados, respecto a lo cual la legislación no es precisa, y a fin de preservar el derecho de audiencia, se les corriera traslado a los órganos electorales y a los terceros interesados con copia certificada de la resolución a comunicar y copia simple del recurso, así como de las documentales que se ofrecieran como pruebas.

A su vez, para que esta labor fuera fidedigna, se determinó instruir a los Actuarios, por conducto de la Oficialía Mayor, para que al efectuar las notificaciones de la radicación de los recursos, le hicieran saber al notificado la cantidad de anexos que se le entregaban o bien el número de folios a que correspondían dichos anexos. De igual manera, que el actuario presentara su identificación y solicitara que hiciera lo propio la persona con quien se realizara la notificación y en supuesto de que ésta no contara con ella, efectuara la descripción de su media filiación o características físicas y se asentara su negativa, en su caso.

Así mismo, se dispuso que en caso de inconsistencias entre la razón de recepción de los

documentos realizada por la oficialía mayor con relación a aquellos que se entregaran a las Salas, los Secretarios levantarían una certificación en la que se hiciera constar las correcciones correspondientes.

➤ **Notificaciones al Congreso y Ayuntamientos.**

En cuanto a la notificación a la Legislatura local y a los Ayuntamientos, tanto de la radicación, como de la sentencia de los recursos, respecto de esta última, se determinó que la sentencia que debe notificarse, es aquella que el Tribunal asuma en definitiva dentro de cada recurso, de tal manera que si la resolución de una de las salas no es impugnada, ésta es la que deberá notificarse y si se presenta apelación será la sentencia de segunda instancia la que se notifique.

A los Ayuntamientos se les comunicó lo relativo a impugnaciones que versaron sobre elecciones municipales. En cambio al Congreso por tener participación en el acto de convocatoria para elecciones extraordinarias municipales, así como interés en su propia integración, se le notificó todas las sentencias que versaron sobre los medios de impugnación previstos en las fracciones XV a XX del artículo 298 y en el supuesto del artículo 302 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En el caso del Congreso del Estado, la notificación se efectuó, mediante oficio, a su Presidente, por conducto de la Secretaría General o en la Oficialía de Partes.

En el caso de los Ayuntamientos, se notificó a su representante legal, que es el síndico, mediante oficio y ante la ausencia de éste se efectuará de manera preferente al Secretario del Ayuntamiento.

Se determinó emitir una comunicación a los Ayuntamientos solicitando su colaboración para que estuvieran al pendiente de las notificaciones efectuadas por el Tribunal, con motivo de la tercera etapa, denominada de resultados y declaración de validez de las elecciones, facilitándonos el nombre y teléfono de los síndicos, a fin de convocarlos, vía telefónica, a la realización de la notificación correspondiente, incluyendo los sábados, domingos y días festivos.

Se publicaron los puntos resolutivos de las sentencias correspondientes que el Tribunal asumió en definitiva dentro de cada recurso. En el caso de las resoluciones que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió con relación a casos atendidos por el Tribunal, sólo se notificaron a los interesados.

➤ Con relación a los requerimientos sobre personería y los relativos a los medios de convicción o pruebas, se establecieron los siguientes lineamientos:

A. En el primer caso, de la personería, se destacaron tres supuestos.

a. Cuando no hay duda alguna de que al momento de presentarse el recurso, se encuentre acreditada la personería del promovente, sin dilación debía admitirse el recurso.

b. Cuando no hay duda de que el promovente carece de personería, como acontece cuando promueve con un carácter que la ley no reconoce para instar los recursos electorales o bien no dice con qué calidad promueve, ni aporta elementos para acreditarlo y tampoco señala en dónde se encuentran los documentos para que se lleven al proceso, con los que se acredite su personería. En este supuesto, no debía admitirse el recurso.

c. Cuando existiera duda de la personería del promovente, debía requerirse a éste o a las autoridades que cuenten con los documentos en los que se pretenda justificar, para definir si efectivamente cuenta

o no con personalidad; como sucede cuando el promovente sostiene tener un carácter que la ley autoriza para promover recursos y además señala que por causas ajenas a su voluntad no los puede presentar e indica ante qué autoridad electoral o en qué archivos se encuentran los documentos que acrediten su personería.

B. Por lo que toca a las pruebas, se interpretó de manera flexible la ley electoral para no exigir más requisitos que los previstos en la ley, esto es, que los interesados refieran que por causas ajenas a su voluntad no pudieron presentar pruebas documentales e identifiquen los archivos y autoridades en los que se encuentran los documentos de su interés, debiendo anunciarlos para el efecto de que sean requeridos.

Lo anterior sin menoscabo de la atribución que tienen los Tribunales de aplicar medidas para mejor proveer y de las pruebas que se alleguen en el proceso por parte de los terceros o de la autoridad administrativa electoral.

- El plazo para ejecutar las sentencias del Pleno y de las Salas.

Por lo que toca a los plazos para ejecutar las sentencias de Pleno o, en su caso, de las Salas, se consideró conveniente no excederse de cinco días y que cada Sala o el Pleno, lo ajustara a las circunstancias particulares, con la posibilidad de solicitarse incluso que fuera de inmediato.

Por lo que hace al requerimiento de pruebas se consideró que no debía excederse su cumplimiento del plazo de 24 horas, salvo casos excepcionales que justificaran la necesidad de otorgar un mayor plazo.

- Por lo que toca a las cuestiones de errores en los computos, de acuerdo al criterio de la determinancia que establece la Ley y diversas jurisprudencias, se reiteró que la postura que se debe tomar en cuenta en las causales de nulidad, es la relativa a la congruencia del parámetro referente a los votos, porque lo relevante es respetar la voluntad popular; lo que implicó preservar los actos válidos frente a los actos nulos, que se reflejó en los votos emitidos, y no tanto lo correspondiente al número de las boletas

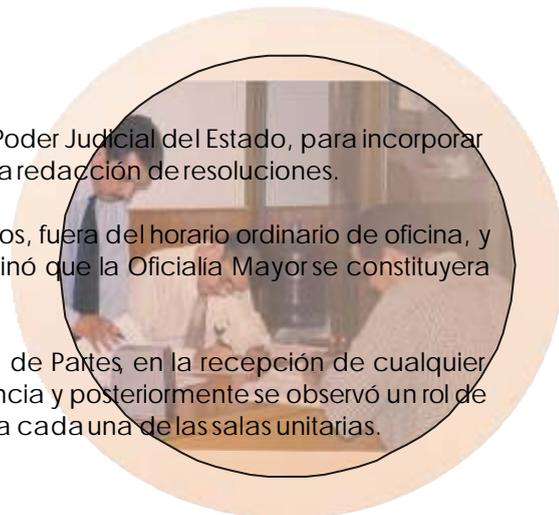
Respetando el anterior parámetro, cada Magistrado pudo atender los criterios cuantitativos para observar si los errores eran o no determinantes, siendo preponderante el parámetro integrado por la votación recibida, la validez de la votación de la casilla, sin menoscabo de poder agotar la comprobación con la totalidad de los procedimientos que se han aceptado en jurisprudencia y tesis relevantes.

Plenos Ordinarios:

Se realizarán las gestiones necesarias ante el Consejo del Poder Judicial del Estado, para incorporar a este Tribunal, a integrantes de esa institución con experiencia en la redacción de resoluciones.

Para la recepción de documentos por parte de los actuarios, fuera del horario ordinario de oficina, y poder delegar en ellos la recepción en horario normal, se determinó que la Oficialía Mayor se constituyera en Oficialía de Partes y llevara el control del turno.

Las guardias de los actuarios que apoyaron a la Oficialía de Partes, en la recepción de cualquier escrito o promoción, se iniciaron con el Actuario de mayor experiencia y posteriormente se observó un rol de turnos en estricto orden progresivo, siguiendo el numeral asignado a cada una de las salas unitarias.



Se implementó el uso de un relojreceptor de promociones, recursos, procedimientos especiales de sanción y juicios laborales, para tener certeza de la fecha y hora en que se recibieron. Con ese mismo fin, se adquirió un sistema de filmación en circuito cerrado.

Respecto a las carátulas para los expedientes de los recursos de apelación, revisión, demandas laborales, procedimiento especial de sanción y juicio de revisión constitucional, se determinó continuar utilizando el diseño del anterior Proceso Electoral.

Se estableció un mecanismo para distribuir las cargas de trabajo entre los Actuarios en forma equitativa con relación a las actuaciones competencia del Pleno:

a. Las notificaciones de los acuerdos y resoluciones derivados del recurso de apelación, fueron realizadas por el Actuario adscrito a la Sala Unitaria, cuyo Magistrado, por cuestión de turno, le correspondió formular el proyecto de resolución.

b. En cuanto a las notificaciones de los acuerdos y resoluciones derivados del procedimiento especial de sanción, también le correspondió realizarlas al Actuario adscrito a la Sala Unitaria cuyo Magistrado formuló el proyecto de resolución.

La razón o certificación levantada por la Oficialía Mayor con motivo del turno de los recursos de revisión a las Salas, se efectuó en términos sencillos para evitar dilaciones y a su vez cada Sala por conducto de su Secretaría de Acuerdos, asentó en su recepción, las características, en relación con el día, la hora y los anexos correspondientes.

El envío de los recursos competencia de las Salas, así como el procedimiento especial de sanción que conoce el Pleno, lo realizó la Oficialía mayor, mediante oficio.

Se acordó que fuera el Secretario General o Secretario de Sala, según el caso, quien suscribiera el oficio para notificar de forma personal a la autoridad electoral responsable y, además se levantara una razón de ello.

Se aprobó un formato para facilitar la recepción de los recursos de revisión que se presentaran en la tercera etapa del proceso electoral, denominada de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Para dar mayor seguridad y certeza a los justiciables se determinó que a la Oficialía de Partes se le concediera el tiempo necesario para que verificara la recepción de los recursos con las documentales acompañadas a los mismos, y fueran entregados a las salas a partir del día siguiente al de su recepción.

Una vez resueltos todos los recursos competencia de este tribunal, se publicaron los puntos resolutivos de las sentencias definitivas correspondientes a la primera instancia cuando no fueron impugnadas y por ende, causaron ejecutoria; así como todas las de segunda instancia, por no existir otro recurso local disponible para combatir las.

En aras de seguir fomentando la cultura jurídico-electoral se acordó la publicación de las sentencias pronunciadas por cada una de las Salas Unitarias en los recursos de revisión y apelación, así como las tesis novedosas generadas con motivo del Proceso Electoral del año 2003.

Con las anteriores orientaciones y las normas electorales como herramienta fundamental, el Tribunal Estatal Electoral, por conducto del Pleno y de sus cinco Salas Unitarias, conoció de **12 Recursos de Revisión**, que se presentaron en contra de las decisiones de los órganos administrativos electorales, que dieron origen a **3 Juicios de Revisión Constitucional Electoral**; así como **1 Procedimiento Especial de Sanción**, **1 recurso de apelación** y **1 juicio laboral**.

Recursos de revisión.

Estos fueron promovidos por los partidos políticos en contra de decisiones de los Consejos Municipales Electorales, así como del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de los cuales en su mayoría se encaminaron a combatir las determinaciones de este último órgano administrativo electoral.

Las inconformidades de los partidos políticos, se orientaron fundamentalmente a impugnar actos referentes a los siguientes temas:

- ! Aprobación de modelos de boletas y actas de la jornada electoral;
- ! Aprobación de registro de candidatos a ayuntamiento;
- ! Negativa de registro de candidatos a ayuntamiento;
- ! Aprobación de registro de candidatos comunes a ayuntamiento;
- ! Aprobación de formato de debate para candidatos a ayuntamiento; y
- ! Negativa para computar como voto válido, cuando el elector marque mas de un emblema, en el caso de candidaturas comunes.

De ese universo de actos impugnados, la mayoría se centraron, como ya se dijo, en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien, entre otros actos, negó el registro de candidatos a ayuntamiento y emitió negativa para computar como votos válidos, aquellos casos en donde el elector marque más de un emblema de los partidos políticos que postularon candidatos comunes.

Las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, dictadas por las diferentes Salas Unitarias del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, confirmaron los acuerdos que tomó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. De las consideraciones en que las Salas apoyaron sus determinaciones, destacan:

- ! No haber acreditado que el acto reclamado ocasionaba perjuicio;
- ! Presentación extemporánea del recurso;
- ! La no presentación de pruebas;
- ! No existir impedimento legal para las candidaturas comunes, el que los partidos tengan programas o principios ideológicos opuestos;
- ! Falta de interés jurídico del promovente;
- ! No cubrir los requisitos del registro de candidatos;
- ! Por no causar perjuicio; y
- ! Por ser jurídicamente inexistente el motivo de la impugnación.

En la etapa de la que se viene hablando, tomando en consideración las resoluciones a favor y en contra, que se pronunciaron en los recursos de revisión invocados por los partidos políticos, se observan lo siguientes datos:

PARTIDO POLÍTICO	FAVORABLE	DESFAVORABLE
PAN		1
PRI		1
PRD		1
PSN		5
PVEM		1
PPC		1
PAS		1
C.I.		1

Así, por el sentido de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, tenemos:

- ! 11 recursos de revisión se confirmaron;
- ! 1 desechado por extemporáneo.

Dentro de esta etapa, los recursos presentados, de acuerdo a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional	1
Partido Revolucionario Institucional	1
Partido de la Revolución Democrática	1
Partido de la Sociedad Nacionalista	5
Partido Alianza Social	1
Partido Verde Ecologista de México	1
Partido Político Convergencia	1
Ciudadanos Independientes	1

Juicios de Revisión Constitucional Electoral.

Para el ejercicio de los derechos que las leyes de la materia otorgan a los partidos políticos, dentro de la etapa a la que nos hemos venido refiriendo, no se prevé la posibilidad de presentar recurso de apelación, por lo que las decisiones que asumen las Salas son definitivas; no obstante lo anterior se presentó una apelación, la que por la razón expuesta, necesariamente no se admitió, por no ser el medio idóneo para combatir la resolución impugnada.

Sin embargo, se tiene la posibilidad jurídica de combatir las resoluciones de las salas, mediante un medio de impugnación extraordinario, de naturaleza federal, el cual ejercieron los inconformes al presentarse **3 Juicios de Revisión Constitucional Electoral**; de los cuales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció en el siguiente sentido:

- ! 2 se confirmaron; y
- ! 1 desechado de plano por extemporáneo

Los referidos Juicios de Revisión Constitucional, fueron interpuestos por los Institutos Políticos siguientes:

Partido Político Convergencia	1
Partido de la Sociedad Nacionalista	1
Partido Revolucionario Institucional	1

Estos juicios de revisión constitucional, se presentaron contra resoluciones de la Primera, Cuarta y Quinta Salas, respectivamente.

Juicios de revisión constitucional resueltos a favor y en contra de los partidos políticos:

Partido Político	Favorable	Desfavorable
Partido Político Convergencia		1
Partido de la Sociedad Nacionalista		1
Partido Revolucionario Institucional		1

Etapa de Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones

En esta etapa del proceso electoral, la intervención del Tribunal es tan relevante, como la definitividad que conlleva la calificación de las elecciones, pues con ella se convalidan o se pueden modificar los resultados inicialmente decretados por las autoridades administrativas electorales, lo que permite otorgar certeza sobre las tendencias electorales o clarificarlas, mediante el ejercicio de la atribución de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas y, en su caso, de las elecciones.

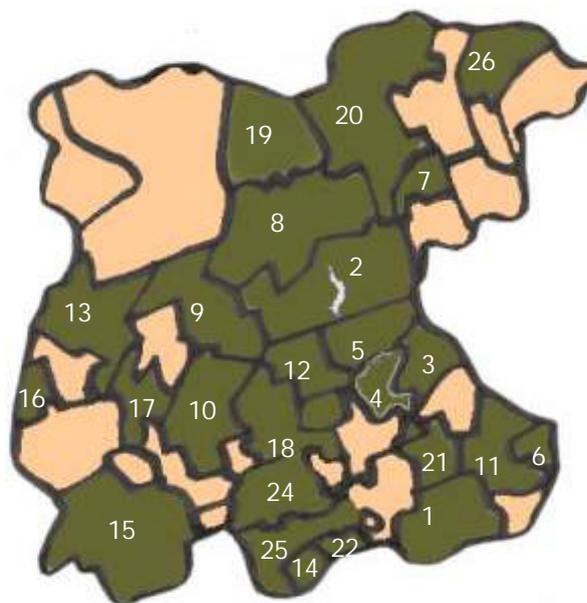
Como máxima autoridad en la materia, las decisiones que al respecto se asumieron por este cuerpo colegiado, influyeron de manera directa en la conformación, legalidad y legitimidad de los órganos de gobierno.

Dentro de esta **etapa de Calificación de los Comicios**, se atendieron **57 recursos de revisión**, **33 recursos de apelación** y, como consecuencia, se originaron **21 juicios de revisión constitucional**.

Recursos de revisión

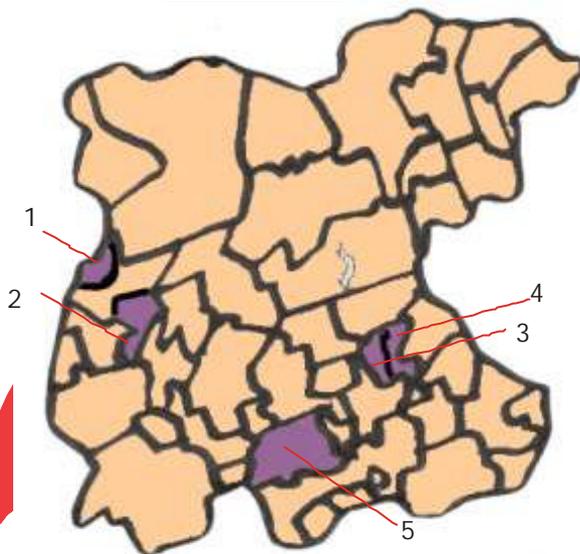
Los recursos de revisión que se interpusieron por los partidos políticos, cuestionaron los resultados electorales en los siguientes municipios:

- | | | |
|--------------------|------------------------|--------------------------|
| 1 Acámbaro | 10 Irapuato | 19 San Diego de la Unión |
| 2 Allende | 11 Jerécuaro | 20 San Luis de la Paz |
| 3 Apaseo el Grande | 12 Juventino Rosas | 21 Tarímoro |
| 4 Celaya | 13 León | 22 Uriangato |
| 5 Comonfort | 14 Moroleón | 23 Valle de Santiago |
| 6 Coroneo | 15 Pénjamo | 24 Villagrán |
| 7 Doctor Mora | 16 Purísima del Rincón | 25 Yuriria |
| 8 Dolores Hidalgo | 17 Romita | 26 Xichú |
| 9 Guanajuato | 18 Salamanca | |



También se cuestionaron los resultados de los Distritos Electorales siguientes:

1. Distrito Electoral V, con cabecera en la ciudad de León
2. Distrito VII, con cabecera en León.
3. Distrito XV, con cabecera en Celaya.
4. Distrito XVI, con cabecera en Celaya.
5. Distrito XIX, con cabecera en Valle de Santiago.



Así como:

La asignación de diputados de representación proporcional.

Los partidos políticos que presentaron recursos de revisión en esta etapa, fueron los siguientes:

Partido Revolucionario Institucional	16
Partido Acción Nacional	13
Partido de la Revolución Democrática	11
Partido del Trabajo	5
Partido Alianza Social	3
Partido Verde Ecologista Mexicano	3
Partido México Posible	3
Partido de la Sociedad Nacionalista	1
Partido Liberal Mexicano	1
De la Revolución Democrática y del Trabajo	1

En una ocasión, el recurso lo presentaron en conjunto el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.

En términos generales, en la mayoría de los casos los partidos políticos se inconformaron contra:

- ! Los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal o distrital;
- ! La declaratoria de validez de la elección;
- ! La expedición de las constancias de mayoría;
- ! La asignación de regidores; y
- ! La asignación de diputaciones de representación proporcional.

Los motivos de inconformidad consistieron:

- ! Nulidad de la elección por inelegibilidad de candidato;
- ! Nulidad de la elección por haber existido en el 20% de las casillas municipales, error o dolo en la computación de los votos;
- ! Nulidad de la elección por actos ilegales del Consejo Municipal;
- ! Nulidad de votos por cruzar más de un emblema en candidatura común;
- ! Proselitismo y compra de votos por parte de funcionarios de la administración municipal;
- ! No garantizar el secreto al voto ni ofrecer vigilancia durante la jornada electoral;
- ! Condicionar servicios públicos a cambio del voto;
- ! Actos y repartición de propaganda fuera del plazo legal;
- ! Presión y violencia moral sobre trabajadores de la administración municipal a cambio del voto;
- ! Negativa a recibir escritos de protesta;
- ! Negativa a la apertura de paquetes electorales;
- ! La asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Desde la perspectiva de las causales de nulidad invocadas para cuestionar las votaciones recibidas en casillas, se encuentran:

- ! Error aritmético en el escrutinio y cómputo;
- ! Presión sobre los electores y/o funcionarios de casilla;
- ! Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el órgano electoral;
- ! Error o dolo en la computación de los votos;
- ! Falta de coincidencia en datos y errores en el llenado de las actas;
- ! Entrega de los paquetes electorales fuera de los plazos establecidos en la ley;
- ! Recepción de la votación por personas no facultadas por la ley;
- ! Impedir el acceso en las casillas a los representantes de partido o expulsarlos sin causa justificada;
- ! Permitir sufragar a electores que no aparecían en la lista nominal;

Las resoluciones emitidas por las cinco Salas Unitarias del Tribunal Estatal Electoral, sobre recursos de revisión, en su mayoría confirmaron los resultados electorales que emitieron los distintos consejos municipales y distritales electorales, pues aún cuando sí se decretó la nulidad de las votaciones emitidas en diversas casillas, los resultados electorales quedaron como inicialmente habían sido declarados por dichos consejos.

El número de casillas cuyas votaciones fueron declaradas nulas, fue de 79, dentro de un universo de 2,455 casillas que fueron impugnadas en los distintos recursos de revisión, lo que representa el 3.2%.

Cabe mencionar, que de ese universo de recursos tramitados, los mismos se resolvieron de la siguiente manera:

- ! 29 confirmados;
- ! 18 parcialmente fundados;
- ! 9 desechados de plano; y
- ! 1 sobreesido.

En cuanto a los recursos de revisión, por lo que hace a la procedencia de los agravios expuestos, se arrojan los datos siguientes:

Partidos Políticos	Agravios	
	Procedentes	Improcedentes
PRI	7	15
PAN	2	10
PVEM	2	3
PSN	0	1
PT	3	3
PRD	4	9
PMP	1	2
PLM	0	1
PRD-PT	0	1

Recursos de Apelación.

Inconformes con las resoluciones que en primera instancia recayeron a los recursos de revisión, los partidos políticos solicitaron un nuevo examen ante el Pleno del Tribunal, mediante el recurso de apelación, que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato justamente prevé sólo para esta etapa; el cual se hizo valer sobre el 57.89% de las resoluciones emitidas en los recursos de revisión.

En esta fase, el Pleno ordenó, en determinados casos, a fin de conceder el mas amplio acceso a la justicia a los partidos políticos recurrentes y en ejercicio de sus facultades para mejor proveer, que le fueran entregadas todas aquellas documentales relacionadas.

Es importante destacar que en esta segunda instancia, los recursos no siempre se resolvieron por el voto unánime de los magistrados, fue así que en dos asuntos se revocaron las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias Electorales; así tenemos que de los 33 recursos de apelación que se presentaron, en 31 casos se confirmó la determinación de primera instancia, de las 2 que fueron revocadas, en una de éstas la revocación fue parcial. Lo que reafirma la independencia de cada uno de sus integrantes, pero siempre guiados bajo la premisa fundamental de atender y respetar la voluntad popular y la ley.

En las resoluciones que se emitieron al resolver los 33 recursos de apelación que se promovieron, no se decretó nulidad de las votaciones recibidas en las casillas, ni se revocó la nulidad que en primera instancia se había declarado en 79 casillas.

Así, el total de las votaciones que se recibieron en casillas y que fueron anuladas suman 79 casillas, por error determinante en el cómputo, representaron el 1% de las 5634 que fueron instaladas en todo el territorio del Estado.

Dentro de esta etapa, los recursos presentados, de acuerdo a los partidos políticos, fue de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional	10
Partido Revolucionario Institucional	8
Partido de la Revolución Democrática	6
Partido Alianza Social	2
Partido del Trabajo	2
Partido de la Sociedad Nacionalista	1
Partido Verde Ecologista Mexicano	1
Partido México Posible	1
Representante común	1
De la Revolución Democrática y del Trabajo	1

En cuanto a los recursos de apelación, en la etapa de calificación de los comicios, por la procedencia de los agravios que hicieron valer los partidos políticos, se aprecia lo siguiente:

Partidos Políticos	Agravios	
	Procedentes	Improcedentes
PAN	1	9
PAS	1	2
PRI	0	9
PRD	0	6
PMP	0	1
PT	0	1
PVEM	0	1
PSN	0	1
PRD-PT	0	1

Juicios de revisión constitucional.

Como nuestra legislación electoral no contempla ni prevé medio de impugnación alguno para combatir las resoluciones de Pleno que se pronuncien con motivo de los recursos de apelación, los partidos políticos, por conducto de sus representantes, interpusieron en el ámbito federal, **21 juicios de revisión constitucional**, tramitados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los cuales 16 fueron confirmados, 1 se modificó, 3 desechados y 1 se tuvo por no presentado; lo que corrobora que la actuación de sus integrantes se desarrolló en el marco de legalidad y no por intenciones ajenas al Derecho.

La impartición de la justicia en el ámbito federal quedó reflejada, en cuanto a los conceptos de agravio, de la siguiente manera:

Partidos Políticos	Favorable	Desfavorable
PRI		9
PAN	1	4
PRD		6
PT		2
PAS		1
PSN		1
PMP		1

La resolución emitida en juicio de revisión constitucional planteado por el Partido Acción Nacional, y en el que se le concedió la razón parcialmente, no implicó cambiar el resultado electoral de San Miguel de allende, confirmado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

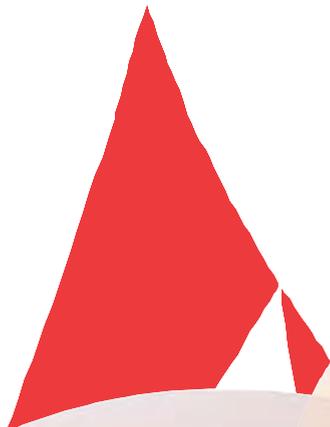
Procedimiento Especial de Sanción.

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral atendió un Procedimiento Especial de Sanción durante todo el Proceso Electoral 2003, que le fue comunicado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, órgano competente para realizar las indagatorias correspondientes y solicitar la sanción.

El único expediente que se tramitó con ese motivo, fue provocado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Silao, Guanajuato, por presuntas irregularidades cometidas por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Alianza Social, al sostenerse que se incumplió con la disposición administrativa expedida por el Ayuntamiento de dicha localidad, de no colocar propaganda electoral en una parte del Centro Histórico.

El Pleno de los Magistrados Propietarios del Tribunal Estatal Electoral, resolvió que no quedó acreditado que los partidos denunciados hayan incurrido en irregularidades electorales, ya que según el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Silao, Guanajuato, y el Consejo Municipal Electoral, sobre la prohibición de colocar propaganda en una parte del Centro Histórico, únicamente se hizo alusión a determinados elementos del equipamiento urbano, a la zona de los portales y a lugares del servicio público, sin que se haya especificado qué lugares o calles comprendía la zona de los portales, por lo que no fue procedente imponerles sanción alguna a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Alianza Social.





II. CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

Una vez que se integró el Tribunal Estatal Electoral, se procedió a la elaboración e implementación del programa de capacitación, destinado tanto al personal jurisdiccional, en el ámbito de derecho electoral, como al administrativo, con el objeto de que se lograra una plena coordinación y eficiencia en los equipos de trabajo de cada una de las áreas.

Por ello, el Pleno del Tribunal Electoral, determinó que el personal profesional y en general de todas las áreas, recibieran preparación y actualización en sus conocimientos, a efecto de que se encontraran debidamente aptos, para las funciones que les fueran asignadas, lo que se cumplió satisfactoriamente.

Actualización electoral.

Para el personal jurídico, de manera interna, se llevaron a cabo talleres relacionados con la recepción de los diferentes medios de impugnación, mediante el manejo de un formato que se elaboró ex profeso para dar un mejor servicio a los partidos que en su momento interpusieron los recursos que consideraban pertinentes; ejercicio que permitió que a todos y cada uno de los recursos se les diera el trámite correspondiente de manera eficiente y expedita.

En ese sentido, el Oficial Mayor del Tribunal, Lic. Juan Manuel Macías Aguirre, impartió del 13 al 24 de febrero, un curso a los actuarios sobre las funciones y atribuciones que tienen a su cargo.

De igual forma, el 25 de febrero se ofreció un Curso de Inducción para todo el personal de nuevo ingreso, en donde se habló de los antecedentes, organización y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral, así como de las obligaciones y derechos de sus empleados, el cual fue impartido por el Lic. Flavio Ramírez Rocha, Director Administrativo de este organismo.

Los días 26 y 27 de febrero todo el personal acudió a un Taller de Planeación Estratégica que brindó el Sistema Estatal de Educación para la Vida y el Trabajo, donde se abordaron los temas de misión y visión del Tribunal, así como la realización del trabajo en equipo.

Para el personal jurídico se impartió el curso denominado "Redacción Judicial", que estuvo a cargo del Lic. Carlos Mario Téllez Guzmán, que tuvo una duración del 26 de mayo al 13 de junio del 2003.

Para los actuarios de este Tribunal se llevó a cabo un programa de rutas para visitas a los Consejos Municipales y Distritales de nuestra entidad, coordinado por el Secretario General, Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía, lo que permitió el acercamiento con dichas autoridades electorales administrativas y que estos funcionarios electorales ubicaran las instalaciones de las mismas a efecto de facilitar su desempeño en la práctica de las notificaciones encomendadas por las Salas Unitarias y por el Pleno de este organismo electoral.

También se llevaron a cabo, internamente, diversas clínicas procesales en la materia, coordinadas por cada uno de los Magistrados respecto al personal adscrito a su Sala, en la que el personal jurídico tuvo la oportunidad de proyectar las resoluciones de impugnaciones de anteriores procesos electorales, con el objeto de otorgar formación y cuidar que los criterios asumidos siempre fueran uniformes y apegados a derecho, y llevar a cabo de la mejor manera la encomienda para la que fueron convocados.

Con el afán de encontrarnos permanentemente actualizados en los tópicos de la materia, el Presidente y el Secretario General del Tribunal Electoral, participaron en la ciudad de México, en el Seminario denominado "Transición y Consolidación Democrática", el cual fue organizado por el Instituto Federal Electoral, los días 18, 19 y 20 de febrero, en donde se tocaron los temas relacionados con el Estado de Derecho, los ciudadanos, los partidos políticos, los medios de comunicación y la gestión pública.

Durante el mes de marzo del presente año, con el apoyo brindado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se impartió al personal jurídico de este Tribunal, así como a los representantes de los organismos electorales, los partidos políticos en el Estado, asociaciones, investigadores, estudiosos de la materia y ciudadanía en general, el "Tercer Curso de Actualización en Derecho Electoral", el cual se verificó del 10 al 14 de marzo del 2003, en un horario de 16:00 a 20:00 horas. Destacándose como temas fundamentales y expositores los siguientes:

! "Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato",
Lic. Rodolfo Orozco Martínez.

! "Instituto Federal Electoral e Instituto Estatal Electoral",
Lic. Rodolfo Orozco Martínez.

! "Proceso Electoral Federal y Proceso Electoral Estatal",
Lic. Irma Alicia García Torres

! "Sistema de Medios de Impugnación en Materia Federal y Local",
Lic. Irma Alicia García Torres

! "Recurso de Revisión Federal y el correspondiente local",
Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes

! "Recurso de Apelación Federal y el correspondiente local",
Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes

! "Juicio para la Protección de los Derechos Políticos - Electorales del Ciudadano Federal
Y el correspondiente local",
Dr. Marco Antonio Pérez de los Reyes

! "El Sistema de Nulidades Federal y Local",
Magistrada María Silvia Ortega Aguilar.

! "Juicio de Inconformidad federal y el correspondiente local",
Magistrada María Silvia Ortega Aguilar.

! "Recurso de Reconsideración Federal y el correspondiente local",
Magistrado Arturo Barraza.

! "Juicio de Revisión Constitucional Electoral",
Magistrado Arturo Barraza.

Con este curso se logró un panorama actual sobre la regulación jurídica de la organización de las elecciones, las autoridades electorales y los medios de impugnación.

Se participó también en el "Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral" en la ciudad de Puebla, celebrado los días 15 y 16 de mayo de este año, en donde se abordaron los temas de justicia constitucional electoral; ética, justicia y elecciones; democracia interna en los partidos políticos y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.



Con la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato y la Academia Mexicana de Profesionales en Derecho Electoral, se organizaron las Jornadas de Derecho Electoral "Encuentro de Experiencias", los días 26 y 27 de junio del presente año, con la participación, como ponentes, de la Magistrada Flor de María Hutchinson Vargas, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México, Armando López Salinas, Magistrado del mismo organismo; Carlos Emilio Arenas Batíz, Magistrado de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Olimpia María Azucena Godínez Viveros, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Guerrero, Rodolfo Montes Alcántara, Magistrado de ese mismo tribunal; y María Luisa Oviedo Quesada, Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo.

A invitación del Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se participó en la presentación del Libro y Disco Compacto titulados "Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002" Compilación Oficial, la cual se realizó el 28 de febrero del presente año en las instalaciones de dicho Tribunal.

También nos preparamos para la aplicación de fórmulas matemáticas electorales, mediante un taller impartido por el Centro de Investigaciones en Matemáticas, Asociación Civil, en el cual se explicó el desarrollo de la fórmula para la asignación de diputados de representación proporcional, impartido el 7 de julio por los Doctores Fabio J. Dávila Ojeda y Francisco Sánchez Sánchez

A la par del anterior ejercicio, se encomendó al Centro Universitario de Vinculación con el Entorno, "Ven", la preparación de un sistema informático para el cálculo de la asignación de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos que participaron en el proceso electoral del 6 de julio pasado; su presentación se llevó a cabo en la Sala de Capacitación de este organismo electoral, el día 30 de junio del año 2003, recibiendo la capacitación necesaria para su operación.

Los Magistrados Ma. del Rosario Alderete García, Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas y Plinio Manuel Martínez Tafolla participaron en la "Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia", la que se llevó a cabo del 29 de septiembre al 5 de octubre del año en curso, en colaboración con la Vocalía Local del Instituto Federal Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Centro de Investigaciones de Ciencias Sociales de la Universidad de Guanajuato, que tuvo como finalidad promover la cultura de la política democrática, la participación ciudadana, la justicia electoral y la denuncia de los delitos electorales, así como difundir los resultados obtenidos en el proceso electoral federal 2003.

Dentro de esa semana nacional, la Magistrada Ma. del Rosario Alderete García, intervino en el panel "50 aniversario del voto de la mujer en México", celebrado en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato, el día 1° de octubre del presente año; el Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas, lo hizo en la Universidad Quetzalcoalt, con el tema "Estructura y Atribuciones del Tribunal Estatal Electoral", mientras que el Lic. Plinio Manuel Martínez Tafolla, participó en la Mesa de análisis "Entorno cultural y desarrollo de la democracia".

Difusión del Derecho Electoral.

Para dar cumplimiento a las tareas de difusión en materia de Derecho Electoral, que por disposición legal atañen a este organismo jurisdiccional y que involucra a todos los actores políticos de la entidad, a solicitud de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, preocupados por capacitar a sus asesores jurídicos en el conocimiento de las normas electorales, el Tribunal Estatal Electoral, impartió diversas conferencias sobre esos temas. En ese sentido, los Magistrados Juan Manuel Álvarez González y Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas, dictaron conferencias sobre "Los medios de impugnación en materia electoral" a militantes del Partido Acción Nacional, en la ciudad de León e hicieron lo propio ante militantes del Partido Revolucionario Institucional, los días 3 y 4 de abril en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Los Magistrados Eduardo Hernández Barrón y Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, ofrecieron conferencias a los militantes del Partido Acción Nacional sobre "Las nulidades en materia electoral", al igual que a integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

Se participó por parte de los señores Magistrados de este Tribunal, Lic. Ma. del Rosario Alderete García, Lic. Juan Manuel Álvarez González, Lic. Eduardo Hernández Barrón, Lic. Felipe de Jesús Jiménez Barcenas y Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, en el ciclo de conferencias "Medios de Impugnación Electoral", convocado por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los temas relativos a "jornada electoral", "sistema de medios de impugnación en materia electoral", "estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en materia electoral" y "nulidades en materia electoral", desarrollados durante los meses de mayo y junio del presente año; conferencias a las que asistieron, además, personal jurídico de esta institución.

También, el Magistrado Plinio Manuel E. Martínez Tafolla participó ante el Pleno del Consejo Sectorial de Vinculación y Desarrollo Político, en donde expuso el tema "La estructura y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral", evento que tuvo lugar en el Salón Sábila, del Hotel Gran Plaza, el pasado 3 de junio del presente año.

Investigación.

Se asumió la tarea de revisar las actuaciones de las Salas del Tribunal Estatal Electoral, en los procesos electorales del 2000 y 2001, con el afán de obtener información fiel sobre los precedentes en nuestro Estado en materia jurisdiccional-electoral; ejercicio que a su vez permitió el acopio de material para efectuar prácticas procesales.

Así mismo, se efectuó labor de comparación de los criterios aplicados en esos procesos electorales, con las reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que entraron en vigor en agosto de 2002, lo que dio pie para definir y unificar opiniones en torno a cuáles criterios jurídicos aun son receptados por las normas electorales vigentes.

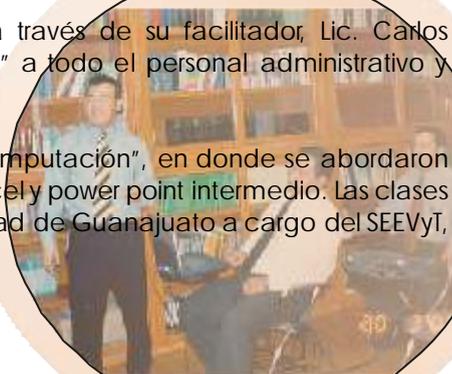
Se mantuvo la actualización de las jurisprudencias y ejecutorias relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuándose estudio y confrontación con publicaciones anteriores de dichas tesis, para mantener actualizado el registro y memoria de las jurisprudencias vigentes;

Así mismo se revisaron los manuales editados por el Tribunal Electoral, haciéndose patente la necesidad de la actualización del manual "Organización, Funcionamiento, Atribuciones y Estructura del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato".

Capacitación administrativa.

La agencia Formación y Conocimiento Organizacional, a través de su facilitador, Lic. Carlos González de la Mora, brindó el programa "Ortografía y Redacción" a todo el personal administrativo y jurídico, del 31 de marzo al 4 de abril.

Así mismo, se realizó el curso: "Manejo de Programas de Computación", en donde se abordaron conceptos básicos de windows y procesador de textos, así como excel y power point intermedio. Las clases se ofrecieron del 12 al 15 de mayo en la Unidad Belén de la Universidad de Guanajuato a cargo del SEEVyT, plantel Silao.



Comunicación Social.

En el ámbito de la Comunicación Social, es de señalarse que el Tribunal sustentó una política de puertas abiertas con los medios informativos, para ofrecer la información necesaria sobre las actividades del mismo.

Se mantuvo contacto permanente con más de 30 medios de comunicación, tanto escritos como radiofónicos y televisivos, locales y nacionales.

Estas acciones se cristalizaron mediante el manejo de boletines de prensa, que se emitieron de manera oportuna, a partir del momento en que surgieron las resoluciones dictadas sobre los diversos medios de impugnación; el número de éstos ascendió a 44 boletines de prensa; igualmente se llevaron a cabo entrevistas personales y ruedas de prensa.

Se proporcionó de manera oportuna información acerca del avance de los distintos medios de impugnación que eran objeto de estudio por cada una de las Salas, desde su radicación hasta la resolución y para que fuera asequible su conocimiento a los distintos medios de comunicación interesados, se elaboraron boletines informativos, lo que permitió mantener informada a la sociedad guanajuatense.

Se agradece a todos ellos el interés y profesionalismo al dar a conocer a la comunidad las resoluciones del Tribunal Electoral y el papel que desempeña en los procesos electorales.

Para el Proceso Electoral del año 2003 y con la finalidad de que no sólo los actores políticos de la Entidad, conocieran la estructura y organización del Tribunal Estatal Electoral, sino que también fuese conocida por la ciudadanía, dando cumplimiento con ello al deber de la difusión en la materia, este Tribunal mediante la edición de seis números del "Boletín Informativo", dio cuenta sobre lo que es el Tribunal Estatal Electoral, la forma en que funciona, quienes lo conforman, su misión y filosofía, sus actividades de capacitación, difusión del Derecho Electoral y los resultados de su actividad jurisdiccional.

El "Boletín Informativo" se distribuyó a todos los Poderes del Estado, partidos políticos, dependencias de Gobierno, instituciones y organismos electorales, colegios de profesionistas, así como a organizaciones empresariales y sociales.

Se editó un ejemplar del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual comprende las recientes reformas aplicadas al mismo, y que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 2 de agosto del año 2002, el cual se distribuyó a las autoridades, organismos electorales y partidos políticos de la entidad.

También se hizo lo propio con los carteles que ex profeso se editaron, con la finalidad de difundir los valores democráticos.

Con el objeto de dar difusión al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de mayo del año 2001, mediante el cual se decreta el año 2003 como "Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria", con motivo de la celebración del CCL aniversario de su natalicio, en donde además, se creó el comité conmemorativo que organiza y promueve un programa de actividades con ese fin, se determinó que en todas las comunicaciones oficiales emitidas por el Pleno y las Salas Unitarias, así como por la Presidencia y demás áreas de este Tribunal se plasmara la citada leyenda, en muestra de agradecimiento a los valores que este prócer defendió y de sus valiosas aportaciones para construir un México moderno.

De igual forma, se actualizó y rediseñó la página de internet del Tribunal Estatal Electoral en donde se puede acceder a información acerca de su estructura y funcionamiento, a los recursos tramitados por los diversos actores políticos, así como a las resoluciones emitidas en el Proceso Electoral 2003, una amplia bibliografía de Derecho Electoral, así como los eventos realizados por este organismo jurisdiccional, mediante un acceso rápido y eficaz, ya que se instaló un servidor propio, lo que elevó la capacidad de almacenamiento y velocidad de información.

Todas las tareas anteriores que quedaron comprendidas dentro del Programa de Trabajo para el año 2003, fueron debidamente supervisadas por el Consejo Editorial del Tribunal Estatal Electoral, el cual fue renovado, quedando integrado por los Magistrados Ma. del Rosario Alderete García, Juan Manuel Álvarez González, Eduardo Hernández Barrón, Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas y Plinio Manuel E. Martínez Tafolla y el Lic. Juan Manuel Macías Aguirre.

Lo anterior, con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social, integrada para el presente proceso, bajo la Dirección de la Oficialía Mayor, y designándose como Coordinadora a la Lic. Araceli Badillo Muñoz.





III. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
CON ORGANISMOS ELECTORALES

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON ORGANISMOS ELECTORALES

Es de destacarse el impulso e importancia que el Pleno concedió a las relaciones institucionales, que se alimentaron no sólo con el Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, sino además con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la Academia Mexicana de Profesionales en Derecho Electoral, A.C. y con la mayoría de los Tribunales Electorales de la República Mexicana, mediante el intercambio de documentación, así como de información de sus actividades y criterios jurisdiccionales.

En la búsqueda de sumar esfuerzos en favor de una cultura de legalidad, se firmó un convenio de intercambio y colaboración con la Procuraduría General de la República, conjuntamente con la mayoría de los tribunales electorales de la República Mexicana, el cual fue firmado por el Lic. M. Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de la República, y el Presidente del Tribunal Estatal Electoral, Lic. Magistrado Plinio Manuel E. Martínez Tafolla así como por todos los titulares de los tribunales electorales participantes, en el que se acordaron la instrumentación de acciones para la celebración de trabajos de divulgación, difusión y capacitación en materia de delitos electorales y para fomentar la participación ciudadana en materia de prevención de delitos y fomento de la cultura de la denuncia, encaminados tanto a servidores públicos, grupos organizados de la sociedad y a la ciudadanía en general.

En el conocimiento y difusión de las plataformas electorales que los partidos políticos sostuvieron durante el pasado proceso electoral en la elección de los ayuntamientos de la entidad, los Magistrados del Tribunal Electoral asistieron, por invitación formulada por los Comités Municipales Electorales de Allende y León, a los debates públicos que se llevaron a cabo entre los candidatos a presidentes de estos municipios, mismos que tuvieron lugar el día 8 de junio.

Con motivo de las actividades de capacitación y difusión que el Tribunal Electoral desarrolló en el año próximo pasado, se continuaron los acercamientos con organismos, si bien no directamente vinculados con la materia electoral, si interesados en su estudio y análisis. Es así que por conducto del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato, se entablaron vínculos con la orden de los Abogados de Aquaviva, del distrito de Bari, Italia, quienes realizaron una visita de cortesía a las instalaciones de este organismo jurisdiccional, habiendo expresado su beneplácito por la explicación del sistema político electoral y las normas electorales fundamentales que fueron expuestas. Similar atención se efectuó con grupos de estudiantes norteamericanos a invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato.





IV. ADMINISTRACIÓN

ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

El renglón de la administración juega un papel importante en el desarrollo de las actividades de cualquier institución, es indispensable y su buen desempeño es necesario a efecto de llevar por buen término el cumplimiento de las labores encomendadas.

El trabajo desplegado por cada funcionario del Tribunal Estatal Electoral, mediante su dedicación, creatividad, entrega y entusiasmo al servicio público, invariablemente se sumó a la labor de todos los miembros integrantes del Tribunal para cumplir con las funciones y responsabilidades de nuestra Institución.

PERSONAL

Mediante diversos acuerdos, el Pleno procedió al nombramiento escalonado de los empleados y funcionarios que integrarían la plantilla de personal jurídico, así como los del área administrativa. El personal jurídico fue seleccionado y designado tomando en consideración, no sólo los requisitos legales exigidos por la ley de la materia, además se consideraron a aquellos con mayor capacidad, eficiencia, responsabilidad y profesionalismo, y sobre todo que, sin influencias partidistas, permitieran un correcto y objetivo desempeño de sus funciones.

Para la contratación del personal se tomó en consideración de manera particular, a quienes contaban con experiencia en procesos electorales anteriores.

Al tiempo de la instalación del Tribunal, se contaba con el siguiente personal jurídico: Secretario General, Oficial Mayor, dos secretarios de Sala y un actuario; y como personal administrativo: un Director Administrativo, cuatro operadores administrativos, un intendente, un jefe de unidad A y dos choferes.

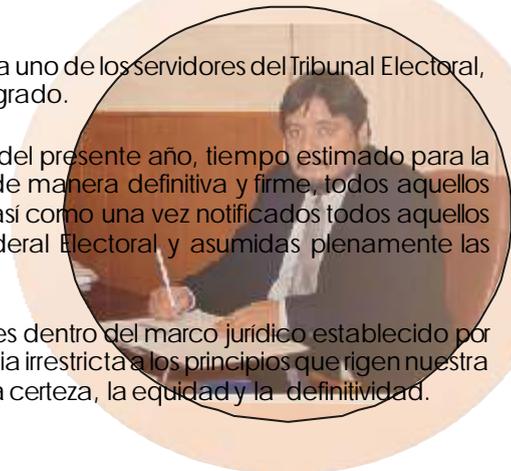
La plantilla de personal jurídico fue incrementada, pero de manera gradual y de acuerdo a los requerimientos de funcionamiento de las Salas Unitarias. Así tenemos que durante los meses de enero y febrero, se realizó la contratación de Secretarios de Sala; durante el mes de enero, se incorporaron Actuarios y en el transcurso de enero, febrero, y marzo, se contrataron Jueces Instructores; en todos y cada uno de los nombramientos anteriores se cumplió estrictamente con todos los lineamientos señalados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento Interior del Tribunal.

En el ámbito administrativo, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y julio se contrataron los servicios de quince Operadores Administrativos; además de dos jefes de unidad A y los servicios de diseño e informática.

Se entregaron credenciales con identificación a todos y cada uno de los servidores del Tribunal Electoral, misma que sirvió para registrar su asistencia, al contar con un chip integrado.

A todo el personal se le contrató hasta el 30 de septiembre del presente año, tiempo estimado para la finalización del proceso electoral en su conjunto, una vez resueltos de manera definitiva y firme, todos aquellos recursos tramitados por las Salas Unitarias y el Pleno de este Tribunal, así como una vez notificados todos aquellos asuntos que fueron sometidos a la consideración del Tribunal Federal Electoral y asumidas plenamente las responsabilidades de los funcionarios electos.

Con esa plantilla, el Tribunal Estatal Electoral cumplió con sus funciones dentro del marco jurídico establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en observancia irrestricta a los principios que rigen nuestra actividad, como lo son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la equidad y la definitividad.



RECURSOS MATERIALES

Presupuesto

Un aspecto fundamental en toda Institución, resulta ser el área de administración, dado que es la que tiene a su cargo el cuidado y manejo de los recursos económicos y financieros, los cuales se hace necesario administrar con disciplina, a fin de obtener un rendimiento óptimo de los mismos.

El presupuesto de egresos, que le fue otorgado al Tribunal Estatal Electoral, para el cumplimiento de sus actividades durante el desarrollo del proceso comicial del año 2003, se ejerció estricta y escrupulosamente con base a la disciplina presupuestal aprobada, para cada una de las partidas y rubros correspondientes, previa aprobación del Cuerpo Colegiado que preside esta institución.

El presupuesto que el Tribunal Estatal Electoral recibió para el presente proceso electoral, alcanzó un monto de \$19'778,466.00 pesos, que representa el 0.095% de los recursos públicos estatales autorizados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2003; de los cuales se ha ejercido \$13'268,747.59, esto es, el 64.71% del presupuesto asignado al Tribunal Electoral.

Su ejercicio puntual y administración cuidadosa, se tradujo en adecuaciones para el edificio sede, en instalaciones, equipo, mobiliario, preservando una imagen decorosa y permitió la capacitación para el personal.

Instalaciones

A fin de conservar la funcionalidad y decoro de las oficinas del Tribunal Estatal Electoral, durante la administración presidida por los señores Licenciados Juan Manuel Álvarez González y Eduardo Hernández Barrón, respectivamente, se efectuaron trabajos de remodelación, adecuación y adaptación de sus instalaciones. Gracias a estos trabajos, se pudo dotar de mejores espacios a los servidores públicos que laboran en el mismo, al tiempo que se mejoraron las instalaciones eléctricas y se renovó el sistema de comunicación telefónica.

Es de mencionarse que con estos trabajos de acondicionamiento, fue posible reubicar las áreas destinadas para la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Dirección Administrativa y la Coordinación de Comunicación Social, así como establecer un área de biblioteca, una Sala de Capacitación y un espacio específico para las sesiones de Pleno, lo que permitió atender de mejor manera las labores para el Proceso Electoral 2003.

Durante el presente año, se completaron las modificaciones al área de sanitarios y se instaló una planta de luz de emergencia, necesaria debido a las variaciones en el voltaje de la zona, lo que propiciaba interrupciones al fluido eléctrico; lo que permitió la realización ininterrumpida de las actividades realizadas por este organismo electoral en la última etapa del proceso electoral 2003.

Equipo y Mobiliario

La función que realiza este órgano jurisdiccional es la de impartir justicia electoral expedita y pronta y para ello es trascendente el contar con equipo actualizado y eficiente para soportar cargas excesivas de trabajo, aunado a las posibles contingencias que llegaran a suscitarse, por lo que fue conveniente se adquirieran 1 equipo de cómputo para constituir un servidor propio para el sistema de Internet, el que sumado a los existentes, particularmente los adquiridos durante 2000, 2001 y 2002, permitió desahogar de manera expedita las resoluciones que recayeron a los distintos recursos tramitados.



Así mismo, se dotó al equipo de cómputo ya existente, de software, hardware y accesorios, con lo que se amplió su capacidad y actualizó sus programas; para estas últimas acciones se contrataron los servicios de ingeniería computacional y se adquirieron nuevas impresoras.

Para procurar que el fotocopiado se realizara con la debida oportunidad y eficiencia, también fue aprobada la compra de una máquina fotocopidora para trabajo pesado, la que sumada a las ya existentes y a la contratación de dos equipos, permitieron atender las necesidades de copiado, al tiempo que se revisó y reparó constantemente el resto del equipo propio.

Siendo parte de la modernización la actualización del mobiliario, lo que permite albergar un ambiente propicio para el desenvolvimiento de las potencialidades humanas, se adquirió, y en ejercicio del presupuesto destinado para cada una de las partidas respectivas: sillones secretariales, sillones de trabajo y ejecutivos, sillas secretariales, un equipo para red interna inalámbrica, fax, impresoras, cámara de video y monitor, reloj chocador y radios de comunicación.

Así mismo, se amplió el número de líneas y aparatos telefónicos, para eficientar la comunicación con los interesados, justiciables y órganos administrativos electorales.

A fin de propiciar la oportuna notificación de las determinaciones emanadas de las Salas Unitarias, como de las pronunciadas por el Pleno del tribunal -notificaciones personales y requerimientos-, se consideró necesaria la renovación de 5 unidades vehiculares, con lo que tanto magistrados como actuarios, pudieron trasladarse a los diversos municipios de la Entidad, dando cumplimiento a lo ordenado en los fallos de referencia.

La anterior adquisición al igual que el resto de las mencionadas, se efectuaron ejerciendo las partidas presupuestales autorizadas para estos rubros.

Acervo Bibliográfico

Gracias a los lazos que se lograron estrechar con los distintos Tribunales Electorales y con la aportación de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su titular Maestra Cielito Bolívar Galindo y de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su titular la Lic. Lorena Angélica Taboada de Pacheco, fue posible incrementar en número considerable el material y acervo bibliográfico de los que inicialmente contaba este Tribunal, adicionado además, al que se adquirió con el presupuesto asignado al mismo, contando con una amplia biblioteca de temas electorales.

Este nuevo material bibliográfico, sumado al ya existente se integra por: 78 ejemplares en diversas revistas y boletines de los distintos organismos electorales del país; en el ámbito del Derecho Electoral, éste se vio incrementado en 24 obras; en el campo del Derecho Penal, una colección de 3 tomos; en informática jurídica, 32 obras magnéticas; por lo que hace a los informes y memorias electorales, 12 títulos diversos; en el área del Derecho Civil, 16 obras integradas en 5 colecciones; en diccionarios, 13 ejemplares; en códigos electorales, 2 ejemplares; en la rama del Derecho Laboral, una obra; lo mismo tratándose de compilaciones de la materia; finalmente, se incrementó el número de obras relacionadas a sentencias relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en seis ejemplares.

AUTONOMÍA FINANCIERA

A fin de culminar el proceso de autonomía en el manejo de los recursos presupuestales que competen a este organismo jurisdiccional, iniciado desde las administraciones pasadas del Tribunal Estatal Electoral y materializar de manera plena su autonomía funcional, se realizaron todas las acciones pertinentes para que esta institución pueda asumir las funciones administrativas que aún no ejercía en forma directa; para ello, se realizó un estricto control administrativo, se adecuaron las bases administrativas necesarias para realizar directamente los trámites de pago, movimientos de nómina, pago de salarios, contratación de servicios y pago de impuestos, entre otras actividades.

Han sido necesarios los servicios profesionales de un contador público, quien se encuentra proporcionando la asesoría especializada para el proceso de descentralización y autonomía financiera de este organismo electoral jurisdiccional, lo que ha permitido contar con un sistema fiscal y contable propio.

Al día de hoy, como materialización de esas acciones ejercidas, este tribunal ya cuenta con su propio Registro Federal de Contribuyentes, que le fue otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número TEE0308015A8. Asimismo, se recibió la documentación del personal y las ministraciones correspondientes del presupuesto, y a partir de la primera quincena del mes de octubre, se emitió la propia nómina.

Lo reseñado conforma el testimonio de las actividades realizadas por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato en el Proceso Electoral del año 2003, con el objeto de resolver los conflictos que se suscitaban desde la etapa de preparación de la elección hasta concluir la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones; sus Magistrados y Pleno se pronunciaron oportunamente sobre todos los asuntos sometidos a su consideración y a la fecha los candidatos favorecidos por la voluntad popular han asumido pacíficamente sus encomiendas públicas, por lo que ha terminado la tarea emprendida.

En el Estado de Guanajuato existe interés por otorgar una mejor justicia electoral y por ello hemos desarrollado un ejercicio en el que hemos puesto lo mejor de nuestro esfuerzo y aptitudes; dejamos constancia del respeto absoluto que los Poderes del Estado han guardado hacia el Tribunal Electoral, lo que abona el campo de la autonomía institucional e independencia política; sin embargo, todo sistema es perfectible y en ello tienen mucho que contribuir los partidos políticos, medios de comunicación y fuerzas sociales.

En el alto honor de ejercer la función de juzgar sobre conflictos electorales, fue mística inquebrantable de nuestra conjunta actuación, el compromiso de ser imparciales y fieles a la ley.

Reiteramos que no aspiramos a ganar el beneplácito de aquellos que concurrieron a este Tribunal Electoral en demanda de justicia, porque estamos ciertos que la única satisfacción que nos corresponde es la que deriva de haber actuado de acuerdo a nuestra libertad de pensamiento y con la ley como único acotamiento.

Deseosos de haber contribuido a un ambiente de confianza y transparencia para los actores y partidos políticos, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato considera satisfecha su función, y expresa su reconocimiento a los servidores que participaron en la tarea de administrar justicia electoral, quienes con sus empeños hicieron posible el logro de la responsabilidad compartida, misma que se ve reflejada en la paz social que distingue a nuestro Estado.



Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla
Magistrado Presidente.

Lic. Felipe de Jesús Jiménez Barcenas.
Magistrado Propietario
de la Segunda Sala Unitaria

Lic. Ma. del Rosario Alderete García.
Magistrada Propietaria
de la Tercera Sala Unitaria

Lic. Eduardo Hernández Barrón.
Magistrado Propietario
De la Cuarta Sala Unitaria

Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Magistrado Propietario
de la Quinta Sala Unitaria

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía.
Secretario General.





VOTO
ES LIBRE
Y SECRETO



CONCENTRADO DE RECURSOS DE REVISIÓN
 ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES
 PROCESO ELECTORAL 2003

MUNICIPIO O DISTRITO IMPUGNADO	PARTIDO QUE IMPUGNA	ACTO IMPUGNADO	ARGUMENTO DE IMPUGNACIÓN	SALA QUE RADICÓ	RESOLUCIÓN RECURSOS DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN RECURSOS DE APELACIÓN
Monfort	PAS	Los resultados del acta de cómputo municipal.	Se solicita la nulidad de la votación recibida en la casilla 0638-básica, porque se señala que se estuvo ejerciendo presión sobre los electores.	3ra.	El 13 de julio se emitió la resolución mediante la cual el Recurso de Revisión fue desechado de plano por ser notoriamente improcedente, pues carece de firma original y autógrafa de quien hace el planteamiento; ya que no se autentifica y demuestra el interés de la pretensión formulada.	No se presentó
Celaya	PRI	El cómputo municipal de la elección, por existir causales de nulidad; la expedición de la constancia de mayoría, y la declaración de validez de la elección.	Se cuestiona la elegibilidad del candidato a Presidente Municipal electo, pues se afirma que éste no reúne los requisitos para ser elegible, ya que no solicitó licencia al cargo que en esa fecha desempeñaba de Diputado Federal.	4ta.	El 22 de julio se emitió resolución mediante la cual se declaran infundados los agravios expresados en el recurso, pues no se acreditó que el presidente municipal electo de Celaya, José Rivera Carranza, sea parte integrante de un órgano electoral; además no se acreditó que para ser candidato a Presidente Municipal sea un impedimento legal, el ejercer el cargo de Diputado Federal; por lo que se confirma el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, la expedición de constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección.	El 10 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e improcedentes los agravios expresados por los recurrentes por lo que se confirman las resoluciones impugnadas, concernientes al cómputo municipal de la elección de ayuntamiento; expedición de constancia de mayoría y declaración de validez de la elección; así como la constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos

						políticos PRD PAS debido a que se acumularon.
laya	PRI	El cómputo municipal por existir causas de nulidad en casillas; la expedición de la constancia de mayoría.	Aseguran que algunas casillas se instalaron en lugar distinto al señalado por el órgano electoral, sin causa justificada; error o dolo en el cómputo de los votos; haber permitido sufragar a electores, sin que aparecieran en la lista nominal.	4ta.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente la votación emitida en la misma y en caso de que esto sea determinante, se haga la nueva reasignación de regidurías. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PRD, PAS y PT debido a que se acumularon.	El 10 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados improcedentes los agravios presentados por los recurrentes por lo que confirman resoluciones impugnadas concernientes al cómputo municipal de elección ayuntamiento, expedición de constancia de mayoría declaración de validez de elección y constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PRD y PAS debido a que se acumularon.
laya	PRD	El cómputo municipal; la declaratoria de validez de la elección; el otorgamiento de las constancias de mayoría.	Invocan la inelegibilidad del candidato electo a la Presidencia Municipal y la nulidad de elección de ayuntamiento.	4ta.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente a	El 10 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados improcedentes los agravios presentados por los recurrentes por lo que confirman resoluciones impugnadas concernientes al cómputo municipal de elección ayuntamiento, expedición de constancia de mayoría

					la votación emitida en la misma y en caso de que esto sea determinante se haga la nueva reasignación de regidurías. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PRI, PAS y PT debido a que se acumularon.	declaración validez de elección y constancia asignación regidores. Esta resolución comprende también los recursos apelación presentados por los partidos PRI y PT debido a que acumularon.
Alcaldía	PAS	El cómputo municipal; la declaratoria de validez de la elección; el otorgamiento de las constancias de mayoría.	Invocan la inelegibilidad del candidato electo a la Presidencia Municipal y la nulidad de la elección de ayuntamiento.	4ta.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente a la votación emitida en la misma y en caso de que esto sea determinante se haga la nueva reasignación de regidurías. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PRI, PRD y PT debido a que se acumularon.	El 10 de agosto se emitió la resolución mediante la cual se declararon infundados improcedentes los agravios hechos valer por los recurrentes por lo que confirman las resoluciones impugnadas concernientes al cómputo municipal de elección ayuntamiento, expedición de constancia mayoría declaración validez de elección y constancia asignación regidores. Esta resolución comprende también los recursos apelación presentados por los partidos PRI y PT debido a que acumularon.
Alcaldía	PT	El cómputo municipal; la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias de asignación de regidores.	La omisión en el cómputo municipal del número de votos obtenidos por el recurrente y como consecuencia de los regidores que le	4ta.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios	No se presentó

			correspondían.		<p>expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente a la votación emitida en la misma y en caso de que esto sea determinante se haga la nueva reasignación de regidurías.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos presentados por el PRI, PAS y PRD debido a que se acumularon.</p>	
ón	PAN	El cómputo municipal de la elección, por existir causales de nulidad en las casillas 1667-B, 1667-C1 y 1667-C2.	Solicita nulidad de casillas por diversas causas: funcionarios de casilla abandonaron sus cargos; se permitió sufragar sin verificar la lista nominal; se ejerció presión sobre los electores y funcionarios de casilla y por existir error o dolo en la computación de los votos.	5ta.	<p>El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y la asignación de regidores de representación proporcional.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PRI, PRD y</p>	<p>El 12 de agosto se dictó resolución donde se declaran infundados e inoperantes los agravios; por lo que se confirmó la resolución impugnada.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRD y PRI, debido a que se acumularon.</p>

					PVEM debido a que se acumularon.	
ón	PRD	El cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de asignación de regidores.	Argumentan que en 713 casillas hubo error o dolo en el cómputo de los votos; que no quedaron debidamente resguardados los paquetes electorales por el Presidente del Consejo Municipal; que se ejerció presión sobre los electores; que 87 casillas se instalaron en lugares distintos a los señalados por el órgano electoral.	5ta.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y las asignaciones de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PAN, PRI y PVEM ya que se acumularon.	El 12 de agosto se dio resolución donde declaran infundados los agravios, por lo que se confirmó la resolución impugnada.
ón	PVEM	El cómputo municipal; la declaración de validez de la elección; la expedición de las constancias de mayoría; y la asignación de regidores de representación proporcional.	Argumentan que no se resguardaron los paquetes electorales que contenían la documentación electoral por parte del Presidente del Consejo Municipal; error o dolo en la computación de los votos; errores aritméticos en el acta de escrutinio y cómputo; diferencias notables en la entrega de las boletas.	5ta.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la	No se presentó

					elección y las asignaciones de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PAN, PRI y PRD ya que se acumularon.	
ón	PRI	El cómputo municipal; la declaración de validez de la elección; la expedición de las constancias de mayoría; y la asignación de regidores de representación proporcional.	Error o dolo en el cómputo de los votos; excedente de boletas con respecto a las recibidas en las mesas directivas de casillas; boletas en menor número a las recibidas por la mesa directiva de casilla; y el número de votantes no coincide con el número de votos emitidos.	5ta.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y las asignaciones de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PAN, PRD y PVEM ya que se acumularon.	El 12 de agosto se dio resolución donde declaran infundados los agravios, por lo que se confirmó la resolución impugnada
oleón	PVEM	Los resultados del cómputo municipal.	Argumentan dolo o error aritmético en el escrutinio y cómputo de 15 quince casillas.	1ra.	El 23 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios y se confirman los resultados de la sesión especial de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, pues resultó	No se presentó

					improcedente la anulación de la votación recibida en las 15 casillas referidas por el impugnante, ya que no se acreditó el dolo ó que los errores fueran determinantes en el escrutinio y cómputo de los votos.	
llagrán	PSN	Los resultados del cómputo municipal; la asignación de regidores de representación proporcional; las constancias de mayoría y la nulidad de diversas casillas.	Aseguran que hubo error o dolo en la computación de los votos; que no se realizó adecuadamente el procedimiento para la asignación de regidores de representación proporcional.	2da.	El 22 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declaran infundados los agravios y se confirma el resultado de la elección; pues los errores existentes en cada una de las casillas combatidas no fueron determinantes para el resultado de la votación. Asimismo, se confirma la asignación de regidores de representación proporcional porque no se acreditó que haya sido errónea.	El 5 de agosto se emitió resolución en la cual el Pleno declaró por un parte infundada y por otra inoperantes los agravios presentados, por lo que se confirma la resolución, así como el acto impugnado.
l. Mora	PAN	El otorgamiento de la constancia de mayoría.	Solicita la nulidad de 4 casillas, porque afirman que se permitió sufragar a electores que no aparecían en la lista nominal, se indujo al voto a los ciudadanos, se ejerció violencia física o presión en los miembros de la mesa directiva de casilla, además de la presencia de propaganda electoral del PRI, cerca de una casilla.	3ra.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios porque no se acreditaron las causas de nulidad en las casillas impugnadas, por lo que se confirma el acto impugnado y la expedición de las constancias de mayoría; declaración de validez de la elección y la asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de revisión	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declaró con derecho a recurso presentado por el PAN por falta de expresión de agravios y ofrecimiento de pruebas; además se declaró insuficientes los agravios formulados por el PRD, por lo que se confirmó en todos los términos la resolución combatida y sus consecuencias.

					presentado por el PRD, ya que se acumularon.	resultados de elección municipal y expedición las constancias de mayoría asignación regidores. Esta resolución comprende recurso apelación presentado por el PRD debió a que acumularon.
... Mora	PRD	El cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional. Así como la nulidad de la votación en varias casillas.	Aseguran que no se les recibieron los escritos de protesta, presentados en tiempo y forma; que no se permitió la apertura de paquetes electorales en donde se presentaban errores evidentes. Además, hubo error o dolo en la computación de los votos.	3ra.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios porque no se acreditaron las causas de nulidad en las casillas impugnadas, por lo que se confirma el acto impugnado y la expedición de las constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y la asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso presentado por el PAN, ya que se acumularon.	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declaró conculcado el recurso presentado por el PAN por falta de expresión de agravios ofrecimiento de pruebas; además se declaró insuficientes los agravios formulados por el PRD, por lo que se confirmó en todos los términos la resolución combatida y consecuentemente los resultados de elección municipal y expedición las constancias de mayoría asignación regidores. Esta resolución comprende recurso apelación presentado por el PAN debió a que acumularon.
... lende	PAN	El cómputo de la elección municipal; y la anulación de 119 votos que obtuvo la planilla del Partido México Posible.	Señalan que 6 de los candidatos a regidores del Partido México Posible renunciaron al partido y a la postulación; en	4ta.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes lo

			consecuencia esa planilla se encontraba incompleta y por ello imposibilitada para contender en la elección.		expresados en el recurso, consecuentemente se ordenó modificar el cómputo municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida. Esta resolución comprende además los recursos de revisión presentados por el PRD, el PT y el PMP debido a que se acumularon.	agravios hechos valer por los recurrentes; por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente a cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; la expedición de las constancias de mayoría; declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PRD, PT y PMP debido a que se acumularon.
lende	PRD	El cómputo municipal, la expedición de las constancias de mayoría, asignación de regidores de representación proporcional y declaración de validez de la elección.	Argumentan que se anulaban indebidamente votos porque en las boletas se había cruzado más de un emblema de partido político, no obstante que se trataba de candidatos comunes; por lo que solicitan repetir el escrutinio y cómputo de varias casillas por incongruencias y errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, así como anular la votación en diversas casillas.	4ta.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso; consecuentemente se ordenó modificar el cómputo municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PAN, el PT y el PMP debido a que	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes; por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente a cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, expedición de las constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos

					se acumularon.	apelación presentados por los partidos PAN, PT PMP debido que acumularon.
lende	PT	El cómputo municipal, la asignación de regidores de representación proporcional, la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección.	Afirman que hubo anulación ilegal de votos emitidos, bajo el argumento de que se cruzó más de un emblema, no obstante que se trataba de la misma candidatura común y por errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo de varias casillas, además solicita la nulidad de la votación en diversas casillas..	4ta.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, consecuentemente se ordenó modificar el cómputo municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PAN, el PRD y el PMP debido a que se acumularon.	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; expedición de las constancias de mayoría; declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos apelación presentados por los partidos PRD, PMP PAN debido que acumularon.
lende	PMP	El cómputo municipal, la expedición de las constancias de mayoría, la asignación de regidores de representación proporcional y la declaración de validez de la elección.	El consejo municipal se negó a realizar escrutinio y cómputo de casillas, no obstante que se anulaban indebidamente votos emitidos a favor de su candidato, porque se cruzaron varios emblemas, pero todos ellos correspondían a la candidatura común; por lo que no quedó determinado cuantos de esos votos nulos correspondieron a	4ta.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, consecuentemente se ordenó modificar el cómputo municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del

			ese supuesto y cuantos a otros casos; asimismo solicitó la nulidad de votación en diversas casillas.		nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PAN, el PRD y el PT debido a que se acumularon.	ayuntamiento, expedición de las constancia de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos apelación presentados por los partidos PRD, PT PAN debido que acumularon.
lende	PMP	Modificación del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por el Consejo Municipal Electoral de Allende, durante la sesión extraordinaria celebrada el 26 de de julio de este año, ordenada en resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria.	Argumentan que el Consejo no quiso sellar los paquetes electorales, ni permitir que sobre la cubierta de dichos paquetes firmaran los consejeros para garantizar la inviolabilidad de dichos paquetes.	4a.	El 3 de agosto se emitió resolución mediante la cual se decreta que el recurso en estudio se desecha de plano y se sobresee, en razón de que se encontraba tramitándose otro recurso interpuesto por el propio promovente.. Esta resolución comprende los recursos presentados por los partidos PT y PRD debido a que se acumularon.	No presentó
lende	PT	Modificación del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por el Consejo Municipal Electoral de Allende, durante la sesión extraordinaria celebrada el 26 de de julio de este año, ordenada en resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria.	Argumentan que el Consejo no quiso sellar los paquetes electorales, ni permitir que sobre la cubierta de dichos paquetes firmaran los consejeros para garantizar la inviolabilidad de dichos paquetes.	4a.	El 3 de agosto se emitió resolución mediante la cual se decreta que el recurso en estudio se desecha de plano y se sobresee, en razón de que se encontraba tramitándose otro recurso interpuesto por el propio promovente. Esta resolución comprende los recursos presentados por los partidos PMP y PRD debido a que se acumularon.	No presentó
lende	PRD	Modificación del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por el Consejo Municipal Electoral de Allende, durante la sesión	Argumentan que el Consejo no quiso sellar los paquetes electorales, ni permitir que sobre la cubierta de dichos paquetes firmaran los consejeros para garantizar la inviolabilidad de	4ª.	El 3 de agosto se emitió resolución mediante la cual se decreta que el recurso en estudio se desecha de plano y se sobresee, en razón de que se encontraba tramitándose otro recurso interpuesto por el propio promovente. Esta	No presentó

		extraordinaria celebrada el 26 de de julio de este año, ordenada en resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria.	dichos paquetes.		resolución comprende los recursos presentados por los partidos PMP y PT debido a que se acumularon.	
rísima de ncón	PRI	La anulación de las casillas 2052 Básica y 2052 Contigua.	Afirman que el PAN realizó actos proselitistas y repartió propaganda fuera del plazo legal; ejerció presión y violencia moral en los trabajadores de la administración pública municipal para que votaran por el PAN y se ejerció presión sobre los electores.	5ta.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon insuficientes los agravios presentados por el PRI, en cuanto a que no se probó que se haya ejercido presión sobre los electores y se haya realizado proselitismo durante la jornada electoral; también se declararon insuficientes los agravios del PAN, respecto del resto de las causales de nulidad que invocó; se declararon procedentes y fundados los agravios presentados por el PAN respecto de la nulidad de la votación emitida en la casilla 2044 básica, la que se declaró nula; se declararon parcialmente fundados los conceptos de lesión jurídica que hizo valer el PAN respecto de los resultados del cómputo municipal donde se encontraron errores; resultaron insuficientes los agravios del PAN respecto de la elegibilidad de la fórmula ganadora y la expedición de las constancias de mayoría . Esta resolución comprende el recurso de revisión presentado por el PAN, debido a que se acumularon.	No se presentó apelación por parte del PRI.
rísima del ncón	PAN	El cómputo municipal, la expedición de la constancia de mayoría, la asignación de regidores de representación proporcional, la declaración de validez de la elección y la declaratoria de elegibilidad de las fórmula ganadora integrada por el PRI y PFC.	La negativa para la apertura de los sobres que contienen las boletas; la verificación del cómputo por errores evidentes en varias casillas; la ilegal declaratoria de verificación del cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad de la fórmula de	5ta.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon insuficientes los agravios presentados por el PRI, en cuanto a que no se probó que se haya ejercido presión sobre los electores y se haya realizado proselitismo durante la jornada electoral; también se declararon insuficientes los agravios del PAN, respecto de las causales	El 13 de agosto se dictó resolución en donde se declaran infundados unos e inoperantes otros, lo que constituye un concepto de agravios expuesto

			<p>candidatos comunes. Además aseguran que hubo inducción del voto y presión sobre los miembros de la casilla, así como error y dolo en la computación de los votos.</p>		<p>de nulidad que invocó; se declararon procedentes y fundados los agravios presentados por el PAN respecto de la nulidad de la votación emitida en la casilla 2044 básica, la que se declaró nula; se declararon parcialmente fundados los conceptos de lesión jurídica que hizo valer el PAN respecto de los resultados del cómputo municipal donde se encontraron errores; resultaron insuficientes los agravios del PAN respecto de la inelegibilidad de la fórmula ganadora y la expedición de las constancias de mayoría</p> <p>Esta resolución comprende el recurso de revisión presentado por el PRI, debido a que se acumularon.</p>	<p>por el apelante, por lo que en consecuencia se confirma la resolución impugnada; así como la expedición de las constancias de mayoría, la declaración de validez de la elección y la asignación de regidores.</p>
<p>distrito V Becerra en León.</p>	<p>PRI</p>	<p>El acta de cómputo distrital, la expedición de la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección de Diputado.</p>	<p>Aseguran que existió error aritmético en 75 casillas.</p>	<p>1ra.</p>	<p>El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual resultaron inoperantes los conceptos de agravio e improcedente la nulidad de la elección planteada por el recurrente; en consecuencia se confirman los actos y resoluciones asumidas en la sesión de cómputo distrital, pues se determinaron errores relevantes sólo en 6 casillas de las 75 que había referido el impugnante y sin embargo, ello no fue suficiente para declarar la nulidad de la elección como se pretendía pues era necesario que se hubieran presentado esos errores en el 20 por ciento de las 247 casillas que componen el distrito.</p>	<p>No se presentó</p>
<p>ciudad de Santiago</p>	<p>PT</p>	<p>El cómputo municipal de la elección de ayuntamiento y de manera específica el cómputo de 6 casillas.</p>	<p>Afirman que existió error o dolo en la computación de los votos.</p>	<p>2da.</p>	<p>El 24 de julio del 2003 se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios y por lo tanto, se confirmó el resultado de la elección de</p>	<p>No se presentó</p>

					ayuntamiento, ya que no se acreditó que hubiera error o dolo en la computación de los votos, o bien, que los errores fueran determinantes para el resultado de la votación. Esta resolución comprende el Recurso de Revisión presentado por el Partido México Posible debido a que se acumularon.	
San Miguel de Santiago	PMP	El cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.	Los escrutadores y el consejo municipal declararon los votos nulos de su partido porque los electores, al cruzar su emblema, se salieron del mismo y porque hubo error en el escrutinio y cómputo.	2da.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios y por tanto, se confirma el acto impugnado y la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende el Recurso de Revisión presentado por el Partido del Trabajo, debido a que se acumularon.	No presentó
San Jeronimo	PVEM	Los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría, y la asignación de regidores de representación proporcional.	Solicita la nulidad de 12 casillas pues manifiesta que hubo error o dolo en el cómputo de los votos; además de que las casillas se ubicaron en lugares no autorizados por el órgano electoral.	3ra.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual los agravios se declararon, por una parte infundados, y por otra parte fundados pero inoperantes; por lo que se confirmó el resultado de la elección, ya que las causales de nulidad alegadas en cada una de las 12 casillas impugnada, por error o dolo, no fueron determinantes para el resultado de la votación.	El 5 de agosto se emitió resolución en donde el Pleno declaró infundados los agravios expresados por el impugnante y, por lo tanto, se confirma la resolución y el acto impugnado.
San Juan de los Rios	PRI	La expedición de las constancias de asignación de regidores de representación proporcional.	Aseguran que no se aplicó correctamente el procedimiento para la asignación de los regidores, pues afirman que tenían derecho a una tercera regiduría por resto mayor.	4ta.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los conceptos de agravio expresados por el impugnante para modificar la asignación de regidores de representación	El 9 de agosto dictó resolución en donde se declaran infundados los

					proporcional; por lo que se confirmó la asignación realizada por el consejo municipal electoral.	inoperan s otros, l concepto de agrav expueste por apelante por tanto, confirma la resolució impugna a y asignaci de regidore: efectuat por consejo municipa electoral.
strito XV becera en laya.	PRI	El cómputo distrital.	Manifiestan que se instaló una casilla en un lugar no autorizado y que hubo error o dolo en la computación de votos de diversas casillas.	5ta.	El día 26 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon procedentes y fundados los agravios respecto de la nulidad de la votación emitida en cuatro casillas (2907 básica, 491 contigua, 528 contigua y 532 contigua); mientras que fueron insuficientes para la anulación del resto de las casillas impugnadas y para la expedición de constancias de mayoría y declaratoria de validez de la elección. Habiéndose ordenado además, la modificación del cómputo municipal	El 9 agosto emitió resolución mediante la cual declararc inoperan s improcedentes l agravios esgrimid por recurrent por lo q se confirma la resolució impugna a y consecue cia constanc de mayoría la declaratc a validez la elección.
iangato	PAN	Resultados contenidos en el acta de sesión especial de cómputo, celebrada el 9 de julio de este año.	Aseguran que en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas hubo error aritmético o dolo.	1ra.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon improcedentes los conceptos de agravio expuestos por el recurrente, ya que los resultados de las casillas	No presentó

					impugnadas no contienen errores, o bien, los que presentan no son determinantes pues las diferencias que muestran no superan el número de votos que separa a los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar en cada una de ellas, por lo que se confirma el acto impugnado; por lo que se confirman los resultados de la sesión especial de cómputo municipal.	
José Manuel Flores Hidalgo	PRI	El cómputo municipal, la expedición de la constancia de mayoría, la declaración de validez de la elección y la asignación de regidores de representación proporcional.	Irregularidades en diversas casillas, principalmente la recepción de la votación por personas no facultadas por la ley y por haber mediado dolo o error en la computación de los votos.	2da.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si existe variación en la asignación de regidores de representación proporcional. Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios. Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección. Esta resolución comprende los recursos presentados por el PT, PRD, PAS y PLM debido a que se acumuló.	No presentó
José Manuel Flores Hidalgo	PRD	El cómputo de la elección de Ayuntamiento; la constancia de mayoría y la declaración de validez	Negativa a recibir los escritos de protesta; apertura arbitraria de la bodega en donde se	2da.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS;	No presentó

		de la elección y la nulidad de votación de varias casillas.	encontraban los paquetes electorales, sin presencia de los representantes de partidos políticos, además, por haber mediado dolo o error en la computación de los votos y por existir faltantes y sobrantes de boletas.		además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si existe variación en la asignación de regidores de representación proporcional. Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios. Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección. Esta resolución comprende los recursos presentados por el PT, PRI, PAS y PLM debido a que se acumuló.	
José Flores Hidalgo	PAS	La declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría.	Error o dolo en la computación de los votos; por haber impedido el acceso a los representantes de partidos o haberlos expulsado sin causa justificada y porque no se recibieron los escritos de protesta.	2da.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si existe variación en la asignación de regidores de representación proporcional.	El 12 de agosto por mayoría de voto el Ple declaró extemporáneo el recurso de apelación intentado por Partido de Trabajo, declarándose improcedente y consecuentemente y sobreseimiento el recurso; REVOCA el

				<p>Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios.</p> <p>Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos presentados por el PT, PRI, PRD y PLM debido a que se acumuló.</p>	<p>considerado cuando el punto resolutivo segundo, de la resolución dictada por Segunda Sala, haberse declarado fundados los agravios que formuló PAS, respecto de la personería que había sido negada en primera instancia.</p> <p>El Ple con ple jurisdicción declara infundado el recurso de revisión presentado por PAS, considerando que los agravios no son insuficientes para declarar infundados los actos reclamados por PAS; quedan intactos los considerandos 1°, 2°, 5°, 6° y 7° y los puntos resolutivos</p>
--	--	--	--	---	---

						1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, vista que PRI, PF y PLM apelaron. Finalmente que firme modificación que ordenó segunda sala en resolutive 5° y confirmación de constancia de mayoría, declaración validez la elección y asignación representación proporcional.
José Manuel Hidalgo	PT	El cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría.	Error o dolo en la computación de los votos en varias casillas.	2da.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si hay variación en la asignación de regidores de representación proporcional. Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI,	El 12 de agosto por mayoría de votos el Ple declaró extemporáneo recurso apelación intentado por Partido de Trabajo, declarando se improcedente y consecuencia sobreseimiento recurso; REVOCA el considero que y el pun

				<p>PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios.</p> <p>Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos presentados por el PRI, PRD, PAS y PLM debido a que se acumuló.</p>	<p>resolutiv segundo, de resolució dictada por Segunda Sala, haberse declarad fundado: los agravios que formuló PAS, respecto de personer que había si negada primera instancia El Ple con ple jurisdicci n decla infundad el recur de revisi presenta por PAS, consider se l agravios insuficie es infundad s; por que confirma el cómputo municipa en lo q hace a l actos reclamaci s por PAS; quedan intocado los consider dos 1°, 2 5° , 6° 7° y 1 puntos resolutiv 1°, 3°, 4 5°, 6° 7°,</p>
--	--	--	--	--	--

						vista que PRI, PF y PLM 1 apelaron Finalmer e que firme modifica ón q ordenó segunda sala en resolutiv 5° y confirma ón de constanc de mayoría, declaraci n validez la elecci y l asignaci es represen ción proporci al.
--	--	--	--	--	--	--

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA PRIMERA SALA
UNITARIA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2003**

PARTIDO PROMOVENTE	SALA QUE RESOLVIÓ	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCI NAL
Partido Político Convergencia	Primera Sala Unitaria	El 21 de marzo se emitió la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IEEG, mediante el cual se aprobaron los modelos de las boletas y actas de la jornada electoral del próximo 06 de julio. No se demostró que se alteraba el emblema del partido y el espacio para su impresión, ni que estuviera en menores proporciones al del resto de los partidos contendientes.	La Sala Superior en fecha 10 de abril resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-037/2003, presentado por el Partido Político Convergencia, que confirma la resolución anterior, habiendo determinado que el emblema del partido es conforme, ya que ocupa un espacio similar al de los demás partidos políticos y el mismo por lo que a sus dimensiones se refiere.
Partido de la Sociedad Nacionalista	Primera Sala Unitaria	El 08 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IEEG, mediante el cual se otorgó el registro de la planilla de candidatos comunes a miembros del Ayuntamiento de Jaral del Progreso presentada por el PT, PAS Y PRD. En razón de que el impugnante no aportó prueba alguna que apoye el motivo sustancial del cuestionamiento del recurrente, es decir, el planteamiento de que los citados partidos tienen principios ideológicos incompatibles que por ello no pueden estar unidos en una candidatura de representación común. De igual manera porque no se contravienen las disposiciones legales para su registro y participación, ya que la ley no exige tener una declaración de principios similar o afín.	No se present
Partido Acción Nacional	Primera Sala Unitaria	El 05 de junio se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de León, por medio del cual se aprobó el formato de debate para los candidatos a la presidencia municipal del ayuntamiento de León, Gto.; en razón de que los argumentos vertidos por el recurrente resultan inoperantes pues en las resoluciones asumidas en aquel acuerdo, no se estableció ninguno con relación al otorgamiento y número de invitaciones para los partidos políticos o sus candidatos, por lo que entonces, es jurídicamente inexistente el motivo por el que se duele el P.A.N. del acto reclamado.	No se present

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA SEGUNDA SALA
UNITARIA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2003**

PARTIDO PROMOENTE	SALA QUE RESOLVIO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
Ciudadanos Independientes	Segunda Sala Unitaria	El 09 de abril se dictó la resolución que lo desecha de plano por notoriamente improcedente , al haberse presentado de manera extemporánea, dos días después de que venció el plazo legal.	No se presentó.
Partido de la Sociedad Nacionalista	Segunda Sala Unitaria	El 08 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IEEG, mediante el cual se otorgó el registro de la planilla de candidatos comunes a miembros del Ayuntamiento de Celaya por el PRD, PAS, México Posible y PT, en razón de que Código Electoral no hace distinción acerca de la afinidad o no de los principios, disposiciones estatutarias o doctrinales contenidas en los documentos correlativos de cada instituto político que postule la candidatura común. Además, porque el presente caso se traduce a situaciones doctrinarias o de dogmática electoral que no representan un obstáculo para que se dé una candidatura común.	No se presentó.
Partido Verde Ecologista de México	Segunda Sala Unitaria	El 04 de julio se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IEEG, mediante el cual se niega la petición del PVEM, de que en caso de las candidaturas comunes se cuente como voto válido los casos en que el elector marque uno o varios recuadros, siempre y cuando se tratara de la misma fórmula de candidatos que participen en candidaturas comunes y que además no se compute a favor de ninguno de los partidos políticos, por no poderse determinar en favor de cual quiso el elector sufragar; en razón de que dada la cercanía de la jornada electoral es difícil instrumentar todas y cada una de las labores que implican el asumir una postura distinta a la forma de anular los votos en las casillas respecto a lo que señala la ley. Además, porque no planteó con anticipación la mencionada solicitud y la solución jurídica solicitada es materialmente imposible de ejecutar; y finalmente porque el hecho de que el elector marque uno o varios emblemas constituye una mera expectativa.	No se presentó.

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA TERCERA SALA
UNITARIA
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN.
PROCESO ELECTORAL 2003**

PARTIDO PROMOVENTE	SALA QUE RESOLVIO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
Partido de la Revolución Democrática	Tercera Sala Unitaria	El 07 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de León, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla del PAN, para contender en la elección del Ayuntamiento. En razón de que el inconforme no probó el hecho jurídico consistente en el fallecimiento del candidato a regidor, con el acta de defunción. Además, de que el Código no establece un plazo para sustituir a un candidato en caso de fallecimiento.	No se presentó.
Partido de la Sociedad Nacionalista	Tercera Sala Unitaria	El 09 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IEEG, mediante el cual se determinó la aprobación del registro de la planilla de los candidatos que presentaron el PT y PAS, para contender por el Ayuntamiento de Romita. En razón de que el promovente carece de interés jurídico, por no contender en la elección del Ayuntamiento de Romita y en consecuencia, no le genera perjuicio alguno. A lo anterior, debe señalarse que el Código Electoral no establece restricción para la presentación de candidaturas comunes a los partidos políticos, aun y cuando sus principios, ideas o programas resulten antagónicos.	No se presentó.

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA CUARTA SALA
UNITARIA
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2003**

PARTIDO PROMOVENTE	SALA QUE RESOLVIO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONA L
Partido de la Sociedad Nacionalista	Cuarta Sala Unitaria	El 09 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del EEG, mediante el cual se niega el registro de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Celaya presentada por el PSN. En razón de que no acompañó a su solicitud de registro ninguna constancia de residencia de los integrantes de la planilla; además, porque no demostró que haya intentado realizar los trámites para obtener las cartas de residencia, y porque es obligación del promovente presentarlas, independientemente de si se es o no nacido en Guanajuato (improcedentes e inoperantes los agravios).	La Sala Superior en fecha 28 de mayo resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-117/2003, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, habiendo resuelto que se desecha de plano , por haber sido promovido de manera extemporánea.
Partido Alianza Social	Cuarta Sala Unitaria	El 09 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IIEEG, mediante el cual se niega el registro de la planilla de candidatos presentada por el PAS, para contender por el Ayuntamiento de Irapuato, en razón de que algunos integrantes no reunían los requisitos necesarios para ser elegibles. En virtud, de que en la resolución se señala que algunos candidatos no cumplen con los requisitos que establece el CIPEEG, para ser elegibles para el cargo de ayuntamiento, porque no presentaron toda la documentación necesaria, y dos de ellos, porque no cumplían, además, con la edad mínima para ser candidatos.	El Partido Alianza Social presentó Recurso de Apelación pretendiendo inconformarse con la resolución dictada. En fecha 17 de mayo, el Pleno de este Tribunal lo desechó de plano por ser notoriamente improcedente , ya que no es el medio idóneo para combatir la resolución que se impugna, por lo que queda intocada la misma.

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA QUINTA SALA
UNITARIA
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2003**

PARTIDO PROMOVENTE	SALA QUE RESOLVIO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
Partido de la Sociedad Nacionalista	Quinta Sala Unitaria	El 09 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IEEG, mediante el cual se otorga el registro de la planilla de candidatura común presentada por el PRD, PAS, PLM y PT, para contender por el Ayuntamiento de Cortazar. En virtud de que el Código no establece que los partidos deban tener ideologías similares o afines, por lo que no hay ningún impedimento para su registro; además de que la presentación de la plataforma común es diferente a la que cada partido presenta al inicio del proceso electoral (Los agravios se declaran infundados e inoperantes).	No presentó
Partido Revolucionario Institucional	Quinta Sala Unitaria	El 09 de mayo se dictó la resolución que confirma el acuerdo del Consejo General del IEEG, mediante el cual se otorga el registro de las planillas del PAN que contienen por los Ayuntamientos de Abásolo, Apaseo el Grande, Salamanca, San Felipe y Pueblo Nuevo. En razón de que el PAN no está obligado a demostrar fehacientemente las razones por las cuales no incluyó a varones y mujeres en forma alternada en sus listas de regidores, pues el Código sólo exige la manifestación por escrito de que los candidatos fueron elegidos a través de sus procesos internos de elección. Además de que el PAN sí demostró que la selección de sus candidatos se realizó mediante sus procesos internos de votación en convenciones y no por designación, con lo que demuestra el caso de excepción para no alternar a varones y mujeres. Finalmente, porque no causa perjuicio alguno cualquier violación estatutaria cometida por el PAN. (Los agravios se declaran infundados e inoperantes).	La Sala Superior en fecha 5 de junio del año 2003, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-115/2003, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, habiendo confirmado la resolución anterior, porque el P.A.N demostró que cumplió con sus normas estatutarias para la elección de sus candidatos y al encontrarse dentro de la excepción prevista por el Código, no es exigible que incluya dentro de los tres primeros lugares de la lista de regidores a mujeres y varones pues el procedimiento de selección de candidatos se realizó a través de convenciones municipales en las que se sometió a votación de los miembros activos del partido, la designación de los contendientes y no por designación copular.

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA CUARTA
SALA UNITARIA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ
DE LAS ELECCIONES PROCESO ELECTORAL 2003**

MUNICIPIO O DISTRITO IMPUGNADO	PARTIDO QUE IMPUGNA	ACTO IMPUGNADO	ARGUMENTO DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Celaya	PRI	El cómputo municipal de la elección, por existir causales de nulidad; la expedición de la constancia de mayoría, y la declaración de validez de la elección.	Se cuestiona la elegibilidad del candidato a Presidente Municipal electo, pues se afirma que éste no reúne los requisitos para ser elegible, ya que no solicitó licencia al cargo que en esa fecha desempeñaba de Diputado Federal.	El 22 de julio se emitió resolución mediante la cual se declaran infundados los agravios expresados en el recurso, pues no se acreditó que el presidente municipal electo de Celaya, José Rivera Carranza, sea parte integrante de un órgano electoral; además no se acreditó que para ser candidato a Presidente Municipal sea un impedimento legal, el ejercer el cargo de Diputado Federal; por lo que se confirma el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, la expedición de constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección.	El 10 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e improcedentes los agravios expresados por los recurrentes, por lo que se confirman las resoluciones impugnadas, concernientes a cómputo municipal de la elección de ayuntamiento; la expedición de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección; así como la constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos políticos PRD PAS debido a que se acumularon.
Celaya	PRI	El cómputo municipal por existir causas de nulidad en casillas; la expedición de la constancia de mayoría.	Aseguran que algunas casillas se instalaron en lugar distinto al señalado por el órgano electoral, sin causa justificada; error o dolo en el cómputo de los votos; haber permitido sufragar a electores, sin que aparecieran en la lista nominal.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la	El 10 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados improcedentes los agravios presentados por los recurrentes; por lo que se confirman las resoluciones impugnadas

				<p>cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente la votación emitida en la misma y en caso de que esto sea determinante, se haga la nueva reasignación de regidurías.</p> <p>Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PRD, PAS y PT debido a que se acumularon.</p>	<p>concernientes a cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de la constancia de mayoría de la declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores.</p> <p>Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PRD y PAS debido a que se acumularon.</p>
Celaya	PRD	El cómputo municipal; la declaratoria de validez de la elección; el otorgamiento de las constancias de mayoría.	Invocan la inelegibilidad del candidato electo a la Presidencia Municipal y la nulidad de elección de ayuntamiento.	<p>El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente a la votación emitida en la misma y en caso de que esto sea determinante se haga la nueva reasignación de regidurías.</p> <p>Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PRI, PAS y PT debido a que se acumularon.</p>	<p>El 10 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados improcedentes los agravios presentados por los recurrentes por lo que se confirman las resoluciones impugnadas concernientes a cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de la constancia de mayoría de la declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores.</p> <p>Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PRI y PAS debido a que se acumularon.</p>

Celaya	PAS	El cómputo municipal; la declaratoria de validez de la elección; el otorgamiento de las constancias de mayoría.	Invocan la inelegibilidad del candidato electo a la Presidencia Municipal y la nulidad de la elección de ayuntamiento.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente a la votación emitida en la misma y en caso de que esto sea determinante se haga la nueva reasignación de regidurías. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PRI, PRD y PT debido a que se acumularon.	El 10 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados improcedentes los agravios hechos valer por los recurrentes por lo que se confirman las resoluciones impugnadas concernientes al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de la constancia de mayoría de la declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PRI y PRD debido a que se acumularon.
Celaya	PT	El cómputo municipal; la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias de asignación.	La omisión en el cómputo municipal del número de votos obtenidos por el recurrente y como consecuencia de los regidores que le correspondían.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, por lo que se modifica el cómputo municipal, ordenando reconocer la votación obtenida por el PT, en la cantidad de 2329 votos; se declara así mismo la nulidad de la casilla 355 básica, debiéndose restar del cómputo correspondiente a la votación emitida en la misma y en caso	No se presentó

				de que esto sea determinante se haga la nueva reasignación de regidurías. Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PRI, PAS y PRD debido a que se acumularon.	
Allende	PAN	El cómputo de la elección municipal; y la anulación de 119 votos que obtuvo la planilla del Partido México Posible.	Señalan que 6 de los candidatos a regidores del Partido México Posible renunciaron al partido y a la postulación; en consecuencia esa planilla se encontraba incompleta y por ello imposibilitada para contender en la elección.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, consecuentemente se ordenó modificar el cómputo municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida. Esta resolución comprende además los recursos de revisión presentados por el PRD, el PT y el PMP debido a que se acumularon.	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes; por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; la expedición de las constancias de mayoría; declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PRD, PT y PMP debido a que se acumularon.
Allende	PRD	El cómputo municipal, la expedición de las constancias de mayoría, asignación de regidores de representación proporcional y declaración de validez de la elección.	Argumentan que se anulaban indebidamente los votos porque en las boletas se había cruzado más de un emblema de partido político, no obstante que se trataba de candidatos comunes; por lo que solicitan repetir el escrutinio y cómputo de varias casillas por incongruencias y errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, así como	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso; consecuentemente se ordenó modificar el cómputo	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes; por lo que se

			<p>anular la votación de diversas casillas.</p>	<p>municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida.</p> <p>Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PAN, el PT y el PMP debido a que se acumularon.</p>	<p>confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de las constancias de mayoría, la declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores.</p> <p>Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PAN, PT y PMP debido a que se acumularon.</p>
Allende	PT	<p>El cómputo municipal, la asignación de regidores de representación proporcional, la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección.</p>	<p>Afirman que hubo anulación ilegal de votos emitidos, bajo el argumento de que se cruzó más de un emblema, no obstante que se trataba de la misma candidatura común y por errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo de varias casillas, además solicita la nulidad de la votación de diversas casillas.</p>	<p>El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, consecuentemente se ordenó modificar el cómputo municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida.</p> <p>Esta resolución comprende además los recursos presentados por el PAN, el PRD y el PMP debido a que se acumularon.</p>	<p>El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; la expedición de las constancias de mayoría; la declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores.</p> <p>Esta resolución comprende también los recursos de apelación presentados por los partidos PRD, PMP</p>

					PAN debido que acumularon.
Allende	PMP	El cómputo municipal, la expedición de las constancias de mayoría, la asignación de regidores de representación proporcional y la declaración de validez de la elección.	El consejo municipal se negó a realizar escrutinio y cómputo de casillas, no obstante que se anulaban votos emitidos a favor de su candidato, porque se cruzaron varios emblemas, pero todos ellos correspondían a la candidatura común; por lo que no quedó determinado cuantos de esos votos nulos correspondieron a ese supuesto y cuantos a otros casos; asimismo solicita la nulidad de la votación en diversas casillas.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso, consecuentemente se ordenó modificar el cómputo municipal restando al PAN 113 votos; al PRI 98; al PRD 11; al PT 3; al PVEM 6 y al PMP 2, ya que se declaró nula la votación recibida en la casilla 237 básica quedando subsistente el resto de la resolución combatida. Esta resolución comprende los recursos presentados por el PAN, el PRD y el PT debido a que se acumularon.	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de las constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por los partidos PRD, PT y PAN debido a que se acumularon.
Allende	PMP	Modificación del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por el Consejo Municipal Electoral de Allende, durante la sesión extraordinaria celebrada el 26 de julio de este año, ordenada en resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria.	Argumentan que el Consejo no quiso sellar los paquetes electorales, ni permitir que sobre la cubierta de dichos paquetes firmaran los consejeros para garantizar la inviolabilidad de dichos paquetes.	El 3 de agosto se emitió resolución mediante la cual se decreta que el recurso en estudio se desecha de plano y se sobresee, en razón de que se encontraba tramitándose otro recurso interpuesto por el propio promovente. Esta resolución comprende los recursos presentados por los partidos PT y PRD debido a que se acumularon.	No se presentó
Allende	PT	Modificación del cómputo	Argumentan que el Consejo no	El 3 de agosto se	No se presentó

		municipal de la elección de ayuntamiento, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por el Consejo Municipal Electoral de Allende, durante la sesión extraordinaria celebrada el 26 de de julio de este año, ordenada en resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria.	quiso sellar los paquetes electorales, ni permitir que sobre la cubierta de dichos paquetes firmaran los consejeros para garantizar la inviolabilidad de dichos paquetes.	emitió resolución mediante la cual se decreta que el recurso en estudio se desecha de plano y se sobresee, en razón de que se encontraba tramitándose otro recurso interpuesto por el propio promovente. Esta resolución comprende los recursos presentados por los partidos PMP y PRD debido a que se acumularon.	
Allende	PRD	Modificación del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, así como los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por el Consejo Municipal Electoral de Allende, durante la sesión extraordinaria celebrada el 26 de de julio de este año, ordenada en resolución dictada por la Cuarta Sala Unitaria.	Argumentan que el Consejo no quiso sellar los paquetes electorales, ni permitir que sobre la cubierta de dichos paquetes firmaran los consejeros para garantizar la inviolabilidad de dichos paquetes.	El 3 de agosto se emitió resolución mediante la cual se decreta que el recurso en estudio se desecha de plano y se sobresee, en razón de que se encontraba tramitándose otro recurso interpuesto por el propio promovente. Esta resolución comprende los recursos presentados por los partidos PMP y PT debido a que se acumularon.	No se presentó
Salamanca	PRI	La expedición de las constancias de asignación de regidores de representación proporcional.	Aseguran que no se aplicó correctamente el procedimiento para la asignación de los regidores, pues afirman que tenían derecho a una tercera regiduría por resto mayor.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los conceptos de agravio expresados por el impugnante para modificar la asignación de regidores de representación proporcional; por lo que se confirmó la asignación realizada por el consejo municipal electoral.	El 9 de agosto se dictó resolución en la que se declaró infundados uno e inoperante los otros, los conceptos de agravio expuestos por el apelante; por lo tanto, se confirmó la resolución impugnada y la asignación de regidores efectuada por el consejo municipal electoral.

<p>Distrito XVI, con cabecera en Celaya.</p>	<p>PRI</p>	<p>Resultados del acta de cómputo distrital y anulación de varias casillas.</p>	<p>Aseguran que hay excedentes de boletas, hay faltantes de boletas y por haber mediado error o dolo en la computación de votos en varias casillas.</p>	<p>El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declaran infundados los agravios, ya que en las casillas examinadas no existió error que resultara determinante para el resultado de la votación, por lo que se confirma la resolución combatida.</p>	<p>El 6 de agosto el Pleno declaró infundados los agravios y por lo tanto se confirma la resolución y el acto impugnado y por ende queda intacto el cómputo distrital.</p>
<p>San Luis de la Paz</p>	<p>PRI</p>	<p>El resultado de la votación emitida en varias casillas.</p>	<p>Las actas no coinciden con los resultados; faltan boletas y no se asientan los incidentes que ocurrieron; no se instalaron las casillas adecuadamente conforme a la ley porque en varias hay excedente de boletas; que los folios no corresponden a las boletas recibidas; que existe alteración del número de folios; no coincide el número de boletas extraídas de la urna, lo cual impide que alcance un tercer regidor.</p>	<p>El 17 de julio se emitió resolución mediante la cual el Recurso de Revisión presentado por el Partido Revolucionario Institucional se desecha por notoriamente improcedente, ya que quien lo interpuso no acreditó ser representante legal del PRI, pues actuó como candidato de dicho partido a Tercer Regidor del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, por lo que carece de legitimación y personería.</p>	<p>No se presentó</p>
<p>Xichú</p>	<p>PAN</p>	<p>El cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección, la expedición de las constancias de asignación de regidores de representación proporcional, la expedición de la constancia de mayoría.</p>	<p>Recepción de la votación por personas no facultadas por la ley; se ejerció presión en los votantes para que emitieran su voto a favor del PRI; no se garantizó el secreto del voto en varias casillas y no se ofreció vigilancia durante la jornada electoral.</p>	<p>El 25 de julio se dictó resolución mediante la cual se declaran infundados los agravios expresados por el recurrente, por lo que se confirma la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría.</p>	<p>El 11 de agosto se dictó la resolución, mediante la cual se declaró parcialmente fundado pero ineficaz el agravio presentado por el PAN, en el sentido de que en la resolución de primera instancia se omitió el pronunciamiento respecto de las casillas 2942 y 2943, resultando insuficiente el agravio ante la carencia de pruebas</p>

					ineficaz para modificar revocar la resolución de la Cuarto Sala. Además se declaran infundados ineficaces, aquello agravios, relativos a qu no se realizó u análisis profundo sobr las pruebas aportadas e primera instancia; com consecuencia d lo anterior se confirma la sentencia impugnada.
--	--	--	--	--	---

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA PRIMERA SALA
UNITARIA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE
LAS ELECCIONES PROCESO ELECTORAL 2003.**

MUNICIPIO O DISTRITO IMPUGNADO	PARTIDO QUE IMPUGNA	ACTO IMPUGNADO	ARGUMENTO DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Moroleón	PVEM	Los resultados del cómputo municipal.	Argumentan dolo o error aritmético en el escrutinio y cómputo de 15 quince casillas.	El 23 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios y se confirman los resultados de la sesión especial de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, pues resultó improcedente la anulación de la votación recibida en las 15 casillas referidas por el impugnante, ya que no se acreditó el dolo ó que los errores fueran determinantes en el escrutinio y cómputo de los votos.	No se presentó
Distrito V cabecera en León.	PRI	El acta de cómputo distrital, la expedición de la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección de Diputado.	Aseguran que existió error aritmético en 75 casillas.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual resultaron inoperantes los conceptos de agravio e improcedente la nulidad de la elección planteada por el recurrente; en consecuencia se confirman los actos y resoluciones asumidas en la sesión de cómputo distrital, pues se determinaron errores relevantes sólo en 6 casillas de las 75 que había referido el impugnante y sin embargo, ello no fue suficiente para declarar la nulidad de la elección como se pretendía pues	No se presentó

				era necesario que se hubieran presentado esos errores en el 20 por ciento de las 247 casillas que componen el distrito.	
Uriangato	PAN	Resultados contenidos en el acta de sesión especial de cómputo, celebrada el 9 de julio de este año.	Aseguran que en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas hubo error aritmético o dolo.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon improcedentes los conceptos de agravio expuestos por el recurrente, ya que los resultados de las casillas impugnadas no contienen errores, o bien, los que presentan no son determinantes pues las diferencias que muestran no superan el número de votos que separa a los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar en cada una de ellas, por lo que se confirma el acto impugnado; por lo que se confirman los resultados de la sesión especial de cómputo municipal.	No se presentó
Pénjamo	PAN	La sesión de cómputo municipal y las constancias de asignación de regidores.	Se declaró en forma ilegal la validez de la votación emitida en varias casillas que presentaron irregularidad. No se realizó adecuadamente el escrutinio y cómputo por los integrantes de la mesa directiva de casilla; no se observó el procedimiento legal para la asignación de regidores de representación proporcional.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon inoperantes los agravios expuestos por el PAN; mientras que los presentados por el PRD fueron fundados sólo en parte, por lo que se ordenó al consejo municipal electoral deducir del cómputo municipal la votación de las casillas: 1930 contigua, 253 contigua, 2007 contigua, 2009 contigua, 2014 contigua y 2021 contigua, subrayando que no se revierte el resultado de la	El 11 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios hechos valer por los apelantes; por lo que se confirmó la sentencia impugnada y lo concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución

				elección a favor de la candidatura común postulada por los partidos PRI y FC. Esta resolución comprende el recurso de revisión presentado por el PRD debido a que se acumularon.	comprende el recurso de apelación presentado por el PRD debido a que se acumularon.
Pénjamo	PRD	El cómputo municipal, las constancias de mayoría, la declaración de validez de la elección y la asignación de regidores de representación proporcional.	Error o dolo en el cómputo de la votación en varias casillas; recepción de la votación por personas no facultadas por la ley; permitir sufragar sin credencial para votar o sin aparecer en la lista nominal; se impidió el acceso a los representantes de partidos políticos; se ejerció presión sobre los electores y hubo entrega de paquetes electorales fuera de los plazos que señala la ley.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon los agravios expuestos por el PAN, mientras que los presentados por el PRD fueron fundados sólo en parte, por lo que se ordenó al consejo municipal electoral deducir del cómputo municipal la votación de las casillas: 1930 contigua, 253 contigua, 2007 contigua, 2009 contigua, 2014 contigua y 2021 contigua; subrayando que no se revierte el resultado de la elección a favor de la candidatura común postulada por los partidos PRI y FC. Esta resolución comprende el recurso de revisión presentado por el PAN debido a que se acumularon.	El 11 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios presentados por los apelantes, por lo que se confirmó la sentencia impugnada y lo concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PAN debido a que se acumularon.
Distrito XIX, con cabecera en Valle de Santiago.	PRI	La nulidad de varias casillas y el otorgamiento de la constancia de mayoría.	Se permitió votar a varias personas sin estar en la nominal; que hubo error en el cómputo de la votación de las casillas, por diferencia en el número de boletas entregadas por el IEEG, con las anotadas en las actas de escrutinio y aseguran que hubo compra de votos.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon inoperantes en parte y fundados parcialmente en otra parte, los conceptos de agravio presentados por el impugnante, por lo que se ordenó al	No se presentó

				Consejo Distrital Electoral deducir del cómputo distrital la votación recibida en seis casillas: 2828 Básica, 2838 Básica, 2859 Básica, 2861 Contigua 1, 2867 Contigua 2 y 2883 Básica; habiéndose ordenado realizar el nuevo cómputo, sin que esto revierta el resultado de la elección a favor del PRD.	
San Diego de la Unión	PAN	El cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento, la declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a favor del PT, así como la asignación de regidores de representación proporcional.	Aseguran que hubo irregularidades en varias casillas por no coincidir actas o haber alteraciones o errores evidentes en las actas que generan duda fundada sobre el resultado de la elección, así como por ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.	El 26 de julio se emitió resolución mediante la cual los conceptos de agravio expuestos se declararon inoperantes por una parte e infundados por otra, por lo que se confirman las resoluciones asumidas por el consejo municipal electoral porque resultó improcedente la anulación de la votación de las casillas referidas por el impugnante.	El 13 de agosto se dictó resolución mediante la cual se declara infundados los agravios expresados por el recurrente; en consecuencia se confirma la resolución impugnada, concerniente al cómputo municipal, la expedición de la constancia de mayoría, la declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores.

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA QUINTA SALA
UNITARIA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE
LAS ELECCIONES PROCESO ELECTORAL 2003**

MUNICIPIO O DISTRITO IMPUGNADO	PARTIDO QUE IMPUGNA	ACTO IMPUGNADO	ARGUMENTO DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN
León	PAN	El cómputo municipal de la elección, por existir causales de nulidad en las casillas 1667-B, 1667-C1 y 1667-C2.	Solicita nulidad de casillas por diversas causas: funcionarios de casilla abandonaron sus cargos; se permitió sufragar sin verificar la lista nominal; se ejerció presión sobre los electores y funcionarios de casilla y por existir error o dolo en la computación de los votos.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y la asignación de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PRI, PRD y PVEM debido a que se acumularon.	El 12 de agosto se dictó resolución donde se declaran infundados e inoperantes los agravios; por lo que se confirmó la resolución impugnada. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRD y PRI, debido a que se acumularon.
León	PRD	El cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la expedición de las constancias de mayoría y la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de asignación de regidores.	Argumentan que en 713 casillas hubo error o dolo en el cómputo de los votos; que no quedaron debidamente resguardados los paquetes electorales por el Presidente del Consejo Municipal; que se ejerció presión sobre los electores; que 87 casillas se instalaron en lugares distintos a los señalados por el órgano electoral.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y las asignaciones de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PAN, PRI y PVEM ya que se acumularon.	El 12 de agosto se dictó resolución donde se declaran infundados e inoperantes los agravios, por lo que se confirmó la resolución impugnada.

León	PVEM	El cómputo municipal; la declaración de validez de la elección; la expedición de las constancias de mayoría; y la asignación de regidores de representación proporcional.	Argumentan que no se resguardaron los paquetes electorales que contenían la documentación electoral por parte del Presidente del Consejo Municipal; error o dolo en la computación de los votos; errores aritméticos en el acta de escrutinio y cómputo; diferencias notables en la entrega de las boletas.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y las asignaciones de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PAN, PRI y PRD ya que se acumularon.	No se presentó
León	PRI	El cómputo municipal; la declaración de validez de la elección; la expedición de las constancias de mayoría; y la asignación de regidores de representación proporcional.	Error o dolo en el cómputo de los votos; excedente de boletas con respecto a las recibidas en las mesas directivas de casillas; boletas en menor número a las recibidas por la mesa directiva de casilla; y el número de votantes no coincide con el número de votos emitidos.	El 23 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon parcialmente procedentes los agravios, por lo que se ordenó la anulación de la votación recibida en 38 casillas por errores aritméticos, lo que significó la anulación de 10 mil 900 votos, y la modificación del cómputo municipal, aunque se confirmaron las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y las asignaciones de regidores de representación proporcional. Esta resolución comprende los recursos de revisión presentados por el PAN, PRD y PVEM ya que se acumularon.	El 12 de agosto se dictó resolución donde se declaran infundados los agravios, por lo que se confirmó la resolución impugnada
Purísima de Rincón	PRI	La anulación de las casillas 2052 Básica y 2052 Contigua.	Afirman que el PAN realizó actos proselitistas y repartió propaganda fuera del plazo legal; ejerció presión y violencia moral en los trabajadores de la	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon insuficientes los agravios presentados por el PRI, en cuanto a que	No se presentó apelación por parte del PRI.

			<p>administración pública municipal para que votaran por el PAN y se ejerció presión sobre los electores.</p>	<p>no se probó que se haya ejercido presión sobre los electores y se haya realizado proselitismo durante la jornada electoral; también se declararon insuficientes los agravios del PAN, respecto del resto de las causales de nulidad que invocó; se declararon procedentes y fundados los agravios presentados por el PAN respecto de la nulidad de la votación emitida en la casilla 2044 básica, la que se declaró nula; se declararon parcialmente fundados los conceptos de lesión jurídica que hizo valer el PAN respecto de los resultados del cómputo municipal donde se encontraron errores; resultaron insuficientes los agravios del PAN respecto de la elegibilidad de la fórmula ganadora y la expedición de las constancias de mayoría. Esta resolución comprende el recurso de revisión presentado por el PAN, debido a que se acumularon.</p>	
<p>Purísima del Rincón</p>	<p>PAN</p>	<p>El cómputo municipal, la expedición de la constancia de mayoría, la asignación de regidores de representación proporcional, la declaración de validez de la elección y la declaratoria de elegibilidad de la fórmula ganadora integrada por el PRI y PFC.</p>	<p>La negativa para la apertura de los sobres que contienen las boletas; la verificación del cómputo por errores evidentes en varias casillas; la ilegal declaratoria de verificación del cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad de la fórmula de candidatos comunes. Además aseguran que hubo inducción del voto y presión sobre los miembros de la casilla, así como error y dolo en la computación de los votos.</p>	<p>El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon insuficientes los agravios presentados por el PRI, en cuanto a que no se probó que se haya ejercido presión sobre los electores y se haya realizado proselitismo durante la jornada electoral; también se declararon insuficientes los agravios del PAN, respecto de las causales de nulidad que invocó; se declararon procedentes y fundados los agravios presentados por el PAN respecto de la nulidad de la votación emitida en la casilla 2044 básica, la que se declaró nula; se declararon parcialmente fundados los conceptos</p>	<p>El 13 de agosto se dictó resolución en donde se declaran infundados uno e inoperantes otros, los conceptos de agravios expuestos por el apelante, por lo que en consecuencia se confirma la resolución impugnada; así como la expedición de las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y la asignación de regidores.</p>

				de lesión jurídica que hizo valer el PAN respecto de los resultados del cómputo municipal donde se encontraron errores; resultaron insuficientes los agravios del PAN respecto de la inelegibilidad de la fórmula ganadora y la expedición de las constancias de mayoría Esta resolución comprende el recurso de revisión presentado por el PRI, debido a que se acumularon.	
Distrito XV cabecera en Celaya.	PRI	El cómputo distrital.	Manifiestan que se instaló una casilla en un lugar no autorizado y que hubo error o dolo en la computación de votos de diversas casillas.	El día 26 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon procedentes y fundados los agravios respecto de la nulidad de la votación emitida en cuatro casillas (2907 básica, 491 contigua, 528 contigua y 532 contigua); mientras que fueron insuficientes para la anulación del resto de las casillas impugnadas y para la expedición de constancias de mayoría y declaratoria de validez de la elección. Habiéndose ordenado además, la modificación del cómputo municipal.	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon inoperantes improcedentes los agravios esgrimidos por el recurrente por lo que se confirmó la resolución impugnada y en consecuencia la constancia de mayoría y la declaratoria de validez de la elección.
Apaseo el Grande	PAN	Declaración de validez de la votación recibida en varias casillas, la validez de la elección municipal, la expedición de las constancias de mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional.	Dolo o error en la computación de diversas casillas y la negativa del consejo municipal electoral para abrir los sobres que contienen las boletas de los paquetes electorales.	El 29 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon insuficientes los agravios del PAN, respecto de supuestas violaciones al artículo 249 de la ley electoral y respecto de las causales de nulidad, por error aritmético. Fueron procedentes y fundados los agravios del PAN, al solicitar la nulidad de la votación emitida en la casilla 294-C3. Fueron insuficientes los agravios del PAN, respecto de la expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.	El 15 de agosto se emitió resolución mediante la cual el Pleno declaró infundados los conceptos de agravio expuestos por el apelante, por lo tanto, se confirmó la resolución impugnada y el cómputo municipal, con la modificación efectuada por la Quinta Sala de la sentencia impugnada y la expedición de la constancia de mayoría.
Irapuato	PRI	El cómputo municipal, la	Argumentan que existen	El 29 de julio se emitió	El 14 de agosto

		<p>declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría, la inelegibilidad de la planilla ganadora, la nulidad de la votación recibida en varias casillas, y la nulidad de la elección.</p>	<p>errores y falta de coincidencia en los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas; que el presidente municipal electo y los miembros de su planilla, no reúnen los requisitos de elegibilidad, particularmente por carecer del requisito de vecindad y residencia requeridos por la ley; que hubo error y dolo en el cómputo de la votación en las casillas; negativa del consejo municipal para abrir paquetes y que en varias casillas los paquetes electorales se entregaron extemporáneamente al consejo nulidad.</p>	<p>resolución mediante la cual se declararon insuficientes los agravios presentados por el PRI respecto a la nulidad del candidato electo; también se declararon insuficientes los agravios presentados por el PRI respecto de la causal de nulidad consistente en que los paquetes nulidad se entregaron fuera del plazo establecido y que además haya habido error o dolo en la nulidad de los votos; también se declararon infundados los agravios argumentados por el PRI y el PRD respecto a la nulidad de constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección nulidad, por lo que se confirmaron estos actos. Fueron fundados y procedentes los agravios para declarar la nulidad de 12 casillas, lo que modificó el cómputo nulidad. Los agravios del PRD se declararon insuficientes, respecto de las causales de nulidad que invocó. Las casillas anuladas fueron las siguientes: 955 Básica, 957 Contigua, 960 Contigua 2, 970 Básica, 980 Contigua 3, 1005 Contigua, 1069 Básica, 1096 Básica, 1100 Contigua, 1107 Contigua 1, 1168 Básica y 1170 Contigua 1. Esta resolución comprende el Recurso de Revisión presentado por el PRD debido a que se acumularon.</p>	<p>se dictó resolución mediante la cual se declara infundados los agravios expresados por el PRI, por lo que se confirmó la resolución impugnada.</p>
Irapuato	PRD	<p>El cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría, la asignación de regidores de representación proporcional y la nulidad de la votación en varias casillas.</p>	<p>Argumentan que no se les recibieron los escritos de protesta; que el consejo municipal no permitió abrir paquetes electorales que presentaban errores evidentes y que hubo dolo o error en la computación de votos.</p>	<p>El 29 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon insuficientes los agravios presentados por el PRI respecto a la inelegibilidad del candidato electo; también se declararon insuficientes los</p>	<p>No se presentó apelación de PRD.</p>

				<p>agravios presentados por el PRI respecto de la causal de nulidad consistente en que los paquetes electorales se entregaron fuera del plazo establecido y que además haya habido error o dolo en la computación de los votos; también se declararon infundados los agravios argumentados por el PRI y el PRD respecto a la expedición de constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección municipal, por lo que se confirmaron estos actos. Fueron fundados y procedentes los agravios para declarar la nulidad de 12 casillas, lo que modificó el cómputo municipal. Los agravios del PRD se declararon insuficientes, respecto de las causales de nulidad que invocó.</p> <p>Las casillas anuladas fueron las siguientes: 955 Básica, 957 Contigua, 960 Contigua 2, 970 Básica, 980 Contigua 3, 1005 Contigua, 1069 Básica, 1096 Básica, 1100 Contigua, 1107 Contigua 1, 1168 Básica y 1170 Contigua 1.</p> <p>Esta resolución comprende el Recurso de Revisión presentado por el PRI debido a que se acumularon.</p>	
Distrito VII, con cabecera en León.	PRI	Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo, por diversas causales de nulidad en casillas; la expedición de la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección de diputado.	Error o dolo en el cómputo de los votos; la negativa para abrir paquetes electorales; error o alteración en los resultados del cómputo de las casillas; no coincide el número de boletas recibidas con las inutilizadas; que la fórmula de candidatos electos no reúne los requisitos de elegibilidad, porque la constancia de residencia no está expedida por la autoridad competente.	El 28 de julio se emitió resolución donde se declararon parcialmente procedentes y fundados los agravios presentados por el PRI, respecto de la nulidad de la votación emitida en las casillas 1631 básica, 1634 contigua 1, 1642 básica, 1642 contigua 4, y 1643 contigua 3, de las que se declara su nulidad, modificándose el cómputo distrital. Así mismo se declararon	No se presentó

				insuficientes los agravios del PRI, por lo que hace al resto de las casillas impugnadas y en relación a la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.	
Asignación de Diputados Plurinominales	PRI	La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en su sesión de fecha 13 de agosto del presente año, en donde se determinó asignar al PRI 6 diputados; al PRD y PVEM 3 diputados respectivamente; al PT un diputado y al Pan un diputado	Argumentan que hay sobre representación del Partido Acción Nacional en el Congreso del estado, por no existir equilibrio entre el porcentaje de la votación obtenida y el número de curules asignados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.	El 27 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios presentados por el Partido Revolucionario Institucional, Revolución Democrática y Partido del Trabajo, porque en nuestro sistema legal local no se prohíbe la sobre representación, sino que está regulada al límite de 25 diputados como máximo por cada partido político; asimismo porque la diputación que se otorgó al PAN, se hizo por no existir más de un partido político de minoría con una votación de entre el 2 y el 3 por ciento, por lo que por disposición de la ley le correspondía. También se declararon infundados los agravios del Partido Acción Nacional porque no demuestran las causas de inelegibilidad y tampoco se probó, por parte de ese instituto político, que las postulaciones del PRI y PRD estuvieran en desapego a sus estatutos. Por lo que se confirma en su totalidad el acta de sesión extraordinaria, de fecha 13 de agosto del año 2003, en la que el Consejo General del IEEG emitió el acuerdo mediante el cual se declaró la validez de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignaron al PT 1 diputado, al PAN 1 diputado, al PRI 6 diputados, al PRD 3 diputados y al PVEM 3 diputados y las	No se presentó apelación; tramitó Juicio de Revisión Constitucional.

				<p>constancias de asignación respectivas.</p> <p>Esta resolución se emitió de manera conjunta con la de los recursos tramitados por el PAN, así como por el PRD y PT, debido a que se acumularon.</p>	
Asignación de Diputados Plurinominales	PAN	<p>La inelegibilidad de los diputados asignados al Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional realizada por el Consejo General del IEEG en sesión de fecha 13 de agosto.</p>	<p>Argumentan que la elección de los candidatos del PRI y PRD a diputados de representación proporcional se realizó en desapego a sus estatutos.</p>	<p>El 27 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios presentados por el Partido Revolucionario Institucional, Revolución Democrática y Partido del Trabajo, porque en nuestro sistema legal local no se prohíbe la sobre representación, sino que está regulada al límite de 25 diputados como máximo por cada partido político; asimismo porque la diputación que se otorgó al PAN, se hizo por no existir más de un partido político de minoría con una votación de entre el 2 y el 3 por ciento, por lo que por disposición de la ley le correspondía. También se declararon infundados los agravios del Partido Acción Nacional porque no demuestran las causas de inelegibilidad y tampoco se probó, por parte de ese instituto político, que las postulaciones del PRI y PRD estuvieran en desapego a sus estatutos. Por lo que se confirma en su totalidad el acta de sesión extraordinaria, de fecha 13 de agosto del año 2003, en la que el Consejo General del IEEG emitió el acuerdo mediante el cual se declaró la validez de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignaron al PT 1 diputado, al PAN 1 diputado, al PRI 6 diputados, al PRD 3</p>	<p>El 6 de septiembre se dictó resolución donde se declaran infundados los agravios que hicieron valer los recurrentes por lo que se confirma la resolución impugnada por lo tanto, la asignación de diputados de representación proporcional realizada por el Instituto Electoral. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PRD-P' debido a que se acumularon.</p>

				<p>diputados y al PVEM 3 diputados y las constancias de asignación respectivas.</p> <p>Esta resolución se emitió de manera conjunta con la de los recursos tramitados por el PRI, así como por el PRD y PT, debido a que se acumularon.</p>	
Asignación de Diputados Plurinominales	PRD-PT	<p>La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, realizada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en su sesión de fecha 13 de agosto del presente año, en donde se determinó asignar al PRI 6 diputados; al PRD y PVEM 3 diputados respectivamente; al PT un diputado y al Pan un diputado</p>	<p>Argumentan que existe sobre representación del Partido Acción Nacional en el Congreso del estado, por no existir equilibrio entre el porcentaje de la votación obtenida y el número de curules asignados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.</p>	<p>El 27 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios presentados por el Partido Revolucionario Institucional, Revolución Democrática y Partido del Trabajo, porque en nuestro sistema legal local no se prohíbe la sobre representación, sino que está regulada al límite de 25 diputados como máximo por cada partido político; asimismo porque la diputación que se otorgó al PAN, se hizo por no existir más de un partido político de minoría con una votación de entre el 2 y el 3 por ciento, por lo que por disposición de la ley le correspondía. También se declararon infundados los agravios del Partido Acción Nacional porque no demuestran las causas de inelegibilidad y tampoco se probó, por parte de ese instituto político, que las postulaciones del PRI y PRD estuvieran en desapego a sus estatutos. Por lo que se confirma en su totalidad el acta de sesión extraordinaria, de fecha 13 de agosto del año 2003, en la que el Consejo General del IEEG emitió el acuerdo mediante el cual se declaró la validez de la elección de diputados por el Principio de Representación Proporcional y se asignaron al PT 1 diputado, al PAN 1</p>	<p>El 6 de septiembre se dictó resolución donde se declaran infundados improcedentes los agravios que hicieron valer los recurrentes por lo que se confirma la resolución impugnada por lo tanto, la asignación de diputados de representación proporcional realizada por el Instituto Estatal Electoral.</p> <p>Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PAN debido a que se acumularon.</p>

				<p>diputado, al PRI 6 diputados, al PRD 3 diputados y al PVEM 3 diputados y las constancias de asignación respectivas. Esta resolución se emitió de manera conjunta con la de los recursos tramitados por el PAN, así como por el PRI, debido a que se acumularon.</p>	
--	--	--	--	---	--

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA SEGUNDA SALA
UNITARIA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE
LAS ELECCIONES PROCESO ELECTORAL 2003.**

MUNICIPIO O DISTRITO IMPUGNADO	PARTIDO QUE IMPUGNA	ACTO IMPUGNADO	ARGUMENTO DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Villagrán	PSN	Los resultados del cómputo municipal; la asignación de regidores de representación proporcional; las constancias de mayoría y la nulidad de diversas casillas.	Aseguran que hubo error o dolo en la computación de los votos; que no se realizó adecuadamente el procedimiento para la asignación de regidores de representación proporcional.	El 22 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declaran infundados los agravios y se confirma el resultado de la elección; pues los errores existentes en cada una de las casillas combatidas no fueron determinantes para el resultado de la votación. Asimismo, se confirma la asignación de regidores de representación proporcional porque no se acreditó que haya sido errónea.	El 5 de agosto se emitió resolución en la cual el Pleno declaró por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios presentados, por lo que se confirma la resolución, así como el acto impugnado.
Valle de Santiago	PT	El cómputo municipal de la elección de ayuntamiento y de manera específica el cómputo de 6 casillas.	Afirman que existió error o dolo en la computación de los votos.	El 24 de julio del 2003 se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios y por lo tanto, se confirmó el resultado de la elección de ayuntamiento, ya que no se acreditó que hubiera error o dolo en la computación de los votos, o bien, que los errores fueran determinantes para el resultado de la votación. Esta resolución comprende el Recurso de Revisión presentado por el Partido México Posible debido a que se acumularon.	No se presentó
Valle de Santiago	PMP	El cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.	Los escrutadores y el consejo municipal declararon los votos nulos de su partido porque los electores, al cruzar su emblema, se salieron del mismo y porque hubo error en el escrutinio y cómputo.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios y por tanto, se confirma el acto impugnado y la	No se presentó

				<p>declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional.</p> <p>Esta resolución comprende el Recurso de Revisión presentado por el Partido del Trabajo, debido a que se acumularon.</p>	
Dolores Hidalgo	PRI	El cómputo municipal, la expedición de la constancia de mayoría, la declaración de validez de la elección y la asignación de regidores de representación proporcional.	Irregularidades en diversas casillas, principalmente la recepción de la votación por personas no facultadas por la ley y por haber mediado dolo o error en la computación de los votos.	<p>El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si existe variación en la asignación de regidores de representación proporcional.</p> <p>Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios.</p> <p>Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos presentados por el PT, PRD, PAS y PLM debido a que se acumuló.</p>	No presentó

Dolores Hidalgo	PRD	El cómputo de la elección de Ayuntamiento; la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección y la nulidad de votación de varias casillas.	Negativa a recibir los escritos de protesta; apertura arbitraria de la bodega en donde se encontraban los paquetes electorales, sin presencia de los representantes de partidos políticos, además, por haber mediado dolo o error en la computación de los votos y por existir faltantes y sobrantes de boletas.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si existe variación en la asignación de regidores de representación proporcional. Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios. Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección. Esta resolución comprende los recursos presentados por el PT, PRI, PAS y PLM debido a que se acumuló.	No presentó
Dolores Hidalgo	PAS	La declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría.	Error o dolo en la computación de los votos; por haber impedido el acceso a los representantes de partidos o haberlos expulsado sin causa justificada y porque no se recibieron los escritos de protesta.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro	El 12 de agosto y por mayoría de votos, el Pleno declaró extemporáneo el recurso de apelación intentado por el Partido de Trabajo, declarándose improcedente y en consecuencia el

				<p>casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si existe variación en la asignación de regidores de representación proporcional. Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios. Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos presentados por el PT, PRI, PRD y PLM debido a que se acumuló.</p>	<p>sobreseimiento del recurso se REVOCA el considerando cuarto y el punto resolutivo segundo, de la resolución dictada por la Segunda Sala al haberse declarado fundados los agravios que formuló el PAS, respecto de la personería que le había sido negada en primera instancia; El Pleno con plena jurisdicción declaró infundado el recurso de revisión presentado por el PAS, a considerarse los agravios insuficientes infundados; por lo que se confirma el cómputo municipal, e lo que hace a los actos reclamados por el PAS quedan intocados lo considerando 1°, 2°, 5°, 6° y 7° y los puntos resolutivos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, en vista de que el PRD y PLM no apelaron. Finalmente quedó firme la modificación que ordenó la segunda sala en el punto resolutivo 5°.</p>
--	--	--	--	---	--

					y confirmación de la constancia de mayoría, declaración de validez de la elección y la asignaciones de representación proporcional.
Dolores Hidalgo	PT	El cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría.	Error o dolo en la computación de los votos en varias casillas.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los votos recibidos en esas casillas y determinar si hay variación en la asignación de regidores de representación proporcional. Asimismo, se declararon infundados los agravios presentados por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios. Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección. Esta resolución comprende los recursos presentados por el PRI, PRD, PAS y PLM debido a que se acumuló.	El 12 de agosto y por mayoría de votos, el Pleno declaró extemporáneo el recurso de apelación intentado por el Partido de Trabajo, declarándose improcedente y en consecuencia el sobreseimiento del recurso se REVOCÓ el considerando cuarto y el punto resolutivo segundo, de la resolución dictada por la Segunda Sala al haberse declarado fundados los agravios que formuló el PAS, respecto de la personería que le había sido negada en primera instancia; El Pleno con plena jurisdicción declaró infundado el recurso de revisión presentado por el PAS, a considerarse los agravios

					<p>insuficientes infundados; por lo que se confirma el cómputo municipal, e lo que hace que los actos reclamados por el PAS quedan intocados lo considerando 1°, 2°, 5°, 6° y 7° y los puntos resolutivos 1° 3°, 4°, 5°, 6° 7°, en vista de que el PRD PRD y PLM no apelaron. Finalmente quedó firme la modificación que ordenó la segunda salida en el resolutivo 5° y la confirmación de la constancia de mayoría, declaración de validez de la elección y la asignaciones de representación proporcional.</p>
Dolores Hidalgo	PLM	El cómputo municipal.	<p>La negativa para recibir los escritos de protesta y porque aseguran que durante todo el proceso electoral, se violaron los principios de profesionalismo, legalidad, definitividad, imparcialidad, objetividad y certeza.</p>	<p>El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el PAS; además se declararon parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD, el PRI y el PT respecto de las casillas que impugnaron, por lo que se decretó la nulidad de la votación recibida en cuatro casillas: 752 contigua, 801 básica, 802 contigua 1 y 804 básica y se ordenó al consejo municipal electoral descontar los</p>	<p>No se presentó apelación por parte del PLM</p>

				<p>votos recibidos en esas casillas y determinar si existe variación en la asignación de regidores de representación proporcional. Asimismo, se declararon infundados los agravios hechos valer por el PRI, PRD, PT y PLM para el resto de las casillas impugnadas y el resto de los agravios. Por lo que se confirma la constancia de mayoría, así como la validez de la elección.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos presentados por el PT, PRD, PAS y PRI debido a que se acumuló.</p>	
Jerécuaro	PRI	El cómputo municipal, la expedición de las constancias de mayoría, la declaración de validez de la elección y la asignación de regidores de representación proporcional.	La nulidad de la votación recibida en varias casillas porque en una de ellas fungieron como funcionarios de casilla personas que no estaban autorizadas por la ley, además, de que en otras casillas, hubo error o dolo en el cómputo de los votos, proselitismo y compra de votos por parte de funcionarios de la administración pública municipal; además de que se ejerció presión sobre los electores y se condicionó el otorgamiento de servicios públicos a cambio del voto.	El 25 de julio se emitió resolución en la cual se declararon infundados los agravios, y en consecuencia se confirma la votación de las casillas impugnadas, así como la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional.	El 11 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declararon por un lado infundados por otro inoperantes los agravios expresados por los recurrentes, por lo que se confirma el acto impugnado se dejó intacta la votación recibida en todas y cada una de las casillas impugnadas; así como la declaratoria de validez de la elección, la expedición de constancias de mayoría y la asignación de regidores.

Coroneo	PRD	El cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección, la expedición de las constancias de asignación de regidores de representación proporcional, la expedición de la constancia de mayoría y la nulidad de 9 casillas.	Error o dolo en el cómputo de votos; recepción de la votación por personas no facultadas por la ley; se permitió sufragar sin credencial de elector y sin aparecer en la lista nominal; se impidió el acceso a los representantes de partidos políticos; se ejerció presión sobre los electores y se hizo la entrega de los paquetes electorales fuera del plazo que señala la ley.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios que hizo valer el recurrente, por lo que se confirma la votación de las casillas impugnadas y las constancias de mayoría y declaratoria de validez de la elección, así como la asignación de regidores.	No se presentó
Tarimoro	PAN	El cómputo municipal; la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría y la expedición de las constancias de asignación de regidores	Errores aritméticos en las actas de escrutinio y cómputo y error o dolo en la computación de los votos.	El 19 de julio se emitió la resolución mediante la cual se desechó de plano el recurso planteado por notoriamente improcedente, ya que se presentó fuera de los plazos que para tal efecto señala el Código Electoral.	No se presentó

**RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS POR LA TERCERA SALA
UNITARIA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE
LAS ELECCIONES PROCESO ELECTORAL 2003**

MUNICIPIO O DISTRITO IMPUGNADO	PARTIDO QUE IMPUGNA	ACTO IMPUGNADO	ARGUMENTO DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Comonfort	PAS	Los resultados del acta de cómputo municipal.	Se solicita la nulidad de la votación recibida en la casilla 0638-básica, porque se señala que se estuvo ejerciendo presión sobre los electores.	El 13 de julio se emitió la resolución mediante la cual el Recurso de Revisión fue desechado de plano por ser notoriamente improcedente, pues carece de firma original y autógrafa de quien hace el planteamiento; ya que no se autentifica y demuestra el interés de la pretensión formulada.	No se presentó
Dr. Mora	PAN	El otorgamiento de la constancia de mayoría.	Solicita la nulidad de 4 casillas, porque afirman que se permitió sufragar a electores que no aparecían en la lista nominal, se indujo al voto a los ciudadanos, se ejerció violencia física o presión en los miembros de la mesa directiva de casilla, además de la presencia de propaganda electoral del PRI, cerca de una casilla.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios porque no se acreditaron las causas de nulidad en las casillas impugnadas, por lo que se confirma el acto impugnado y la expedición de las constancias de mayoría; declaración de validez de la elección y la asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de revisión presentado por el PRD, ya que se acumularon.	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declaró como deficiente el recurso presentado por el PAN por falta de expresión de agravios ofrecimiento de pruebas; además se declararon insuficientes los agravios formulados por el PRD, por lo que se confirmó en todos sus términos la resolución combatida y en consecuencia los resultados de la elección municipal y la expedición de las constancias de mayoría asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por

					el PRD debida que se acumularon.
Dr. Mora	PRD	El cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancia de mayoría y la asignación de regidores de representación proporcional. Así como la nulidad de la votación en varias casillas.	Aseguran que no se les recibieron los escritos de protesta, presentados en tiempo y forma; que no se permitió la apertura de paquetes electorales en donde se presentaban errores evidentes. Además, hubo error o dolo en la computación de los votos.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados e inoperantes los agravios porque no se acreditaron las causas de nulidad en las casillas impugnadas, por lo que se confirma el acto impugnado y la expedición de las constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y la asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso presentado por el PAN, ya que se acumularon.	El 9 de agosto se emitió resolución mediante la cual se declaró como deficiente el recurso presentado por el PAN por falta de expresión de agravios ofrecimiento de pruebas; además se declararon insuficientes los agravios formulados por el PRD, por lo que se confirmó en todos sus términos la resolución combatida y en consecuencia los resultados de la elección municipal y la expedición de las constancias de mayoría de asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PAN debida que se acumularon.
Yuriria	PVEM	Los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría, y la asignación de regidores de representación proporcional.	Solicita la nulidad de 12 casillas pues manifiesta que hubo error o dolo en el cómputo de los votos; además de que las casillas se ubicaron en lugares no autorizados por el órgano electoral.	El 24 de julio se emitió resolución mediante la cual los agravios se declararon, por una parte infundados, y por otra parte fundados pero inoperantes; por lo que se confirmó el resultado de la elección, ya que las causales de nulidad alegadas en cada una de las 12 casillas impugnada, por error o dolo, no fueron	El 5 de agosto se emitió resolución en donde el Pleno declaró infundados los agravios expresados por el impugnante y por lo tanto, se confirma la resolución y el acto impugnado

				determinantes para el resultado de la votación.	
Santa Cruz de Juventino Rosas	PRI	El cómputo municipal; la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, a favor del candidato electo.	La inelegibilidad del candidato porque no cumple con el requisito de residencia y también porque consideran que la sesión de cómputo municipal no se desahogó conforme a lo establecido por la ley.	El 25 de julio se emitió resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios, porque no se acreditó la inelegibilidad del candidato electo, Ramón Gasca Mendoza, por lo que se confirmó el acto impugnado.	El 12 de agosto se dictó resolución mediante la cual se declararon infundados los agravios expresados por el representante común de los partidos: PAN, PRD y PT; por lo que se confirmó la resolución impugnada.
Guanajuato	PAN	La sesión de cómputo municipal y la declaración de validez de la elección.	En varias casillas no coinciden los números de folios anotados en las actas, con el número de folios que les fueron entregados por el consejo municipal electoral.	El 18 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declaró improcedente y se desechó de plano el recurso presentado por Gerardo de los Cobos Silva, porque no anexó las pruebas documentales que acreditaran su carácter de Apoderado y Representante legal.	El 5 de agosto el Pleno declaró infundados los conceptos de agravio expuestos por el apelante y por tanto se REVOCA la resolución de la primera instancia y se declaró plena jurisdicción de oficio y asumió el estudio de los conceptos de agravio invocados en el recurso de revisión, los cuales se declararon inoperantes únicamente e infundados otros, por lo que se confirmó el resultado de cómputo municipal y la expedición de las constancias de mayoría.
Guanajuato	PRD	El cómputo municipal de elección de Ayuntamiento, así como la constancia de mayoría y la declaración de validez.	Error o dolo en el cómputo de los votos.	El 18 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declaró improcedente y desechó de plano el recurso porque resultó extemporánea su interposición, es decir, por haberlo	No se presentó

				presentado fuera del plazo que estipula la ley.	
Acámbaro	PRD	El cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección, la expedición de las constancias de asignación de regidores de representación proporcional y la nulidad de 43 casillas.	Error o dolo en la computación de los votos; se permitió sufragar sin aparecer en la lista nominal; se impidió el acceso a los representantes de los partidos políticos; se ejerció presión sobre electores para favorecer al ganador y entrega de paquetes electorales fuera de los plazos que señala la ley.	El 26 de julio se emitió la resolución mediante la cual se declararon por una parte infundados y por otra parte inoperantes los agravios; consecuentemente se confirma el acto impugnado; así como el cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias de asignación.	El 11 de agosto se dictó resolución mediante la cual se declara infundados uno e inoperante otros, los conceptos de agravio expuestos por el apelante, en consecuencia se confirma la resolución de primera instancia, en la cual se ratificó el cómputo municipal de la elección del ayuntamiento la expedición de las constancias de mayoría.
Romita	PAN	El cómputo municipal, la expedición de las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, así como las constancias de asignación de regidores.	Error en el cómputo de los votos.	El 19 de julio se emitió la resolución mediante la cual se desechó de plano el recurso interpuesto por Javier Flores Caudillo, ya que no presentó el documento que acreditara su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Romita, pues es un requisito exigido por la ley para promover el recurso.	No se presentó

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL TRAMITADOS EN CONTRA DE RESOLUCIONES DEL
PLENO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN
ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES
PROCESO ELECTORAL 2003**

ELECCIÓN IMPUGNADA	PARTIDO QUE IMPUGNA	NÚMERO DE EXPEDIENTE DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN	JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
Guanajuato	PRI	02/2003-AP	Se revoca desechamiento y se confirma el resultado de la elección.	La Sala Superior en fecha 28 de agosto, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-241/2003, mediante el cual se tiene por no presentado el mismo, en virtud de haberse desistido el Partido Revolucionario Institucional.
Celaya y acumulados	PRI PRD Y PAS	03/2003-AP(PRI) 18/2003-AP(PAS) 19/2003-AP(PRD) 20/2003-AP(PRI)	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 3 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-248/2003 y el acumulado SUP-JRC-258/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios expresados se consideraron infundados porque entre los requisitos para que un ciudadano pueda acceder al cargo de presidente municipal de algún ayuntamiento, no se encuentra restricción que impida a los diputados federales, contender por dicha función.
Villagrán	PSN	04/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión	La Sala Superior en fecha 3 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-239/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios expresados por el inconforme resultaron inoperantes puesto que no impugnan las razones que sustancial y racionalmente hicieron que la responsable concluyera su resolución confirmando el acto impugnado.
Doctor Mora y acumulado	PRD	06/2003-AP(PRD) 07/2003-AP(PAN)	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 3 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-252/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios esgrimidos por el inconforme resultaron inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto o resolución impugnada. El actor pretende hacer valer cuestiones que no fueron planteadas en el recurso de apelación y con las alegaciones formuladas pretende se analicen bajo aspectos diversos a los hechos que

				hizo valer en la instancia responsable.
Salamanca	PRI	08/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 11 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-257/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios fueron declarados inoperantes, al constituir una reiteración textual de lo expresado en el recurso de apelación, lo que no puede estimarse como un agravio debidamente configurado pues no se dirige a combatir las razones vertidas por la responsable que le llevaron a resolver en la forma en que lo hizo.
Allende y acumulados	PRD PT PMP PAN	09/2003-AP(PRD) 10/2003-AP(PMP) 11/2003-AP(PT) 12/2003-AP(PAN)	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 11 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-253/2003 y los acumulados SUP-JRC-254/2003, SUP-JRC-255/2003 y SUP-JRC-256/2003 mediante el cual se modifica la resolución pronunciada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; se desechan los recursos de revisión interpuestos por quienes se ostentaron como representantes del PRD y México Posible, registrados con los números 6/2003-IV y 8/2003-IV acumulados, de la Cuarta Sala Unitaria y; se modifica el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento del municipio de Allende; debiendo el Consejo Municipal, en caso de proceder, efectuar una nueva reasignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional y se confirma la declaración de validez, la elegibilidad de los candidatos triunfadores y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla registrada por el PAN. Lo anterior como consecuencia de la diligencia extraordinaria de apertura de paquetes electorales realizados en la sala superior y al haber resultado fundados parcialmente los agravios que se examinaron, hechos valer por el PAN, de los que dio como resultado tener por no reconocida personería alguna de Víctor Arnulfo Montes de la Vega y María Guadalupe Meza Lavaniegos, lo que conlleva que se desechen los recursos de revisión antes mencionados.
León y acumulados	PRD PRI	14/2003-AP(PRD) 15/2003-AP(PAN) 16/2003-AP(PRI)	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 3 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-260/2003 y el acumulado SUP-JRC-

				261/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios esgrimidos por los enjuiciantes se consideraron inoperantes e infundados, al no combatir en su integridad las razones que dan sustento a la determinación del tribunal responsable; ni precisa los fundamentos en que se sostiene, además de que en el presente caso no opera la suplencia de la queja deficiente.
Jerécuaro	PRI	23/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 3 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-263/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios esgrimidos por el recurrente se consideraron inatendibles e infundados porque las alegaciones se sustentan en apreciaciones inexactas y no combaten las razones por las que el tribunal responsable desestimó el agravio señalado en el recurso de apelación.
Juventino Rosas	PRI, PAN, PRD Y PT	24/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 29 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-307/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios esgrimidos por el recurrente se consideraron infundados por una parte, e inoperantes por otra porque los enjuiciantes no controvierten la consideración de la autoridad responsable, en el sentido de que las objeciones que ahora hacen a la constancia de residencia, no fue materia de controversia en la demanda del recurso de revisión, sino que se limitan a tratar de justificar el hecho de que tales objeciones hayan sido formuladas en su demanda de apelación, por lo que constituye la formulación de un agravio novedoso y además porque si los enjuiciantes cuestionaron la residencia del candidato, debieron presentar pruebas plenas contra la mencionada presunción, lo que en el caso no aconteció.
Purísima del Rincón	PAN	29/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 29 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-308/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de

				Guanajuato; en razón de que los agravios esgrimidos por el recurrente se declararon inatendibles porque quedó demostrado que una gran parte de los agravios constituyen una repetición de los que se hicieron valer en la instancia precedente y por otra parte, porque los agravios no son aptos para combatir la resolución reclamada, porque no se dirigen a atacar directamente lo expresado en la sentencia reclamada.
Distrito XV de Celaya	PRI	30/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 3 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-242/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios esgrimidos por el recurrente se consideraron inatendibles e inoperantes, porque sólo se trata de una reiteración de las inconformidades expuestas en el recurso de apelación y no señala algo distinto para combatir lo expuesto por la autoridad de segunda instancia.
Irapuato	PRI	31/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 11 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-311/2003, mediante el cual se confirma la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios se consideraron inoperantes toda vez que el incoante no vierte argumento alguno para destruir el sentido en el que se pronunció la autoridad responsable.
Apaseo el Grande	PAN	32/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 29 de septiembre, resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-327/2003, mediante el cual se confirma la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios se consideraron inatendibles, porque por una parte, son infundadas las aseveraciones que realiza el actor y por la otra, porque se trata de expresiones genéricas e inconexas, insuficientes para desvirtuar total o parcialmente las consideraciones fundantes del fallo impugnado, pues omite exponer motivos fácticos o argumentos con los que se pudiera poner de manifiesto que las consideraciones de la responsable carecen de justificación jurídica.
Diputados Plurinominales.	PRI	No se presentó apelación	No se tramitó apelación, se presentó JRC contra la resolución del recurso de revisión dictado por la Quinta Sala Unitaria y que ratifica la asignación de diputados plurinominales hecha	La Sala Superior en fecha 11 de septiembre resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-362/2003, mediante el cual se desecha de plano por no agotar el recurso de

			por el IEEG.	apelación local, con lo que no se cumple el requisito de procedibilidad, relativo a la definitividad del acto controvertido.
Diputados Plurinominales.	PAN	33/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión.	La Sala Superior en fecha 19 de septiembre resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-388/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que los agravios expresados resultan inoperantes, porque no combaten, por lo menos, dos de las consideraciones fundamentales sustentatorias del fallo reclamado, cada una de las cuales independiente y autónoma, además de suficiente, por sí sola, para mantener el sentido de la sentencia.
Diputados Plurinominales Acumulado al 33/2003-AP	PRD	34/2003-AP	Se confirma el sentido de la resolución del recurso de revisión	La Sala Superior en fecha 19 de septiembre resolvió el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-389/2003, mediante el cual se confirma la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato; en razón de que por una parte, el agravio expresado fue inatendible, al resultar inoperante porque se encuentra integrado con algunas consideraciones genéricas e imprecisas que fueron expuestas como agravio en la segunda instancia estatal, y por la otra, resulta ser infundado, porque no es posible llevar a cabo la interpretación que pretende el inconforme, con relación al límite de sobrerrepresentación legalmente permitido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN
ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PROCESO ELECTORAL 2003**

ELECCIÓN IMPUGNADA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	PARTIDO QUE IMPUGNA	SALA RESPONSABLE	MAGISTRADO PONENTE	RESOLUCIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Guanajuato	02/2003-AP	PAN	Tercera	Lic. Plinio Manuel Martínez Tafolla	El 5 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró fundados los conceptos de agravio expuestos por el apelante y por tanto se REVOCA la resolución de la primera instancia y en plenitud de jurisdicción se asumió el estudio de los conceptos de agravio invocados en el recurso de revisión, los cuales se declararon inoperantes unos e infundados otros, por lo que se confirmó el resultado del cómputo municipal y la expedición de las constancias de mayoría.
Celaya	03/2003-AP y acumulados	PRI	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 10 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e improcedentes los agravios expresados por los recurrentes, por lo que se confirman las resoluciones impugnadas, concernientes al cómputo municipal de la elección de ayuntamiento; la expedición de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección; así como la constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRD y PAS debido a que se acumularon.
Celaya	18/2003-AP, se acumuló al 03/2003-AP	PAS	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 10 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e improcedentes los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que se confirman las resoluciones impugnadas concernientes

					al cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la expedición de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRI y PRD debido a que se acumularon.
Celaya	19/2003-AP, se acumuló al 03/2003-AP	PRD	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 10 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e improcedentes los agravios presentados por los recurrentes, por lo que se confirman las resoluciones impugnadas concernientes al cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la expedición de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRI y PAS debido a que se acumularon.
Celaya	20/2003-AP, se acumuló al 03/2003-AP	PRI	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 10 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e improcedentes los agravios presentados por los recurrentes; por lo que se confirman las resoluciones impugnadas concernientes al cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la expedición de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRD y PAS debido a que se acumularon.
Villagrán	04/2003-AP	PSN	Segunda	Lic. Ma. del Rosario Alderete García	El 5 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios presentados, por lo que se confirma la resolución, así como el

					acto impugnado.
Yuriria	05/2003-AP	PVEM	Tercera	Lic. Eduardo Hernández Barrón	El 5 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados los agravios expresados por el impugnante y, por lo tanto, se confirma la resolución y el acto impugnado.
Dr. Mora	06/2003-AP y acumulado	PRD	Tercera	Lic. Juan Manuel Alvarez González	El 9 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró como deficiente el recurso presentado por el PAN por falta de expresión de agravios y ofrecimiento de pruebas; además se declararon insuficientes los agravios formulados por el PRD, por lo que se confirma en todos sus términos la resolución combatida y en consecuencia los resultados de la elección municipal y la expedición de las constancias de mayoría y asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PAN debido a que se acumularon.
Dr. Mora	07/2003-AP, se acumuló al 06/2003-AP	PAN	Tercera	Lic. Juan Manuel Alvarez González	El 9 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró como deficiente el recurso presentado por el PAN por falta de expresión de agravios y ofrecimiento de pruebas; además se declararon insuficientes los agravios formulados por el PRD, por lo que se confirma en todos sus términos la resolución combatida y en consecuencia los resultados de la elección municipal y la expedición de las constancias de mayoría y asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PRD debido a que se acumularon.

Salamanca	08/2003-AP	PRI	Cuarta	Lic. Plinio Manuel Martínez Tafolla	El 9 de agosto se dictó resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados unos e inoperantes otros, los conceptos de agravio expuestos por el apelante; por lo tanto, se confirma la resolución impugnada y la asignación de regidores efectuada por el consejo municipal electoral.
Allende	09/2003-AP y acumulados	PRD	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 9 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes; por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de las constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por los partidos PAN, PT y PMP debido a que se acumularon.
Allende	10/2003-AP, se acumuló al 09/2003-AP	PMP	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 9 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de las constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por los partidos PRD, PT y PAN debido a que se acumularon.
Allende	11/2003-AP, se acumuló al 09/2003-AP	PT	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 9 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró

					<p>infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes, por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; la expedición de las constancias de mayoría; la declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por los partidos PRD, PMP y PAN debido a que se acumularon.</p>
Allende	12/2003-AP, se acumuló al 09/2003-AP	PAN	Cuarta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	<p>El 9 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes; por lo que se confirmó la resolución impugnada concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento; la expedición de las constancias de mayoría; declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores.</p> <p>Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por los partidos PRD, PT y PMP debido a que se acumularon.</p>
Distrito XVI, con cabecera en Celaya.	13/2003-AP	PRI	Cuarta	Lic. Ma. del Rosario Alderete García	<p>El 6 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados los agravios y por lo tanto se confirma la resolución y el acto impugnado, y por ende queda intocado el cómputo distrital.</p>
León	14/2003-AP y acumulados	PRD	Quinta	Lic. Eduardo Hernández Barrón	<p>El 12 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios, por lo que se confirma la resolución impugnada.</p> <p>Esta resolución</p>

					comprende los recursos de apelación presentados por el PAN y PRI, debido a que se acumularon.
León	15/2003-AP, se acumuló al 14/2003-AP	PAN	Quinta	Lic. Eduardo Hernández Barrón	El 12 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios; por lo que se confirma la resolución impugnada. Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRD y PRI, debido a que se acumularon.
León	16/2003-AP, se acumuló al 14/2003-AP	PRI	Quinta	Lic. Eduardo Hernández Barrón	El 12 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios, por lo que se confirma la resolución impugnada Esta resolución comprende los recursos de apelación presentados por el PRD y PAN, debido a que se acumularon.
Xichú	017/2003-AP	PAN	Cuarta	Lic. Juan Manuel Alvarez González	El 11 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró parcialmente fundado pero ineficaz el agravio presentado por el PAN, en el sentido de que en la resolución de primera instancia se omitió el pronunciamiento respecto de las casillas 2942 y 2943, resultando insuficiente el agravio ante la carencia de pruebas e ineficaz para modificar o revocar la resolución de la Cuarta Sala. Además se declaran infundados e ineficaces, aquellos agravios, relativos a que no se realizó un análisis profundo sobre las pruebas aportadas en primera instancia; como consecuencia de lo anterior se confirma la sentencia impugnada.
Acámbaro	21/2003-AP	PRD	Tercera	Lic. Plinio Manuel Martínez Tafolla	El 11 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados unos e

					inoperantes otros, los conceptos de agravio expuestos por el apelante, en consecuencia se confirma la resolución de primera instancia, en la cual se ratifica el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento y la expedición de las constancias de mayoría.
Pénjamo	22/2003-AP y acumulado	PRD	Primera	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 11 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados los agravios presentados por los apelantes, por lo que se confirmó la sentencia impugnada y lo concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PAN debido a que se acumularon.
Pénjamo	26/2003-AP, se acumuló al 22/2003-AP	PAN	Primera	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 11 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados los agravios hechos valer por los apelantes; por lo que se confirmó la sentencia impugnada y lo concerniente al cómputo municipal de la elección del ayuntamiento, la expedición de constancias de mayoría, declaración de validez de la elección y las constancias de asignación de regidores. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PRD debido a que se acumularon.
Jerécuaro	23/2003-AP	PRI	Segunda	Lic. Ma. del Rosario Alderete García	El 11 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró por un lado infundados y por otro inoperantes los agravios expresados por los recurrentes, por lo que se confirma el acto impugnado y se deia

					intocada la votación recibida en todas y cada una de las casillas impugnadas; así como la declaratoria de validez de la elección, la expedición de constancias de mayoría y asignación de regidores.
Santa Cruz de Juventino Rosas.	24/2003-AP	PRI, PAN, PRD Y PT	Tercera	Lic. Eduardo Hernández Barrón	El 12 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados los agravios expresados por el representante común de los partidos: PRI, PAN, PRD y PT; por lo que se confirma la resolución impugnada.
Dolores Hidalgo	25/2003-AP y acumulado	PAS	Segunda	Lic. Juan Manuel Alvarez González	El 12 de agosto se emitió resolución, en donde por mayoría de votos, el Pleno declaró extemporáneo el recurso de apelación intentado por el Partido del Trabajo, declarándose improcedente y en consecuencia el sobreseimiento del recurso; se REVOCA el considerando cuarto y el punto resolutivo segundo, de la resolución dictada por la Segunda Sala, al haberse declarado fundados los agravios que formuló el PAS, respecto de la personería que le había sido negada en primera instancia; El Pleno con plena jurisdicción declaró infundado el recurso de revisión presentado por el PAS, al considerarse los agravios insuficientes e infundados; por lo que se confirma el cómputo municipal, en lo que hace a los actos reclamados por el PAS; quedan intocados los considerandos 1°, 2°, 5°, 6° y 7° y los puntos resolutivos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, en vista de que el PRI, PRD y PLM no apelaron. Finalmente quedó firme la modificación que ordenó la segunda sala en el resolutivo 5° y la confirmación de la constancia de mayoría, declaración de validez de la elección y las

					asignaciones de representación proporcional.
Dolores Hidalgo	27/2003-AP, se acumuló al 25/2003-AP	PT	Segunda	Lic. Juan Manuel Alvarez González	El 12 de agosto se emitió resolución, en donde por mayoría de votos, el Pleno declaró extemporáneo el recurso de apelación intentado por el Partido del Trabajo, declarándose improcedente y en consecuencia el sobreseimiento del recurso; se REVOCA el considerando cuarto y el punto resolutivo segundo, de la resolución dictada por la Segunda Sala, al haberse declarado fundados los agravios que formuló el PAS, respecto de la personería que le había sido negada en primera instancia; El Pleno con plena jurisdicción declaró infundado el recurso de revisión presentado por el PAS, al considerarse los agravios insuficientes e infundados; por lo que se confirma el cómputo municipal, en lo que hace a los actos reclamados por el PAS; quedan intocados los considerandos 1°, 2°, 5°, 6° y 7° y los puntos resolutivos 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, en vista de que el PRI, PRD y PLM no apelaron. Finalmente quedó firme la modificación que ordenó la segunda sala en el resolutivo 5° y la confirmación de la constancia de mayoría, declaración de validez de la elección y las asignaciones de representación proporcional.
San Diego de la Unión	28/2003-AP	PAN	Primera	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 13 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e inoperantes los agravios expresados por el recurrente; en consecuencia se confirma la resolución impugnada, concerniente al cómputo municipal, la expedición

					de la constancia de mayoría, la declaración de validez de la elección y la constancia de asignación de regidores.
Purísima del Rincón	29/2003-AP	PAN	Quinta	Lic. Plinio Manuel Martínez Tafolla	El 13 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados unos e inoperantes otros, los conceptos de agravios expuestos por el apelante, por lo que en consecuencia se confirma la resolución impugnada; así como la expedición de las constancias de mayoría, la declaratoria de validez de la elección y la asignación de regidores.
Distrito XV cabecera en Celaya.	30/2003-AP	PRI	Quinta	Lic. Ma. del Rosario Alderete García	El 6 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró inoperantes e improcedentes los agravios esgrimidos por el recurrente; por lo que se confirma la resolución impugnada y en consecuencia la constancia de mayoría y la declaratoria de validez de la elección.
Irapuato	31/2003-AP	PRI	Quinta	Lic. Eduardo Hernández Barrón	El 14 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados los agravios expresados por el PRI, por lo que se confirma la resolución impugnada.
Apaseo el Grande	32/2003-AP	PAN	Quinta	Lic. Plino Manuel Martínez Tafolla	El 15 de agosto se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados los conceptos de agravio expuestos por el apelante, por lo tanto, se confirma la resolución impugnada y el cómputo municipal, con la modificación efectuada por la Quinta Sala en la sentencia impugnada y la expedición de la constancia de mayoría.

Asignación Diputados Plurinominales	33/2003-AP y acumulado	PAN	Quinta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 6 de septiembre se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e improcedentes los agravios que hicieron valer los recurrentes, por lo que se confirma la resolución impugnada y por lo tanto, la asignación de diputados de representación proporcional realizada por el Instituto Estatal Electoral. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PRD y PT debido a que se acumularon.
Asignación Diputados Plurinominales	34/2003-AP, se acumuló al 33/2003-AP	PRD y PT	Quinta	Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas	El 6 de septiembre se emitió resolución, mediante la cual el Pleno declaró infundados e improcedentes los agravios que hicieron valer los recurrentes, por lo que se confirma la resolución impugnada y por lo tanto, la asignación de diputados de representación proporcional realizada por el Instituto Estatal Electoral. Esta resolución comprende el recurso de apelación presentado por el PAN debido a que se acumularon.



Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla

Magistrado Propietario de la Primera Sala

Lic. Felipe de Jesús Jiménez Bárcenas

Magistrado Propietario de la Segunda Sala

Lic. Ma del Rosario Alderete García

Magistrada Propietaria de la Tercera Sala

Lic. Eduardo Hernández Barrón

Magistrado Propietario de la Cuarta Sala

Lic. Juan Manuel Álvarez González

Magistrado Propietario de la Quinta Sala

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía

Secretario General

Lic. Juan Manuel Macías Aguirre

Oficial Mayor

Lic. Flavio Ramírez Rocha

Coordinador Administrativo

Lic. Araceli Badillo Muñoz

Coordinadora de Comunicación Social



Mónica G. Villegas Villarreal

Diseño

